

*Alfonso  
Eduardo  
Adelante  
y  
requisitos*

F. 100  
E. 42-2 CC

12-13  
*AL*



**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 9**  
**Bogotá D.C.**

**110014003027**

**13-01-2012**

*98-26  
49  
49*

**EJECUTIVO**

*J. 12 CMES.*

**DEMANDANTE: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL  
Y CIA LTDA**

**ACUMULADO**

**DEMANDADO: DANIEL ECHEVERRY BRANDO,  
HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES  
MARIA PARDO VALENCIA Y MARIA TERESA  
DE JESUS PARDO VALENCIA**

*Remanentes*

*Fl. 74  
C. 2*

*2*

12/038

REMANENTE  
FEBRERO 27/12  
10:00 AM

A

**JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. (REPARTO)**

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE : EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA..**

**DEMANDADOS : DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**

**ASUNTO : PODER**

**JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.490.416 de Bogotá, en mi calidad de representante legal de la sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA**, persona jurídica, con domicilio en Bogotá D. C., por medio del presente escrito otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JOSE LUIS BELTRÁN RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 80.409.940 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 68.094 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA**, inicie y lleve hasta su culminación un **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** contra **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá.

El contrato de arrendamiento base para la presente acción es el contrato suscrito entre **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA y DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**, el 20 de septiembre de 2011, el cual rige a partir del 1 de agosto de 2011, y cuyo canon inicialmente pactado fue la suma de Novecientos Mil Pesos (\$900.000.00) Moneda Corriente.

El presente poder es con el objeto de obtener el recaudo de unas acreencias económicas tales como cánones de arrendamiento, intereses, cláusula penal, servicios públicos, etc..

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, sustituir, desistir, recurrir y en general para desarrollar todas aquellas actividades tendientes a la defensa de mis intereses.

Señor Juez,

  
**JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO**  
C.C. No. 79.490.416 de Bogotá  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.**

Acepto,

  
**JOSE LUIS BELTRÁN RODRIGUEZ**  
C. C. No. 80.409.940 de Bogotá  
T. P. No. 68.094 del C. S. de la J.

**NOTARIA**

**PRESENTACIÓN PERSONAL**

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

**BELTRAN RODRIGUEZ JOSE LUIS**  
quien se identificó con: C.C. 80409940  
y la T.P. No. 68094 del C.S.J.  
ante la suscrita Notaria.

rwe44eww3w2cw2c

Bogotá D.C. 05/01/2012 a las 10:35:42 a.m.

  
Firma



**LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ**  
NOTARIA CUARTA BOGOTÁ D.C.



**CARRERA 22 NUMERO 13**

**TELEFONO 6250474 FAX.2580130**



**PRESENTACIÓN PERSONAL**

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

**SUAREZ CASTRO JOSE EUGENIO**

quien se identificó con: C.C. 79490416

y la T.P. No. 62450 del C.S.J.

ante la suscrita Notaria.

98178uk7i7uj7uj

Bogotá D.C. 05/01/2012 a las 10:35:24 a.m.

*[Handwritten signature]*  
FIRMA



2

**LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ**  
**NOTARIA CUARTA BOGOTÁ D.C.**



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Bogotá, D. C. Septiembre Veinte ( 20 ) de Dos Mil Once ( 2011 )

### ARRENDADOR:

JOSÉ EUGENIO SUÁREZ CASTRO

C. C. No. 79.490.416 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la Sociedad EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y COMPAÑIA LIMITADA, con domicilio en Bogotá, D. C.  
Notificación: Carrera 8 No. 16-88 of. 507

### ARRENDATARIOS:

DANIEL ECHEVERRY BRANDO

C.C. No. 80.199.679 de Bogotá -6  
Notificación: Calle 33 A No. 15-28 Apto 301de Bogotá

HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO

C.C. No. 92.640.185 de Sincelejo  
Notificación: Calle 33 A No. 15-28 Apto 301de Bogotá

ANDRES MARIA PARDO VALENCIA

C.C. No. 17.126.215 de Bogotá  
Notificación: Calle 117 No. 70C-68 de Bogotá

MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA

C.C. No. 41.669.053 de Bogotá.  
Notificación: Calle 117 No. 70C-68 de Bogotá

Los ARRENDATARIOS se obligan de manera solidaria y mancomunada para con el ARRENDADOR.

### CONDICIONES GENERALES

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato el arrendador concede a los ARRENDATARIOS el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección y linderos, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado y forma parte integral de este mismo contrato. **SEGUNDA. - DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:** Calle 33 A No. 15-28 Apto 301 de Bogotá D. C. **TERCERA.- LINDEROS DEL INMUEBLE:** POR EL NORTE. Con propiedad que es o fue de MERCEDES BLAUVAC DE ISAACS, POR EL SUR-. Con la calle 33A de Bogotá, que es su frente. POR EL ORIENTE-. Con el inmueble No. 15-16 de la calle 33A de Bogotá. POR EL OCCIDENTE-. Con el inmueble No.15-44 de la calle 33A de Bogotá. **LINDEROS ESPECIALES:-** NORTE.- Con parte de escalera y patio del mismo inmueble. SUR.- Con la calle 33 A de Bogotá. ORIENTE.- Con el inmueble No. 15-16 de la Calle 33A de Bogotá.. OCCIDENTE.- Con el inmueble No. 15-44 de la Calle 33 A de Bogotá y hall de escaleras. NADIR.- Con placa que lo separa del segundo piso. CENIT.- Con placa que lo separa del cuarto piso. **CUARTA.- DESTINACION:** Los arrendatarios se comprometen a destinar este inmueble exclusivamente para Vivienda. **QUINTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO** es de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000,00 Mcte.) mensuales, pagaderos dentro de los cinco ( 5 ) primeros días calendarios de cada período mensual, por anticipado al ARRENDADOR o a su orden, o a quien legalmente represente sus derechos en las oficinas del ARRENDADOR, salvo pacto expreso entre las partes. **SEXTA.-**

*De*

**INCREMENTOS DEL PRECIO:** Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce ( 12 ) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio del arrendamiento se incrementará de acuerdo a lo reglamentado por la ley en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que deba efectuarse el reajuste del canon.

**SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es de doce ( 12 ) meses que comienza a contarse el día **Primero ( 1ro.) de Agosto de Dos Mil Once ( 2011 )**.

**OCTAVA .- SERVICIOS:** El pago de todos los servicios públicos domiciliarios, correrán a cargo y por cuenta de los ARRENDATARIOS, tales como servicio de energía eléctrica, Acueducto, alcantarillado y ECSA, gas natural, incluyendo la línea telefónica No. XXXXXXXX o la que llegare a instalar cualquier empresa prestadora del correspondiente servicio y/o la que se encuentre instalada en el momento de producirse el hecho **PARÁGRAFO PRIMERO:** Corresponde a los ARRENDATARIOS la custodia y cuidado de los contadores de acueducto, energía y gas. Si son adulterados los medidores o se les ha dado un uso inadecuado, o las empresas llegasen a sancionar, o se pierda la línea telefónica por falta de pago, estos no son cancelados en su totalidad, el ARRENDADOR los podrá cancelar y con este contrato, junto con los recibos pagos constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente a los ARRENDATARIOS siendo de cuenta de los mismos los gastos, costas y honorarios de abogado, que desde hoy se pactan al 20% sobre la totalidad que se cobre, sin necesidad de los requerimientos judiciales para constituirlos en mora.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El ARRENDADOR no se responsabiliza por los altos costos de los servicios que las empresas distritales llegasen a cobrar y cualesquier reclamación es de cuenta única del ARRENDATARIO.

**NOVENA .-** Si el inmueble a que se refiere este contrato corresponde a propiedad horizontal, el ARRENDATARIO se compromete a cumplir estrictamente con los reglamentos que rigen el mismo, y a cancelar las cuotas de administración junto con sus reajustes y correspondientes servicios comunes, pero en ningún momento el ARRENDADOR se responsabiliza por negligencia o mala administración.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** LOS ARRENDATARIOS se comprometen a exhibir el último recibo por concepto de pago de administración al ARRENDADOR, previo al pago del canon de arrendamiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El ARRENDADOR no acepta el pago por concepto de canon de arrendamiento, si el ARRENDATARIO no exhibe el correspondiente recibo de administración de la mensualidad inmediatamente anterior.

**DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL:** Por el solo hecho de incumplimiento a cualesquiera de las cláusulas de este contrato, total o parcialmente o por el hecho de iniciar el ARRENDADOR acción judicial de restitución del inmueble o acción para el cobro de sumas a cargo de LOS ARRENDATARIOS estos se declaran deudores a favor del ARRENDADOR a título de cláusula penal por una suma igual a tres ( 3 ) veces el valor del arrendamiento mensual que estuvieren pagando el ARRENDATARIO en el momento del incumplimiento de acuerdo al Artículo 17 de la Ley 56 de 1.985. Esta cláusula de pena por incumplimiento podrá aplicarse sin menos cabo al derecho de la indemnización por perjuicios al cobro de la renta y a obtener el pago del incumplimiento de las demás obligaciones a cargo de los ARRENDATARIOS, sin necesidad de que el ARRENDADOR constituya en mora a los ARRENDATARIOS o les haga requerimiento alguno, pues los aquí los ARRENDATARIOS manifestamos expresamente que renunciamos a los requerimientos para ser constituidos en mora respecto de las cláusulas penales. **ES ENTENDIDO QUE EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL, NO EXTINGUE POR NINGÚN MOTIVO LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL NI LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES,** los ARRENDATARIOS conocen perfectamente el inmueble, la calidad del mismo, su ubicación, vías de acceso, seguridades, sus servicios, ventajas y desventajas, si le es útil o no y por lo tanto, lo reciben en el estado en que se encuentra, exonerando al ARRENDADOR de cualquier clase de responsabilidad.

**DÉCIMA PRIMERA.- REQUERIMIENTOS:** Los ARRENDATARIOS renuncian expresamente a los requerimientos para ser constituidos en mora respecto de los cánones de arrendamiento y la cláusula penal por incumplimiento.

**DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR PARTE DEL ARRENDATARIO:** En caso que el ARRENDATARIO quiera dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, se deberá ajustara lo preceptuado por los numerales 4 y 5 del Art. 24 de la 820 de 2003.

**DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** A favor del ARRENDADOR serán las siguientes: a) La cesión o subarriendo de todo o parte. b) El cambio de destinación del inmueble. c) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato. d) La destinación del inmueble para

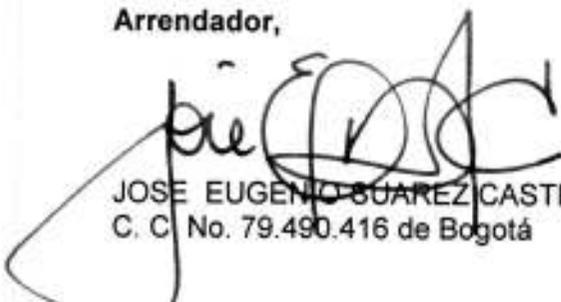
3

fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que represente peligro para el inmueble a la salubridad de sus habitantes. e) La realización de mejoras sin autorización por escrito del ARRENDADOR, cambios o ampliaciones del inmueble sin expresa autorización del ARRENDADOR. f) La no cancelación de los servicios públicos a cargo de los ARRENDATARIOS g) La no cancelación del valor de las cuotas de administración dentro del término señalado por la administración, si están obligados. h) Por venta o uso de estupefacientes. i) La convivencia con cualquier clase de animal j) Los escándalos de cualquier índole o por alto volumen de equipos de sonido eléctricos o similares. k) Por venta del inmueble; l) " La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del ARRENDADOR, o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del ARRENDATARIO; m) El no garantizar en los términos del artículo 15 de la Ley 820 de 2003 el pago de los servicios públicos domiciliarios dentro del término señalado en el presente contrato. n) Las demás previstas en la ley concretamente No. 7 y 8 del artículo 22 de la ley 820 de 2003. **DÉCIMA CUARTA.- AUTORIZACION:** El ARRENDATARIO, autorizan expresamente al ARRENDADOR y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, reportar, procesar y consultar en banco de datos la información que se relacione con este contrato o que de él se derive. **DÉCIMA QUINTA.- GASTOS:** Los gastos que cause este contrato, incluido el impuesto de timbre, corresponden a los ARRENDATARIOS. **DÉCIMA SÉXTA.- MEJORAS:** No podrá el ARRENDATARIO ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie sin permiso escrito del ARRENDADOR, si se ejecutaran accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectuó, excepto las reparaciones locativas que le correspondan al ARRENDATARIOS de acuerdo al Artículo 2028, 2029 y 2030 del C. C. **DÉCIMA SEPTIMA.- cesión de derechos:** Podrá el ARRENDADOR ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto de los ARRENDATARIOS a partir de la fecha de la comunicación certificada que a éstos se le comunique. **DÉCIMA OCTAVA.- RECIBO Y ESTADO:** los ARRENDATARIOS declaran que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo y que así restituirán al ARRENDADOR y se obligan especialmente a prestar toda su diligencia y cuidado en la conservación de paredes, techos, cañerías, entregarlo aseado y si existe tapete éste deberá ser lavado, etc. de conformidad al artículo 2029 y 2030 del C. C., salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo y en caso de faltantes o daños al inventario facultan al ARRENDADOR para arreglar y reponer los faltantes y cobrarlos ejecutivamente sin el lleno de los requerimientos contemplados en la ley. **DECIMA NOVENA: ABANDONO DEL INMUEBLE:** Al suscribir este contrato los ARRENDATARIOS facultan expresamente al ARRENDADOR para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con solo requisito de la presencia de dos testigos en procura de evitar el deterioro el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **VIGESIMA .- LUGAR PARA EL PAGO:** Salvo pacto expreso entre las partes, los ARRENDATARIOS pagará el precio del arrendamiento en las oficinas del ARRENDADOR. Ubicadas en la carrera 8 No. 16-88 Of. 507 de Bogota, D.C. **VIGÉSIMA PRIMERA.-** Los ARRENDATARIOS responderán solidariamente para con el ARRENDADOR por todas y cada una de las obligaciones que surgen del presente contrato y la de pagar las costas de los procesos que promuevan con base en el mismo y renuncian en favor del ARRENDADOR el derecho de nombrar secuestre y depositario de bienes que diera lugar a embargo. **VIGÉSIMA SEGUNDA.-** El simple retardo en el pago de la renta después de los cinco ( 5 ) primeros días\_ calendarios de cada mensualidad, deberán los ARRENDATARIOS pagar al ARRENDADOR a título de intereses moratorios mensual el que certifique la Superintendencia Bancaria en el momento de producirse el hecho. \_Que se hará exigible desde el día que se cause el retardo hasta el día que cancelen en su totalidad sin perjuicio de las demás estipulaciones, ni del pago de la cláusula penal, sin necesidad de los requerimientos judiciales para constituirse en mora **VIGESIMA TERCERA:** Las partes convienen que la copia autógrafa del presente contrato tendrá el mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales. **VIGÉSIMA CUARTA.-** La renta que se reciba mediante cheque, se reputará pagada solo hasta que este se haga efectivo, si no es cancelado por el Banco, por cualquier motivo se tendrá como no pago al arriendo y el ARRENDADOR podrá iniciar las acciones legales y cobrar el 20% sobre el valor de acuerdo al Artículo 731 del Código del Comercio. **VIGÉSIMA QUINTA.-** Los

ARRENDATARIOS permitirán en cualquier momento visitar el inmueble por el ARRENDADOR o sus Representantes. **VIGÉSIMA SEXTA-** Los ARRENDATARIOS, reciben el inmueble en el estado en que se encuentra a entera satisfacción y de acuerdo al inventario del mismo. **VIGÉSIMA SEPTIMA.** - En caso de perturbación y daños en el inmueble arrendado, por fuerza mayor comprobada, los ARRENDATARIOS deberán dar aviso por escrito al ARRENDADOR en un plazo máximo de tres días, so pena de asumir los perjuicios de la misma que esta obligación acarree. **VIGÉSIMA OCTAVA.-** Los ARRENDATARIOS, declaran haber recibido una ( 1 ) copia en papel común de este documento, lo mismo que declaran estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas del presente contrato de arrendamiento. **VIGESIMA NOVENA** -.Es entendido que el ARRENDADOR dará por recibido el inmueble materia de este documento cuando se haya hecho por parte de los ARRENDATARIOS la entrega formal de acuerdo al inventario y hayan cancelado el prorrateo de servicios públicos conforme a las facturas inmediatamente anteriores y con la firma del acta respectiva del funcionario delegado del ARRENDADOR, de lo contrario deberán responder por los arrendamientos y servicios hasta la fecha que se haga la entrega formal. **TRIGÉSIMA.-** No se permite ninguna clase de perforación o chaso en las paredes, techos o pisos, como tampoco en los enchapes, se recomienda utilizar ganchos autoadhesivos. **TRIGESIMA PRIMERA: REPARACIONES INDISPENSABLES:** Queda prohibido a los ARRENDATARIOS descontar del canon de arrendamiento costos de reparación indispensables no locativas.

Para constancia se firma por las partes y ante testigos hábiles.

Arrendador,

  
JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO  
C. C. No. 79.490.416 de Bogotá

Los Arrendatarios:

  
DANIEL ECHEVERRY BRANDO  
C.C. No. 80.199.679 de Bogotá  
Notificación: Calle 33 A No. 15-28 Apto 301 de Bogotá  
Teléfono:  
Celular: 3123504316  
Email: *decheverryb@gmail.com*



  
HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO  
C.C. No. 92.640.185 de Sincelejo  
Notificación: Calle 33 A No. 15-28 Apto 301 de Bogotá  
Teléfono:  
Celular: 3002191370  
Email: *hernan.aldana@gmail.com*



.....continuación contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 33 A No. 15-28 Apto 301 de Bogotá suscrito por el señor JOSÉ EUGENIO SUÁREZ CASTRO identificado con la C. C. No. 79.490.416 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la Sociedad EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y COMPAÑIA LIMITADA, y los Señores DANIEL ECHEVERRY BRANDO identificado con la C.C. No. 80.199.679 de Bogotá, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO identificado con la C.C. No. 92.640.185 de Sincelejo, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA identificado con la C.C. No. 17.126.215 de Bogotá y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA identificada con la C.C. No. 41.669.053 de Bogotá.

*Andres Pardo Valencia*



ANDRES MARIA PARDO VALENCIA  
C.C. No. 17.126.215 de Bogotá  
Notificación: Calle 117 No. 70C-68 de Bogotá  
Teléfono: 2530982  
Celular: 3118098821  
Email: andrespardoval@yahoo.com

*Maria Teresa Pardo Valencia*



MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA  
C.C. No. 41.669.053 de Bogotá  
Notificación: Calle 117 No. 70C-68 de Bogotá  
Teléfono: 6725029  
Celular: 3123038577  
Email: mtpardov@uncl.edu.co

*Pardo*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

6 DE ENERO DE 2012 HORA 10:16:13

R033429865

PAGINA: 1 de 2

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA

SIGLA : LA MISMA.

N.I.T. : 860501810-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00153924 DEL 17 DE JUNIO DE 1981

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 8 NO. 16-88 OF 507

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : eugeniossycia@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 8 NO. 16-88 OF 507

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : eugeniossycia@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1730, NOTARIA 5 BOGOTA DEL 25 DE MARZO DE 1981, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 1981, BAJO EL NO. -- 101830 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, DENOMINADA: "EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y COMPANIA LIMITADA".

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2532	21-III-1.991	27 BTA.	27-III-1.991 NO.321.804

CERTIFICA:

0000928 2001/03/22 00004 BOGOTA D.C. 00773146 2001/04/18

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 25 DE MARZO DE 2021 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA ADMINISTRACION DE PROPIEDAD RAIZ, COMPRA Y VENTA DE BIENES RAICES, ADQUISICION DE MUEBLES BIENES CON DESTINO O ARRENDARLOS, EL ARRENDAMIENTO DE TODA CLASE DE BIENES PARA SUB--- ARRENDARLOS Y EL SUBARRENDAMIENTO DE LOS MISMOS. RECIBIR DINERO - EN MUTUO A INTERES, CON GARANTIA O SIN ELLA, PARA DARLO EN PRESTA MO Y LOS PRESTAMOS SUBSIGUIENTES, ASI COMO DAR HABITUALMENTE DINE RO EN MUTUO O INTERES, ADQUIRIR O ENAJENAR A TITULO ONEROSO, ESTA BLECIMIENTOS DE COMERCIO, ADMINISTRACION Y DEMAS OPERACIONES ANA LOGAS RELACIONADAS CON LOS MISMOS. OTORGAMIENTO, ACEPTACION, GA RANTIAS O NEGOCIACION DE TITULOS VALORES, ASI COMO LA COMPRA, RE VENTA, PERMUTAS, ETC., DE LOS MISMOS Y EN FIN LA COMPRA, VENTA, - ADMINISTRACION DE BIENES.-----

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 200,000.00 DIVIDIDO EN 200.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

SUAREZ CARMEN MARIA CASTRO DE	C.C. 00020213853
NO. CUOTAS: 20.00	VALOR:\$20,000.00
SUAREZ CASTRO HECTOR	C.C. 00079356357
NO. CUOTAS: 20.00	VALOR:\$20,000.00
SUAREZ CASTRO GUSTAVO	C.C. 00079419251
NO. CUOTAS: 20.00	VALOR:\$20,000.00
SUAREZ CASTRO HENRY	C.C. 00079471343
NO. CUOTAS: 20.00	VALOR:\$20,000.00
SUAREZ CASTRO JOSE EUGENIO	C.C. 00079490416
NO. CUOTAS: 20.00	VALOR:\$20,000.00
SUAREZ SANDOVAL EUGENIO	C.C. 00000052652
NO. CUOTAS: 100.00	VALOR:\$100,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 200.00	VALOR :\$200,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES:EL GERENTE Y EL SUPLENTE ES EL SUBGERENTE.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS : \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000022 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 7 DE MARZO DE 2001 , INSCRITA EL 18 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 00773147 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
SUAREZ CASTRO JOSE EUGENIO	C.C.00079490416
SUBGERENTE	
SUAREZ CASTRO GUSTAVO	C.C.00079419251

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE DE LA SOCIEDAD EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, Y EL SUBGERENTE EN SU DEFECTO, CON -- LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS, ES DECIR, SIN LIMITACION DE CUANTIA, NI DE NINGUNA NATURALEZA, PODRA -- ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES RAICES SOCIALES; MUEBLES E INMUEBLES, GRAVARLOS CON PRENDA E HIPOTECA; LIMITAR SU DOMINIO, -- CONTRAER TODA CLASE DE OBLIGACIONES CON GARANTIA, HIPOTECARIAS, -- PRENDARIA O PERSONALES, O SIN ELLAS; ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES POR SU NATURALEZA O DESTINO, CONSTITUIR APODERADO PARA QUE RE -- PRESENTEN A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, TRANSIGIR O COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, PUE -- DE DESISTIR, RENUNCIAR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES Y CELEBRAR CON RELACION A ELLOS LOS -- ACTOS O CONTRATOS QUE ESTIME CONVENIENTE A LOS INTERESES DE LA -- COMPANIA, RECIBIR O DAR EN MUTUO O PRESTAMO CUALESQUIER CANTIDAD DE DINERO, HACER DEPOSITOS EN ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS O SIMILARES, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANI -- FESTACIONES Y FIRMAR LETRAS, CHEQUES GIROS, LIBRANZAS Y DEMAS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES ASI COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE NATURA -- LEZA CIVIL O COMERCIAL, GIRARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIAR LOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS ETC., Y EN GENERAL REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y DE ADMIN -- NISTRACION. EL GERENTE O EN SU LUGAR EL SUBGERENTE TENDRA LA RE -- PRESENTACION LEGAL DIRECTA DE LA SOCIEDAD.-----



\*01\*  
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

6 DE ENERO DE 2012 HORA 10:16:13

R033429865

PAGINA: 2 de 2

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA

MATRICULA NO : 00195216 DE 17 DE AGOSTO DE 1983

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 4 DE ABRIL DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

\*\*\* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \*\*\*  
\*\*\* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \*\*\*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 4,000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

\* \* \*

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

\* \* \*

7

**JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

---

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. (REPARTO)**

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE : EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.**

**DEMANDADOS : DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**

**ASUNTO : DEMANDA**

**JOSE LUIS BELTRÁN RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.409.940 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 68.094 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.**, persona jurídica, con domicilio en Bogotá, debidamente representada por el señor **JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., por medio del presente escrito promuevo **DEMANDA EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA** contra **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá.

**1.- PRETENSIONES :**

Que se libre mandamiento de pago a favor de **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.** y en contra de **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**, por las siguientes sumas:

**1.1.-** Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 900.000.00 M/CTE)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a la mensualidad de octubre de 2011.

**1.2.-** Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 900.000.00 M/CTE)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a la mensualidad de noviembre de 2011.

**1.3.-** Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 900.000.00 M/CTE)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a la mensualidad de diciembre de 2011.

**1.4.-** Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00 M/CTE )** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a la mensualidad de enero de 2012.

**1.5.-** Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00 M/CTE )** por concepto de canon de arrendamiento que se genere desde la presentación de la demanda hasta la sentencia, teniendo en cuenta que de conformidad a las cláusulas 6 y 7 el canon de arrendamiento se incrementara anualmente cada 1 de agosto de conformidad a la ley.

**1.6. -** Por los intereses comerciales moratorios que las partes pactaron de mutuo acuerdo dentro del contrato de arrendamiento, a la tasa máxima comercial vigente líquidada de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera,

8

**JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

---

teniendo en cuenta lo establecido por el art. 884 del C. Co. en la medida de exigibilidad en el pago de los cánones de arrendamiento.

**1.7.-** Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000.00 M/CTE)** por concepto de cláusula penal por incumplimiento.

**1.8.-** Por **las costas** del presente proceso.

**2.- HECHOS:**

**2.1.-** La sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.** dio en arrendamiento un inmueble ubicado en la Calle 33 A No. 15-28 Apartamento 301 de Bogotá D. C., mediante contrato de arrendamiento que se celebró el 20 de septiembre de 2011.

**2.2.-** El contrato de arrendamiento empezó a regir el 1 de agosto de 2011, estipulándose un canon de arrendamiento mensual de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00 M/CTE)**.

**2.3.-** Las partes de común acuerdo dentro del contrato de arrendamiento, establecieron que en caso de mora de los arrendatarios en el pago de la renta deberán pagar al arrendador un interés por extemporaneidad igual al que certifique la superintendencia financiera.

**2.4.-** El canon de arrendamiento se reajustará de conformidad a la cláusula 6 y 7 del contrato.

**2.5.-** El contrato de arrendamiento contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible.

**2.6.-** Se pactó como cláusula penal por incumplimiento una suma equivalente a tres veces del canon que estuviere cancelando, que corresponde a la suma de \$ 2.700.000.00 M/Cte.

**3.- DERECHO** : Invoco como normas aplicables los artículos 619 y ss., 671 y ss., 883 y ss., del C. Co., art. 488 y ss., del C. de P. C., ley 820 de 2003; art. 1602 del C. C. y demás normas concordantes.

**4.- PROCEDIMIENTO** : El procedimiento a seguir es el **EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA**, consagrado en el capítulo segundo II del título XXVII del C. de P.C.

**5.- CUANTIA:** Es de **MENOR CUANTIA**.

**6.- COMPETENCIA:** En relación a la vecindad de las partes, lugar donde debía cumplirse la obligación y por la cuantía del proceso, es Usted el Juez competente.

**7.- PRUEBAS:** Solicito sea tenido como prueba el documento que contiene el contrato de arrendamiento.

**JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ  
ABOGADO  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

---

**8.- ANEXOS:**

- 8.1.- *Copia de la demanda y sus anexos para el archivo*
- 8.2.- *Copia de la demanda y sus anexos para el traslado*
- 8.3.- *Certificado de representación de la sociedad demandante.*
- 8.4.- *Poder debidamente otorgado*

**9.- NOTIFICACIONES:**

- 9.1.- **Demandante** : Carrera 8 No. 16-88 Of. 507 de Bogotá D. C.
- 9.2.- **Demandados** : **Los demandados recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:** Calle 33 A No. 15-28 Apartamento 301 de Bogotá y calle 117 No. 70 C 68 de Bogotá.
- 9.3. **Apoderado** : Carrera 22 No. 137-25 de Bogotá D. C.

Señor Juez,

  
**JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ**  
T. P. No. 68.094 del C. S. de la J.

10



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 12/ene/2012

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

027

GRUPO

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

466

SECUENCIA: 466

FECHA DE REPARTO: 12/01/2012 08:32:21

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDOS

PARTE

8605018101

EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y  
CIA

01

80409940

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ BELTRAN RODRIGUEZ

03

**OBSERVACIONES:**

OSCAR

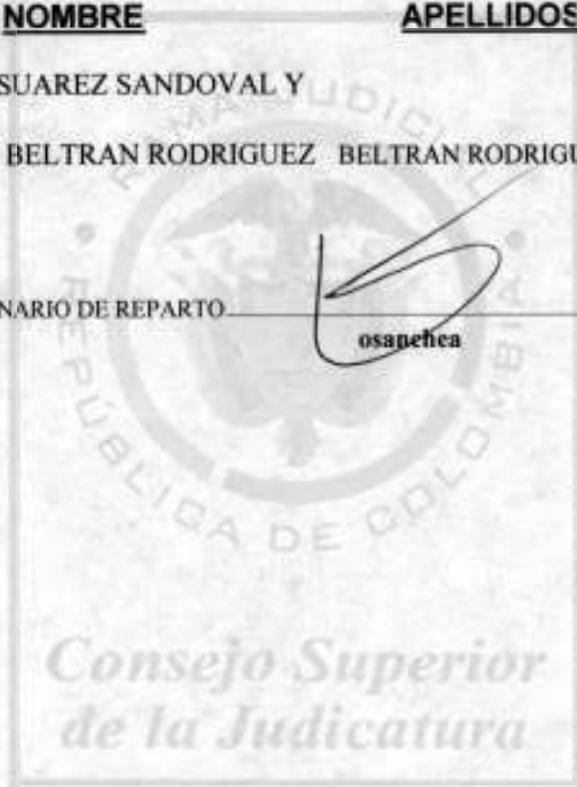
FUNCIONARIO DE REPARTO

osanchea

OSCAR  
osanchea

v. 2.

MFTS



13 ENE 2012

RECIBIDO EN [illegible] COPIAS  
FABRICADO BAJO EL N.º 030 FOLIO 25  
362 DEL L. R. Y AL DESTACADO EL

SECRETARIO

REF: EJEC No. 12-038

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL.

Bogotá D. C. 06 MAR. 2012

Como la anterior demanda cumple en su forma con los requisitos exigidos por la ley- arts. 75- 77 C. de P. C.-, y viene acompañada de documento idóneo para el ejercicio de la acción ejecutiva en atención de lo previsto por el art. 488 Ibídem y normas concordantes-art 14 Ley 820/2003, y demás del C.C, el Juzgado RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo u orden de pago por el trámite de la ejecución singular conforme las prescripciones del artículo 70 literal b de la ley 794/03, a favor de la parte demandante sociedad EUGENIO SANDOVAL Y CIA LTDA- representada por JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO o quien haga su veces, y en contra de DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DADVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA, para que en el término de cinco días le paguen las siguientes cantidades:

\$900.000.00, \$900.000.00, \$900.000.00, \$900.000.00 como capital por concepto de cánones de arrendamiento causados durante el período comprendido entre el mes de octubre de 2011 al mes de enero de 2012 representados en el contrato aportado con la demanda como base de recaudo.

Los correspondientes intereses moratorios respecto de dichas sumas casados desde su exigibilidad hasta cuando se realice el pago, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con sujeción a la ley 510/1999.

Los cánones de arrendamiento que se causen desde la presentación de la demanda los cuales deberán cancelarse dentro de los cinco días siguientes al vencimiento, según previsiones e los artículos 82 y 498 del C. P.C.

\$2.700.000.00 por concepto de la cláusula penal pactada en el citado documento.

Sobre costas, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma del art. 505 del C. de P. C.

Tienese y reconócese al abogado JOSE LUIS BELTRÁN RODRIGUEZ,  
como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los  
fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL



SECRETARIA  
09 MAR 2012 de 19  
de esta fecha  
de 2010 anterior a las 12:00 h

13

**JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

RECIBO DE PAGO NUMERO 001

MARZO 2 DE 2012

YO, JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.409.940 de Bogotá, RECIBI del Señor DANIEL ECHEVERRY BRANDO, identificado con la cédula de ciudadanía 80.199.679 de Bogotá, en efectivo la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, en mi calidad de apoderado de la ARRENDADORA, EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA., por concepto de ABONO A LA DEUDA derivada del contrato de arrendamiento sobre del inmueble arrendado ubicado en la CALLE 33A No. 15-28 apto 301 de Bogotá D.C., de acuerdo a las anotaciones abajo realizadas. La aplicación del pago es la siguiente: -----

**DISCRIMINACION Y RELACION DEL PAGO**

CUENTA: -----	BANCO: -----
NUMERO DE CUENTAS: -----	EFFECTIVO. \$4.000.000 -----

NOTAS. 1. El presente recibo da crédito única y exclusivamente del pago de las sumas y conceptos contenidos en el mismo. 2. Con el presente pago queda un saldo por cancelar a la fecha de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$3.900.000.00) MONEDA CORRIENTE, los cuales se cancelarán \$1.900.000.00 M.CTE en Marzo 29 de 2012, \$1.000.000.00 M.CTE en Abril 29 de 2012, y \$1.000.000.00 M.CTE en Mayo 29 de 2012, aclarando que las cuotas de Abril y Mayo de 2012, se verán adicionadas por el canon de arrendamiento correspondiente; de tal forma, que estas cuotas quedarán en una suma total cada una de \$1.900.000.00 Moneda Corriente. 3. De otra parte, se aclara, que la cifra anteriormente determinada, corresponde al mutuo acuerdo al que las partes debidamente facultadas han llegado en forma libre y espontánea, de tal forma que si alguna de las cuotas no se cancela en las fecha y cuantía acordada, se reliquidará la deuda en los términos del contrato, y las sumas canceladas se aplicarán en su orden a cancelar honorarios, clausula penal, intereses y por último canones de arrendamiento de los más antiguos a los recientes. 4. Las sumas pendientes de cancelar, determinadas en el numeral anterior, que deben cancelarse hasta el mes de Mayo de 2012, podrán ser consignadas a nombre de JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ, en la cuenta de ahorros 4292043959 del BANCO COLPATRIA. 5. Con el presente pago no se configura en forma alguna acuerdo de pago, conciliación y/o novación de las obligaciones referidas, únicamente corresponde a un abono que se realiza a la deuda de la referencia.

*Jose Luis Beltrán ER*  
C.C. 80409940 Usaquen  
ABOGADO

**JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ**  
**ABOGADO**

Quien entrega el dinero,

*Daniel Echeverry*  
**DANIEL ECHEVERRY**  
C.C.80.199.679 DE BOGOTA  
QUIEN ENTREGA EL DINERO

29-05-07  
14

**JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

JUN 29 '12 AM 8:36

Señor  
**JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**E.S.D**

**RADICADO : 2012-38**  
**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE : EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. S. EN C.**  
**DEMANDADA : DANIEL ECHEVERRY Y OTROS**  
**ASUNTO : MANIFESTACION ABONO**

**JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ**, en mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente documento me permito manifestarle al despacho que la parte demandada, ha realizado el siguiente, exclusivamente:

**RELACION DE PAGOS**

RELACION DE PAGOS		RECIBO
ABONO MARZO 2 DE 2012	\$ 4.000.000	001
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4.000.000</b>	

**ANEXO.** Fotocopia de recibo de pago.

Cordialmente,

  
**JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ**  
**T.P.68.094 C.S. DE LA J**

AL DESPACHO HOY 30 JUL. 2012

Con estado extra

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*

15

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

10 SET. 2012

REF: EJECUTIVO No. 2012-0038

El escrito allegado por el apoderado de la parte actora, donde manifiesta un abono realizado por la parte demandada por valor de \$4.000.000.00, obre en autos y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE:

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL  
JUEZ

CC

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 150 Hoy 13 SEP 2012 GUILLERMO TORRES GORDILLO Secretario.
--

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. No. 2012-0038  
DEMANDANTE: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.  
DEMANDADOS: DANIEL ECHEVERRI BRANDO Y OTROS.  
ASUNTO: MANIFESTACION

JUE. 27 CIVIL. 27.  
MAR 6 13 PM 3:02

Resp.  
4-03  
16

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ, actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que los demandados hicieron entrega del inmueble el 5 de marzo de 2013.

Señor Juez,



JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ  
T. P. No. 68.094 del C. S. de la J

08 MAR 2013

AL (REPRODUCTION)

CON LICENCIA autorizada

  
(2)

17

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

10 ABR. 2013

REF: EJECUTIVO No. 2012-0038 /

Téngase en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, respecto a la entrega por parte de los demandados del inmueble cuyo contrato de arrendamiento es base de la presente ejecución.

NOTIFIQUESE:

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL  
JUEZ

JCC

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por anotación en  
ESTADO N° 51  
Hoy 15 ABR 2013  
GUILLERMO TORRES GORDILLO  
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 9  
Bogotá D.C.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.

En Bogotá D.C., hoy veinticuatro (24) de Abril del año dos mil trece (2013) compareció al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de esta ciudad el señor DANIEL ECHEVERRY BRANDO identificado con C. C. No. 80199679 de Bogotá en su calidad de demandado con el fin de notificarlo del auto de Mandamiento de Pago de fecha seis (6) de marzo del dos mil doce (2012). *Se le concede el término de diez (10) días hábiles para lo que corresponda. Igualmente se la hace entrega del traslado respectivo*

*Impuesta firma habiéndole hecho las advertencias de ley.-*

*En constancia firma como aparece.*

EJECUTIVO # 12-038 de EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA  
contra DANIEL ECHEVERRY BRANDO Y OTROS

EL NOTIFICADO

  
DANIEL ECHEVERRY BRANDO

QUIEN NOTIFICA

  
MARGARITA FONSECA BARRERA

EL SECRETARIO

  
GUILLERMO TORRES GORDILLO





**CERTIFICADO No:**  
**10102560**

*20*

Res. Min. TIC No. 002801  
Registro Postal No. 00022  
NIT. 900.014.549-7

**CITATORIO**  
Radicado No. **2012-0038**  
EJECUTIVO SINGULAR

**CERTIFICAMOS**

Que el día **21** de **ABRIL** del año **2013** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **DANIEL ECHEVERRY BRANDO**

Demandante: **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA**

Demandados: **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENICA Y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**

En la siguiente dirección **CL 117 N 70 C-68 DE BOGOTA**

La diligencia se pudo realizar

**SI**

Recibido Por: **DANIEL ECHEVERRY**

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **RECIBIO LA MISMA PERSONA A NOTIFICAR QUIEN MANIFIESTA QUE LABORA EN ESTA DIRECCION**

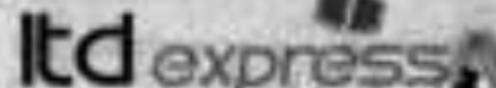
se expide el presente certificado el día **23** de **ABRIL** del año **2013** en Bogotá D.C.

Cordialmente



**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada

Fecha Recolección


  
 uniendo lo extraño  
 Nr. 800 014 500-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Bogotá - Colombia

Guía Número



D	M	A
---	---	---

Remitente:

J02-27 civil man

Día de entrega

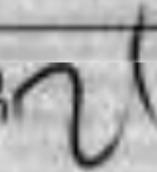
  
  
 1 2 3

         
  
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

             
  
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

 am  
 pm


 315

 320

RAD N°

Destinatario:

Daniel Echeverry Blando

Dica contener

 Demanda  Auto admisorio  Mandamiento de Pago

Dirección

Calle 17 # 70C-68

Ciudad:

Bogotá

Enviado Por

Eugenio Suarez

Tel:

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

Entregado Rechazado Dir. no Existe Cerrado Dir. Incompleta Desconocido 

Punto de Recepción:

Valor:

CLIENTE

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquélla se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, de acuerdo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informará cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas, igualmente declara que la mercancía no consiste en diamuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO

22

JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9 de Bogotá.

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

SEÑOR(A)  
DANIEL ECHEVERRY BRANDO  
Calle 117 No. 70 C 68  
Bogotá.

FECHA  
DIA/MES/AÑO  
19/04 /2013.

SERVICIO POSTAL  
LTD EXPRESS

NUMERO DE RADICACION  
PROCESO

NATURALEZA DEL  
PROCESO

FECHA DE LA  
PROVIDENCIA

2012-00038

EJECUTIVO SINGULAR

DIA/MES/AÑO  
06/03/2012

DEMANDANTE

DEMANDADO(S)

EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA

DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID  
ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO  
VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO  
VALENCIA.

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO O DENTRO DE LOS 5\_x\_ 10  
30\_\_\_ DIAS HABILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES  
CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO  
PROCESO.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

\_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos

*Quique Bettrini*  
\_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma

*Quique Bettrini*  
\_\_\_\_\_  
Firma



NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO NO  
REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE

Res. Minio 000027 de 2011 y Reglamento Postal 0298  
Fecha Recolección

**ltd express**  
Uniendo al mundo  
NB: 800.014.349-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels.: 284 2519 - 243 3398  
Bogotá - Colombia

Guía Número



0010102557

19/04/13

Remitente:  
Juz 27 civil mun

Día de entrega   
  
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:  
  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

am  
 pm

23

315  320 RAD N°

Destinatario  
María Teresa de Jesús Pardo Valencia

Dice contener  
 Demanda  Auto admisorio  Mandamiento de Pago

Dirección  
Calle 17 # 70c-68  
Ciudad: Bogotá

Enviado Por  
Eugenia Suarez Tel:

Recibido Por  
C.E. Tel: 21 ABR 2013  
na:

Entregado  Rechazado   
Dir. no Existe  Cerrado   
Dir. Incompleta  Desconocido

Punto de Recepción: Valor: 7000

PRUEBA DE ENTREGA



### CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y EL REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE remito, de inmediato en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato este que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en carnosos, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, joyas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial. Éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO



**CERTIFICADO No:**  
**10102557**

24

Res. Min. TIC No. 002801  
Registro Postal No. 00022  
NIT. 900.014.549-7

**CITATORIO**  
Radicado No. **2012-0038**  
EJECUTIVO SINGULAR

**CERTIFICAMOS**

Que el día 21 de ABRIL del año 2013 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del  
Juzgado JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
Notificado: **MARIA TERESA DE JESUS PARDO**  
Demandante: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA  
Demandados: DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO  
VALENCIA Y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA

En la siguiente dirección CL 117 N° 70C-68 BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

**SI**

Recibido Por: DANIEL ECHEVERRY

Identificación:

Telefono:

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el día 23 de ABRIL del año 2013 en Bogotá D.C.

Cordialmente



**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada

Res. Mintr. 003027 de 2011 y Registro Postal 0256  
Fecha Recolección

D M A  
9 04 3A

**ltd express**  
UNIVERSO DE MUNDO  
TEL: 500 014 549-7

CPU: 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels.: 284 2519 - 243 3398  
Bogotá - Colombia

Guía Número



Handwritten mark resembling a stylized 'E' or '1'.

Remitente:  
Sur 27 civil mun

Día de entrega:   
                                  1 2 3  
  
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:  am  pm  
  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315     320    RAD N°

Destinatario  
Mania Rojosa de Jesus Parde-Valencia

Dice contener  
 Demanda     Auto admisorio     Mandamiento de Pago

Dirección: Calle 117 # 700 68    Ciudad: Bogotá

Enviado Por: Eugenio Suarez    Tel: \_\_\_\_\_

Recibido Por: \_\_\_\_\_  
C.C: \_\_\_\_\_  
Tel: \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_

Entregado     Rechazado   
Dir. no Existe     Cerrado   
Dir. Incompleta     Desconocido

Punto de Recepción: \_\_\_\_\_    Valor: 7000

CLIENTE

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE, o de un tercero, en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en diamuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado mediana de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizaré toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS, podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SEPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO

26

JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9 de Bogotá.

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

SEÑOR(A)  
MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA  
Calle 117 No. 70 C 68  
Bogotá.

FECHA  
DIA/MES/AÑO  
19/04 /2013.

SERVICIO POSTAL  
LTD EXPRESS

NUMERO DE RADICACION  
PROCESO

NATURALEZA DEL  
PROCESO

FECHA DE LA  
PROVIDENCIA

2012-00038

EJECUTIVO SINGULAR

DIA/MES/AÑO  
06/03/2012

DEMANDANTE

DEMANDADO(S)

EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA

DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID  
ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO  
VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO  
VALENCIA.

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO O DENTRO DE LOS 5\_x \_ 10 \_\_\_\_  
30\_\_\_\_ DIAS HABILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES  
CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO  
PROCESO.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

\_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos

*Jose Luis Berrío*  
\_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma

*Jose Luis Berrío*  
\_\_\_\_\_  
Firma



NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO NO  
REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE

Res. Minio 006227 de 2011 y Registro Postal 0296

Fecha Recolección

19/04/13

ltd express  
univerlo al mundo  
NR: 509.014.549-T

Cra. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Bogotá - Colombia

Guía Número



0010102559

27

Remitente:  
Jul-27 civil mun.

Día de entrega  
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

am  
 pm

315  320 RAD N°

Destinatario  
Andres Maria Pardo Valencia

Dice contener  
 Demanda  Aviso adisorio  Mandamiento de Pago

Dirección  
calle 117 H-70 C-68

Ciudad  
Bogotá

Enviado Por  
Eugenio Suarez Tel:

Recibido Por:  
C.C.  
Tel.  
Fecha:  
21 ABR 2013

Entregado  Rechazado   
Dir. no Existe  Cerrado   
Dir. Incompleta  Desconocido

Punto de Recepción:  
Valor 7000

PRUEBA DE ENTREGA



26

Res. Min. TIC No. 002801  
Registro Postal No. 00022  
NIT. 900.014.549-7

**CITATORIO**  
Radicado No. **2012-0038**  
EJECUTIVO SINGULAR

**CERTIFICAMOS**

Que el día 21 de ABRIL del año 2013 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **ANDRES MARIA PARDO VALENCIA**

Demandante: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA

Demandados: DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA Y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA

En la siguiente dirección CL 11 N 70 C-68 DE BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

**SI**

Recibido Por: DANIEL ECHEVERRY

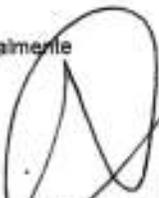
Identificación:

Telefono:

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el día 23 de ABRIL del año 2013 en Bogotá D.C.

Cordialmente

  
**ltd express**  
NIT - 900.014.549-7

**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada

Res. Minc. 000027 de 2011 y Registro Postal 0250  
Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tel.: 284 2519 - 243 3398  
Bogotá - Colombia

Guía Número



29

D M A

Remitente:  
JUL 27 CIVIL MOR.

Día de entrega   
1 2 3  
  
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:  am  pm  
  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315  320 RAD N°

Destinatario  
Andrés-Mario Roldo VARGAS

Dice contener  
 Demanda  Auto admisorio  Mandamiento de Pago

Dirección  
CALLE 117 H-70 C-68  
Ciudad: Bogotá

Enviado Por  
EQUIPO SUVIA  
Tel:

Recibido Por:  
C.C  
Tel:

Entregado  Rechazado   
Dir. no Existe  Cerrado   
Dir. Incompleta  Desconocido

Punto de Recepción:  
Valor: 7000

Fecha:

IMPRESION: 02/08/2011 10:08:00 AM

CLIENTE

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, de conformidad en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acameos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas, igualmente declara que la mercancía no consiste en diamantes, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no: acciones, bonos de guerra, cheques en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales e materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RE	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO

80

JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9 de Bogotá.

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

SEÑOR(A)  
ANDRES MARIA PARDO VALENCIA  
Calle 117 No. 70 C 68  
Bogotá.

FECHA  
DIA/MES/AÑO  
19/04/2013.

SERVICIO POSTAL  
LTD EXPRESS

NUMERO DE RADICACION  
PROCESO

NATURALEZA DEL  
PROCESO

FECHA DE LA  
PROVIDENCIA

2012-00038

EJECUTIVO SINGULAR

DIA/MES/AÑO  
06/03/2012

DEMANDANTE

DEMANDADO(S)

EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA

DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID  
ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO  
VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO  
VALENCIA.

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO O DENTRO DE LOS 5\_x\_ 10\_\_\_\_  
30\_\_\_\_ DIAS HABILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES  
CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO  
PROCESO.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

\_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos

*Jose Luis Beltrán*  
\_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma

*[Firma]*  
\_\_\_\_\_  
Firma



NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO NO  
REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE

Res. Min. 023027 de 2007 y Registro Postal 0298

Fecha Recolección

19 04 13



No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Guía Número



0010102558

Bogotá - Colombia

Remitente: Juz 27 civil mun.

Día de entrega: 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

am  
 pm

315  320 RAD N°

Destinatario: Hernan David Aldana Carrasco

Dice contener:  Demanda  Auto admisorio  Mandamiento de Pago

Dirección: calle 117 # 70c-68

Ciudad: Bogotá

Enviado Por: Eugenio Suarez Tel:

Recibido Por: [Signature] 21 ABR 2013

Entregado  Rechazado   
Dir. no Existe  Cerrado   
Dir. Incompleta  Desconocido

Punto de Recepción: Valor: 7000

Fecha:

PRUEBA DE ENTREGA

32

Res. Min. TIC No. 002801  
Registro Postal No. 00022  
NIT. 900.014.549-7

**CITATORIO**

Radicado No. **2012-0038**  
EJECUTIVO SINGULAR

**CERTIFICAMOS**

Que el día 21 de ABRIL del año 2013 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO**

Demandante: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA

Demandados: DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENICA Y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENICA

En la siguiente dirección CL 117 N 70 C-68 DE BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

**SI**

Recibido Por: DANIEL ECHEVERRY

Identificación:

Telefono:

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el día 23 de ABRIL del año 2013 en Bogotá D.C.

Cordialmente



**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada

Res. Mintr. 003527 de 2001 y Registro Postal 0290  
Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels.: 284 2519 - 243 3398  
Bogotá - Colombia

Guía Número



32

D M A

Remitente:  
J. Z. COLIMON

Día de entrega   
1 2 3  
  
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:  am  pm  
  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315  320 RAD N°

Destinatario  
HERNAN DAVID ALDANA COLIMON

Dice contener  
 Demanda  Auto admisorio  Mandamiento de Pago

Dirección  
CALLE 117 # 17 - 62  
Ciudad:

Enviado Por  
Eugenio S. A. Tel:

Recibido Por:  
C.C  
Tel:

Entregado  Rechazado   
Dir. no Existe  Cerrado   
Dir. Incompleta  Desconocido

Punto de Recepción: Valor: 3000

Fecha:

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

CLIENTE

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior. Este contrato se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acensos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en bruto o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en canchales, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medallas de pago (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, primas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO

94

JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9 de Bogotá.

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

SEÑOR(A)  
HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO  
Calle 117 No. 70 C 68  
Bogotá.

FECHA  
DIA/MES/AÑO  
19/04/2013.

SERVICIO POSTAL  
LTD EXPRESS

NUMERO DE RADICACION  
PROCESO

NATURALEZA DEL  
PROCESO

FECHA DE LA  
PROVIDENCIA

2012-00038

EJECUTIVO SINGULAR

DIA/MES/AÑO  
06/03/2012

DEMANDANTE

DEMANDADO(S)

EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA

DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID  
ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO  
VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO  
VALENCIA.

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO O DENTRO DE LOS 5\_x\_10\_\_\_\_  
30\_\_\_ DIAS HABILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES  
CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO  
PROCESO.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

\_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos

*Jose Luis Beltrán*  
\_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma

*Jose Luis Beltrán*  
\_\_\_\_\_  
Firma



NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO NO  
REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RAD. No. 2012-0038

DEMANDANTE: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.

DEMANDADOS: DANIEL ECHEVERRY BRANDO Y OTROS.

ASUNTO: APORTAR CITATORIOS

Oficio  
T. M. K.  
27

APR 29 '13 AM 9:40

*JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ, actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito aporto copia cotejada de citatorios y certificación de oficina judicial.*

*Por lo anterior solicito se sirva elaborar los correspondientes avisos judiciales.*

Señor Juez,

  
JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ  
T. P. No. 68.094 del C. S. de la J.

36

JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9 de Bogotá.

NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a)  
MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA  
Calle 117 No. 70 C 68  
Bogotá

FECHA  
DIA/MES/AÑO

SERVICIO POSTAL  
LTD EXPRESS

NUMERO DE RADICACION NATURALEZA DEL PROCESO FECHA DE LA PROVIDENCIA

2012-00038 EJECUTIVO SINGULAR DIA/MES/AÑO  
06/03/2012

DEMANDANTE DEMANDADO(S)

EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.  
DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN  
DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES  
MARIA PARDO VALENCIA Y MARIA  
TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA

Por medio del presente escrito le notifico la providencia del seis (06) mes marzo (03) año dos mil doce (2012), donde se admitió la demanda \_ profirió mandamiento de pago \_x\_ ordeno citarlo \_\_\_ o impuso \_\_\_\_\_ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente a la FECHA DE ENTREGA de este aviso. La no comparecencia a la diligencia programada acarreará efectos consagrados en el art. 210 del C. de P. C.

Si esta notificación NO COMPRENDE LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, Usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

ANEXOS: Demanda X Auto admisorio \_\_\_ Mandamiento de pago X

EMPLEADO RESPONSABLE

06 JUN 2013

SECRETARIO

*Rubén Sandoval Pérez*  
52436784 B/c  
2841207

GUILHERHO TORRES GORDILLO

37

JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9 de Bogotá.

NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a)  
HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO  
Calle 117 No. 70 C 68  
Bogotá

FECHA  
DIA/MES/AÑO

SERVICIO POSTAL  
LTD EXPRESS

NUMERO DE RADICACION PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2012-00038	EJECUTIVO SINGULAR	DIA/MES/AÑO <u>06/03/2012</u>

DEMANDANTE	DEMANDADO(S)
EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.	DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA Y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA

Por medio del presente escrito le notifico la providencia del seis (06) mes marzo (03) año dos mil doce (2012), donde se admitió la demanda \_ profirió mandamiento de pago \_x\_ ordeno citarlo \_\_\_ o impuso \_\_\_\_\_ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente a la FECHA DE ENTREGA de este aviso. La no comparecencia a la diligencia programada acarreará efectos consagrados en el art. 210 del C. de P. C.

Si esta notificación NO COMPRENDE LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, Usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

ANEXOS: Demanda X Auto admisorio \_\_\_ Mandamiento de pago X

EMPLEADO RESPONSABLE

08 JUN 2012

SECRETARIO

GUILLEMO TORRES GORDILLO.

*Recibí  
David Pérez  
52436784  
2841207*

36

JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL MUINICIPAL DE BOGOTA  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9 de Bogotá.

NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a)  
ANDRES MARIA PARDO VALENCIA  
Calle 117 No. 70 C 68  
Bogotá

FECHA  
DIA/MES/AÑO

SERVICIO POSTAL  
LTD EXPRESS

NUMERO DE RADICACION PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2012-00038	EJECUTIVO SINGULAR	DIA/MES/AÑO <u>06/03/2012</u>

DEMANDANTE	DEMANDADO(S)
EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.	DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA Y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA

Por medio del presente escrito le notifico la providencia del seis (06) mes marzo (03) año dos mil doce (2012), donde se admitió la demanda \_ profirió mandamiento de pago \_x\_ ordeno citarlo \_\_\_ o impuso \_\_\_\_\_ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente a la FECHA DE ENTREGA de este aviso. La no comparecencia a la diligencia programada acarreará efectos consagrados en el art. 210 del C. de P. C.

Si esta notificación NO COMPRENDE LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, Usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

ANEXOS: Demanda X Auto admisorio \_\_\_ Mandamiento de pago X

EMPLEADO RESPONSABLE

06 JUN 2012

SECRETARIO

GUILHERMO TORRES GORDILLO

*Reubi Sandoval Perez  
52436784  
2841202*

Res. Mintr. 000027 de 2011 y Registro Postal 0258  
Fecha Recolección

6 6 13

ltd express  
uniendo al mundo  
NB: 800.914.349-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels.: 284 2519 - 243 3398  
Bogotá - Colombia

Guia Número



0010115873

Remitente:  
JUZGADO VEINTISETE CIVIL MUNICIPAL

Día de entrega   
1 2 3  
  
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:  am  pm  
  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

MA

315 •  320 RAD N°

Destinatario  
ANDRES MARIA PARDO VALENCIA

Dice contener  
 Demanda  Auto admisorio  Mandamiento de Pago

Dirección  
CALLE 117 NO. 70C-66

Ciudad:

Enviado Por  
EUGENIO SUAREZ Tel:

Recibido Por:

Entregado  Rechazado   
Dir. no Existe  Cerrado   
Dir. Incompleta  Desconocido

Punto de Recepción: Valor:

C.C  
Tel:

Fecha:

PRUEBA DE ENTREGA

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS S.A. y usted, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijo por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de terceros sucesivos, de arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS y al destinatario de los perjuicios que originan por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en diamantes, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, heroína, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y la indemnizará toda clase de gastos, daños y perjuicios materiales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que lo cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SEPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO

Reg. Muelle 0038022 de 2011 y Registro Postal 0298  
Fecha Recepción

**ltd express**  
UNIVERSO DE MUNDO  
ME. 900.914.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels.: 284 2519 - 243 3398  
Bogotá - Colombia

Guía Número



*[Handwritten signature]*

Remitente:  
JUZGADO VEINTISETE CIVIL MUNICIPAL

Día de entrega:   
1 2 3  
  
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:  
  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

am  
 pm

315  320 RAD N°

Destinatario  
ANDRES MARIA PARDO VALENCIA

Dice contener  
 Demanda  Auto admisorio  Mandamiento de Pago

Dirección  
CALLE 117 NO. 70C-66

Ciudad:

Enviado Por  
EUGENIO SUAREZ

Tel:

Recibido Por:

Entregado  Rechazado   
Dir. no Existe  Cerrado   
Dir. Incompleta  Desconocido

Punto de Recepción: Valor:

C.C  
Tel:

Fecha:

ARROGADO



**AVISO**

Radicado No. **2012-00038**  
EJECUTIVO SINGULAR

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

**CERTIFICAMOS**

Que el día 11 de JUNIO del año 2013 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del Juzgado JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Notificado: **ANDRES MARIA PARDO VALENCIA** Demandante: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA Demandados: DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA Y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA

En la siguiente dirección CALLE 117 70C 68

La diligencia se pudo realizar

**NO**

Recibido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones:

SE EFECTUARON VISITAS LOS DIAS 07/06/13 Y 11/06/13 Y NO SE ENCONTRO QUIEN RECIBIERA LA CORRESPONDENCIA.NI SUMINISTRARA INFORMACION

se expide el presente certificado el día 12 de JUNIO del año 2013 en Bogotá D.C.

ItD express  
NIT : 900.014.549-7

Cordialmente

**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada

Res. Mincol 001 de 2011 (Pago Postal 0258)  
Fecha Recolección

**ltd express**  
uniendo al mundo  
tel: 800.014.609.7

CRA: 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels.: 284 2519 - 243 3398  
Bogotá - Colombia

Guía Número



0010115873

Handwritten initials: QZ

(D) (M) (A)

Remitente:  
JUAN PABLO VEINTISETE CIVIL MILITAR

Día de entrega:   
1 2 3  
  
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:  
  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

am  
 pm

315  320 RAD N°

Destinatario  
ANDRES MARIA PARDO VALENCIA

Dice contener:  
 Demanda  Auto admisorio  Mandamiento de Pago

Dirección  
CALLE 117 NO. 30C-68

Ciudad:

Enviado Por  
EUGENIO SUAREZ  
Tel:

Recibido Por:

Entregado  Rechazado   
Dir. no Existe  Cerrado   
Dir. Incompleta  Desconocido

Punto de Recepción: Valor:

C.C.  
Tel:

Fecha:

CLIENTE

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objeto, designados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, de arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte o informarlo cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en venenos, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declarará no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y lo indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retraso en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SEPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retraso en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	ME	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCION INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO

JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL MUINICIPAL DE BOGOTA  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9 de Bogotá.

NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a)  
ANDRES MARIA PARDO VALENCIA  
Calle 117 No. 70 C 68  
Bogotá

FECHA  
DIA/MES/AÑO  
06 JUN 2013

SERVICIO POSTAL  
LTD EXPRESS

NUMERO DE RADICACION PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2012-00038	EJECUTIVO SINGULAR	DIA/MES/AÑO <u>06/03/2012</u>

DEMANDANTE

DEMANDADO(S)

EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.

DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN  
DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES  
MARIA PARDO VALENCIA Y MARIA  
TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA

Por medio del presente escrito le notifico la providencia del seis (06) mes marzo (03) año dos mil doce (2012), donde se admitió la demanda \_ profirió mandamiento de pago \_x\_ ordeno citar lo \_\_\_ o impuso \_\_\_\_\_ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente a la FECHA DE ENTREGA de este aviso. La no comparecencia a la diligencia programada acarreará efectos consagrados en el art. 210 del C. de P. C.

Si esta notificación NO COMPRENDE LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, Usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

ANEXOS: Demanda X Auto admisorio \_\_\_ Mandamiento de pago X

EMPLEADO RESPONSABLE

06 JUN 2013

SECRETARIO

GUILLERMO TORRES GORDILLO



X/94

REF: EJEC No. 12-038

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL.  
Bogotá D. C. 06 MAR 2012

Como la anterior demanda cumple en su forma con los requisitos exigidos por la ley- arts. 75- 77 C. de P. C.-, y viene acompañada de documento idóneo para el ejercicio de la acción ejecutiva en atención de lo previsto por el art. 488 Ibídem y normas concordantes-art 14 Ley 820/2003, y demás del C.C, el Juzgado RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo u orden de pago por el trámite de la ejecución singular conforme las prescripciones del artículo 70 literal b de la ley 794/03, a favor de la parte demandante sociedad EUGENIO SANDOVAL Y CIA LTDA- representada por JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO o quien haga su veces, y en contra de DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DADVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA, para que en el término de cinco días le paguen las siguientes cantidades:

\$900.000.00, \$900.000.00, \$900.000.00, \$900.000.00 como capital por concepto de cánones de arrendamiento causados durante el período comprendido entre el mes de octubre de 2011 al mes de enero de 2012 representados en el contrato aportado con la demanda como base de recaudo.

Los correspondientes intereses moratorios respecto de dichas sumas causados desde su exigibilidad hasta cuando se realice el pago, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con sujeción a la ley 510/1999.

Los cánones de arrendamiento que se causen desde la presentación de la demanda los cuales deberán cancelarse dentro de los cinco días siguientes al vencimiento, según previsiones e los artículos 82 y 498 del C. P.C.

\$2.700.000.00 por concepto de la cláusula penal pactada en el citado documento.

Sobre costas, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma del art. 505 del C. de P. C.

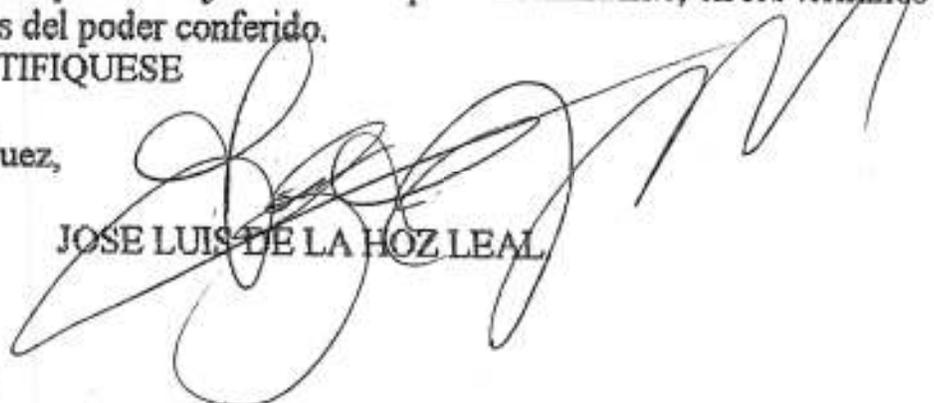


12  
45

Tiense y reconócese al abogado JOSE LUIS BELTRÁN RODRIGUEZ,  
como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los  
fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL

3 4 6 3 4 1 2 1 8  
Zona 09 MAR 2013 de 19  
El presente es copia de la 70 de este tomo 6  
realizada el día anterior a las 10  
D. Carrillo

COPIADO  
Rd express  
NIT: 900.014.549-7  
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL  
06 JUN 2013  
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO  
EN COMPLETAMIENTO DE LA LEY 1712 DE  
2014, ARTICULO 10 DEL TITULO III  
DE LA LEY 1712 DE 2014

46

**JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. (REPARTO)**

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE : EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.**

**DEMANDADOS : DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**

**ASUNTO : DEMANDA**

**JOSE LUIS BELTRÁN RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.409.940 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 68.094 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.**, persona jurídica, con domicilio en Bogotá, debidamente representada por el señor **JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., por medio del presente escrito promuevo **DEMANDA EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA** contra **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá.

**1.- PRETENSIONES :**

Que se libre mandamiento de pago a favor de **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.** y en contra de **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**, por las siguientes sumas:

**1.1.-** Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 900.000.00 M/CTE)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a la mensualidad de octubre de 2011.

**1.2.-** Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 900.000.00 M/CTE)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a la mensualidad de noviembre de 2011.

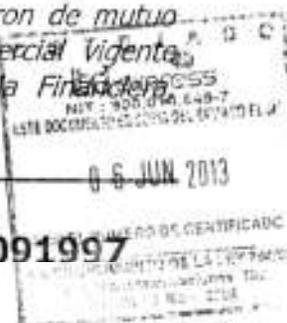
**1.3.-** Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 900.000.00 M/CTE)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a la mensualidad de diciembre de 2011.

**1.4.-** Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00 M/CTE )** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a la mensualidad de enero de 2012.

**1.5.-** Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00 M/CTE )** por concepto de canon de arrendamiento que se genere desde la presentación de la demanda hasta la sentencia, teniendo en cuenta que de conformidad a las cláusulas 6 y 7 el canon de arrendamiento se incrementara anualmente cada 1 de agosto de conformidad a la ley.

**1.6. -** Por los intereses comerciales moratorios que las partes pactaron de mutuo acuerdo dentro del contrato de arrendamiento, a la tasa máxima comercial vigente liquidada de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera.

**CARRERA 22 NUMERO 137-25 BOGOTA D.C.**  
**TELEFONO 6250474 FAX.2580138 CELULAR 313-2091997**



47

**JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

teniendo en cuenta lo establecido por el art. 884 del C. Co. en la medida de exigibilidad en el pago de los cánones de arrendamiento.

**1.7.-** Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000.00 M/CTE)** por concepto de cláusula penal por incumplimiento.

**1.8.-** Por las **costas** del presente proceso.

**2.- HECHOS:**

**2.1.-** La sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.** dio en arrendamiento un inmueble ubicado en la Calle 33 A No. 15-28 Apartamento 301 de Bogotá D. C., mediante contrato de arrendamiento que se celebró el 20 de septiembre de 2011.

**2.2.-** El contrato de arrendamiento empezó a regir el 1 de agosto de 2011, estipulándose un canon de arrendamiento mensual de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00 M/CTE)**.

**2.3.-** Las partes de común acuerdo dentro del contrato de arrendamiento, establecieron que en caso de mora de los arrendatarios en el pago de la renta deberán pagar al arrendador un interés por extemporaneidad igual al que certifique la superintendencia financiera.

**2.4.-** El canon de arrendamiento se reajustará de conformidad a la cláusula 6 y 7 del contrato.

**2.5.-** El contrato de arrendamiento contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible.

**2.6.-** Se pacto como cláusula penal por incumplimiento una suma equivalente a tres veces del canon que estuviere cancelando, que corresponde a la suma de \$ 2.700.000.00 M/Cte.

**3.- DERECHO** : Invoco como normas aplicables los artículos 619 y ss., 671 y ss., 883 y ss., del C. Co., art. 488 y ss., del C. de P. C., ley 820 de 2003; art. 1602 del C. C. y demás normas concordantes.

**4.- PROCEDIMIENTO** : El procedimiento a seguir es el **EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA**, consagrado en el capítulo segundo II del título XXVII del C. de P.C.

**5.- CUANTIA:** Es de **MENOR CUANTIA**.

**6.- COMPETENCIA:** En relación a la vecindad de las partes, lugar donde debía cumplirse la obligación y por la cuantía del proceso, es Usted el Juez competente.

**7.- PRUEBAS:** Solicito sea tenido como prueba el documento que contiene el contrato de arrendamiento.



**CARRERA 22 NUMERO 137-25 BOGOTA D.C.**  
**TELEFONO 6250474 FAX.2580138 CELULAR 313-2091997**

48

**JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ  
ABOGADO  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

**8.- ANEXOS:**

- 8.1.- Copia de la demanda y sus anexos para el archivo
- 8.2.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado
- 8.3.- Certificado de representación de la sociedad demandante.
- 8.4.- Poder debidamente otorgado

**9.- NOTIFICACIONES:**

- 9.1.- **Demandante** : Carrera 8 No. 16-88 Of. 507 de Bogotá D. C.
- 9.2.- **Demandados** : **Los demandados recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:** Calle 33 A No. 15-28 Apartamento 301 de Bogotá y calle 117 No. 70 C 68 de Bogotá.
- 9.3. **Apoderado** : Carrera 22 No. 137-25 de Bogotá D. C.

Señor Juez,

**JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ**  
T. P. No. 68.094 del C. S. de la J.



Res. Minic 002027 de 2011 y Registro Postal 0256  
Fecha Recolección

6 - 6 - 13



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels.: 284 2519 - 243.3398  
Bogotá - Colombia

Guía Número



0010115875

fg

Remitente:  
JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL

Día de entrega:   
  
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:   
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

am  
 pm

315  320 RAD N°

Destinatario  
MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENZUELA

Dice contener:  
 Demanda  Auto admisorio  Mandamiento de Pago

Dirección  
CALLE 117 No. 70 C-6B

Ciudad:

Enviado Por  
EUGENIO SÁNCHEZ  
Tel:

Recibido Por:

Entregado  Rechazado   
Dir. no Existe  Cerrado   
Dir. Incompleta  Desconocido

Punto de Recepción: Valor:

C.C  
Tel:

Fecha:

PRUEBA DE ENTREGA

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y EL REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe de EL REMITENTE o de su representante en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquélla se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato este que se registró por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución Hérnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, pedregalidos, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corripibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

■	NE	NO EXISTE
■	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
■	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

■	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
■	RR	RECHAZADO
■	CR	CERRADO

Res. Minc 003027 de 2011 y Registro Postal 0296  
Fecha Recolección



CRA-10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels.: 284 2519 - 243 3398  
Bogotá - Colombia

Guía Número



0010115875

Remitente  
JUGADO ZF CIVIL MUNICIPIA

Día de entrega:   
  
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:  am  pm  
  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315  320 RAD N°

Destinatario  
MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA

Dice contener  
 Demanda  Auto admisorio  Mandamiento de Pago

Dirección  
CALLE 14F No. 70 C - BB

Ciudad:

Enviado Por  
EUGENIO SANCHEZ

Tel:

Recibido Por:

Entregado  Rechazado   
Dir. no Existe  Cerrado   
Dir. Incompleta  Desconocido

Punto de Recepción: Valor:

C.C  
Tel:

Fecha:

ABOGADO

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se registró por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de aceros sucesivos, de acuerdo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informará cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los paquetes y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no se examina el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cigarrillos, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, drogas, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Tampoco declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera otros valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas acuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que está prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaran a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le causó la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anexo del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO



50

Res. Min. TIC No. 003027  
Registro Postal No. 00022  
NIT. 900.014.549-7

**AVISO**

Radicado No. **2012-00038**  
EJECUTIVO SINGULAR

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

**CERTIFICAMOS**

Que el día **11** de **JUNIO** del año **2013** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del  
Juzgado **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
Notificado: **MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**  
Demandante: **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA**  
Demandados: **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA Y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**

En la siguiente dirección **CALLE 117 N 70C 68**

La diligencia se pudo realizar

**NO**

Recibido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones:

**SE EFECTUARON VISITAS LOS DIAS 07/06/13 Y 11/06/13 Y NO SE ENCONTRO QUIEN RECIBIERA LA CORRESPONDENCIA NI SUMINISTRARA INFORMACION**

se expide el presente certificado el día **12** de **JUNIO** del año **2013** en Bogotá D.C.



Cordialmente

**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada

Res. Minc 003027 de 2011 y Registro Postal 0258  
Fecha Recolección



CRA 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels.: 284 2519 - 243 3398  
Bogotá - Colombia

Guía Número



0010115875

5

Remitente:  
JUEGOS DE CIVIL MILICIA

Día de entrega: . . .  
1 2 3  
□ □ □ □ □ □ □ □ □ □  
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: □ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12  
 am  
 pm

315  320 RAD N°

Destinatario  
MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA

Dice contener  
 Demanda  Auto admisorio  Mandamiento de Pago

Dirección  
CALLE 117 No 70 C - 68

Ciudad:

Enviado Por  
Tel:  
EUGENIO NAREZ

Recibido Por:  
C.C  
Tel:  
Fecha:

Entregado  Rechazado   
Dir. no Existe  Cerrado   
Dir. Incompleta  Desconocido

Punto de Recepción: Valor:

CLIENTE

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y EL REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se registrará por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acameca sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informará cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichas datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cementos, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaran a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, esta será carga del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	ME	NÓ EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO

JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9 de Bogotá.

NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a)  
MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA  
Calle 117 No. 70 C 68  
Bogotá

FECHA  
DIA/MES/AÑO

06 JUN 2013

SERVICIO POSTAL  
LTD EXPRESS

NUMERO DE RADICACION NATURALEZA DEL  
PROCESO PROCESO

FECHA DE LA  
PROVIDENCIA

2012-00038

EJECUTIVO SINGULAR

DIA/MES/AÑO  
06/03/2012

DEMANDANTE

DEMANDADO(S)

EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.

DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN  
DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES  
MARIA PARDO VALENCIA Y MARIA  
TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA

Por medio del presente escrito le notifico la providencia del seis (06) mes marzo (03) año dos mil doce (2012), donde se admitió la demanda \_ profirió mandamiento de pago \_x\_ ordeno citarlo \_\_\_ o impuso \_\_\_\_\_ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente a la FECHA DE ENTREGA de este aviso. La no comparecencia a la diligencia programada acarreará efectos consagrados en el art. 210 del C. de P. C.

Si esta notificación NO COMPRENDE LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, Usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

ANEXOS: Demanda X Auto admisorio \_\_\_ Mandamiento de pago X

EMPLEADO RESPONSABLE

06 JUN 2013

SECRETARIO

QUILLERHO TORRES GORDILLO

RAMA JUDICIAL EJECUTIVA  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL



53

**JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. (REPARTO)**

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE** : EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.

**DEMANDADOS** : DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA

**ASUNTO** : DEMANDA

**JOSE LUIS BELTRÁN RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.409.940 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 68.094 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.**, persona jurídica, con domicilio en Bogotá, debidamente representada por el señor **JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., por medio del presente escrito promuevo **DEMANDA EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA** contra **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá.

**1.- PRETENSIONES** :

Que se libre mandamiento de pago a favor de **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.** y en contra de **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**, por las siguientes sumas:

**1.1.-** Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 900.000.00 M/CTE)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a la mensualidad de octubre de 2011.

**1.2.-** Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 900.000.00 M/CTE)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a la mensualidad de noviembre de 2011.

**1.3.-** Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 900.000.00 M/CTE)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a la mensualidad de diciembre de 2011.

**1.4.-** Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00 M/CTE )** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a la mensualidad de enero de 2012.

**1.5.-** Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00 M/CTE )** por concepto de canon de arrendamiento que se genere desde la presentación de la demanda hasta la sentencia, teniendo en cuenta que de conformidad a las cláusulas 6 y 7 el canon de arrendamiento se incrementara anualmente cada 1 de agosto de conformidad a la ley.

**1.6. -** Por los intereses comerciales moratorios que las partes pactaron de mutuo acuerdo dentro del contrato de arrendamiento, a la tasa máxima comercial vigente liquidada de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia

**CARRERA 22 NUMERO 137-25 BOGOTA D.C.**  
**TELEFONO 6250474 FAX.2580138 CELULAR 313-2091997**



54

**JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

teniendo en cuenta lo establecido por el art. 884 del C. Co. en la medida de exigibilidad en el pago de los cánones de arrendamiento.

**1.7.-** Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000.00 M/CTE)** por concepto de cláusula penal por incumplimiento.

**1.8.-** Por las **costas** del presente proceso.

**2.- HECHOS:**

**2.1.-** La sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.** dio en arrendamiento un inmueble ubicado en la Calle 33 A No. 15-28 Apartamento 301 de Bogotá D. C., mediante contrato de arrendamiento que se celebró el 20 de septiembre de 2011.

**2.2.-** El contrato de arrendamiento empezó a regir el 1 de agosto de 2011, estipulándose un canon de arrendamiento mensual de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00 M/CTE)**.

**2.3.-** Las partes de común acuerdo dentro del contrato de arrendamiento, establecieron que en caso de mora de los arrendatarios en el pago de la renta deberán pagar al arrendador un interés por extemporaneidad igual al que certifique la superintendencia financiera.

**2.4.-** El canon de arrendamiento se reajustará de conformidad a la cláusula 6 y 7 del contrato.

**2.5.-** El contrato de arrendamiento contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible.

**2.6.-** Se pactó como cláusula penal por incumplimiento una suma equivalente a tres veces del canon que estuviere cancelando, que corresponde a la suma de \$ 2.700.000.00 M/Cte.

**3.- DERECHO** : Invoco como normas aplicables los artículos 619 y ss., 671 y ss., 883 y ss., del C. Co., art. 488 y ss., del C. de P. C., ley 820 de 2003; art. 1602 del C. C. y demás normas concordantes.

**4.- PROCEDIMIENTO** : El procedimiento a seguir es el **EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA**, consagrado en el capítulo segundo II del título XXVII del C. de P.C.

**5.- CUANTIA:** Es de **MENOR CUANTIA**.

**6.- COMPETENCIA:** En relación a la vecindad de las partes, lugar donde debía cumplirse la obligación y por la cuantía del proceso, es Usted el Juez competente.

**7.- PRUEBAS:** Solicito sea tenido como prueba el documento que contiene el contrato de arrendamiento.



**CARRERA 22 NUMERO 137-25 BOGOTA D.C.**  
**TELEFONO 6250474 FAX.2580138 CELULAR 313-2091997**

17

**JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

---

**8.- ANEXOS:**

- 8.1.- Copia de la demanda y sus anexos para el archivo
- 8.2.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado
- 8.3.- Certificado de representación de la sociedad demandante.
- 8.4.- Poder debidamente otorgado

**9.- NOTIFICACIONES:**

- 9.1.- **Demandante** : Carrera 8 No. 16-88 Of. 507 de Bogotá D. C.
- 9.2.- **Demandados** : **Los demandados recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:** Calle 33 A No. 15-28 Apartamento 301 de Bogotá y calle 117 No. 70 C 68 de Bogotá.
- 9.3.- **Apoderado** : Carrera 22 No. 137-25 de Bogotá D. C.

Señor Juez,

**JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ**  
T. P. No. 68.094 del C. S. de la J.



---

**CARRERA 22 NUMERO 137-25 BOGOTA D.C.**  
**TELEFONO 6250474 FAX.2580138 CELULAR 313-2091997**

H  
56

REF: EJEC No. 12-038

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL.**

Bogotá D. C. 06 MAR 2012

Como la anterior demanda cumple en su forma con los requisitos exigidos por la ley- arts. 75- 77 C. de P. C.-, y viene acompañada de documento idóneo para el ejercicio de la acción ejecutiva en atención de lo previsto por el art. 488 Ibídem y normas concordantes-art 14 Ley 820/2003, y demás del C.C, el Juzgado RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo u orden de pago por el trámite de la ejecución singular conforme las prescripciones del artículo 70 literal b de la ley 794/03, a favor de la parte demandante sociedad EUGENIO SANDOVAL Y CIA LTDA- representada por JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO o quien haga su veces, y en contra de DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DADVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA, para que en el término de cinco días le paguen las siguientes cantidades:

\$900.000.00, \$900.000.00, \$900.000.00, \$900.000.00 como capital por concepto de cánones de arrendamiento causados durante el período comprendido entre el mes de octubre de 2011 al mes de enero de 2012 representados en el contrato aportado con la demanda como base de recaudo.

Los correspondientes intereses moratorios respecto de dichas sumas casados desde su exigibilidad hasta cuando se realice el pago, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con sujeción a la ley 510/1999.

Los cánones de arrendamiento que se causen desde la presentación de la demanda los cuales deberán cancelarse dentro de los cinco días siguientes al vencimiento, según previsiones e los artículos 82 y 498 del C. P.C.

\$2.700.000.00 por concepto de la cláusula penal pactada en el citado documento.

Sobre costas, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma del art. 505 del C. de P. C.



12  
57

Tienese y reconócese al abogado JOSE LUIS BELTRÁN RODRIGUEZ,  
como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los  
fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL

3 5 5 3 4 7 2 1 8  
2013 09 MAR 2013 de 19  
de esta fecha fu  
@ facultado

C O T E J A D O  
Kd express  
NIT : 000.014.049-7  
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL  
0 6 JUN 2013  
CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO  
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1501  
Nos. Ministerios de Justicia y  
02/01/10 Rev. 2008

Res. Min. 002027 de 2011 y Registro Postal 0259  
Fecha Recolección

**ltd express**  
Unidad de Servicio  
NB: 800.014.5457

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels.: 284 2519 - 243 3398  
Bogotá - Colombia

Guía Número



6 6 13

Remilente: \*

NEGADO ZF. CIVIL MUNICIPAL

Día de entrega:   
1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

am  
 pm

50

315

320

RAD N°

Destinatario

HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO

Dice contener

Demanda  Auto admisorio  Mandamiento de Pago

Dirección

CALLE 117 No. 70c-68

Ciudad:

Enviado Por

EUGENIO SUAREZ

Tel:

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

Entregado  Rechazado

Dir. no Existe  Cerrado

Dir. Incompleta  Desconocido

Punto de Recepción:

Valor:

PRUEBA DE ENTREGA

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquélla se comprometa a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y el servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en diamuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se sufran a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la entidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.



NE NO EXISTE



CD CAMBIO DE DOMICILIO



DI DIRECCIÓN INCOMPLETA



DD DESTINATARIO DESCONOCIDO



RR RECHAZADO



CR CERRADO



Remitente:  
ZGADO Z. CIVIL MUNICIPAL

Día de entrega   
1 2 3  
  
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:  am  pm  
  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315  320 RAD N°

Destinatario  
HERNAN DAVID ALDANA CARASCO

Dice contener  
 Demanda  Auto admisorio  Mandamiento de Pago

Dirección  
CALLE 117 No. 70c-68

Ciudad:

Enviado Por  
EUGENIO SVAREZ  
Tel:

Recibido Por:

Entregado  Rechazado   
Dir. no Existe  Cerrado   
Dir. Incompleta  Desconocido

Punto de Recepción: Valor:

C.C  
Tel:

Fecha:

ABOGADO

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, se celebra un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquélla se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se registrará por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informará cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, comburentes, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas, gemas preciosas, o joyas. Asimismo declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheque viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se sufran a causa de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la salud de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en el momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retraso en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retraso en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NR	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO

Res. Min. TIC No. 003027  
Registro Postal No. 00022  
NIT. 900.014.549-7

**AVISO**  
Radiado No. **2012-00038**  
EJECUTIVO SINGULAR

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

**CERTIFICAMOS**

Que el día **11** de **JUNIO** del año **2013** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del  
Juzgado **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
Notificado: **HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO**  
Demandante: **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA**  
Demandados: **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA Y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**

En la siguiente dirección **CALLE 117 N 70 C 68**

La diligencia se pudo realizar

**NO**

Recibido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **SE EFECTUARON VISITAS LOS DIAS 07/06/13 Y 11/06/13 Y NO SE ENCONTRO QUIEN RECIBIERA LA CORRESPONDENCIA NI SUMINISTRARA INFORMACION**

se expide el presente certificado el día **12** de **JUNIO** del año **2013** en Bogotá D.C.

Conciliadamente  
  
**JAI ME CAMACHO**  
Firma Autorizada

Fecha Recolección

D M A



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Bogotá - Colombia

Guía Número



0010115874

60

Remitente:

GRUPO CIVIC MUNICIPAL

Día de entrega

□□□

1 2 3

□□□□□□□□□□

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

□ am

□ pm

□□□□□□□□□□□□

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

 315 320

RAD N°

Destinatario

HERNAN DAVIO ALDANA CARRASCO

Dice contener

 Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección

CALE 117 No 70c-68

Ciudad:

Enviado Por

EUGENIO SUAREZ

Tel:

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

Punto de Recepción:

Valor:

Entregado Rechazado Dir. no Existe Cerrado Dir. Incompleta Desconocido 

CLIENTE

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE; hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cyanuro, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pago (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viejos, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

**NE**

NO EXISTE

**CD**

CAMBIO DE DOMICILIO

**DI**

DIRECCIÓN INCOMPLETA

**DD**

DESTINATARIO DESCONOCIDO

**RH**

RECHAZADO

**CR**

CERRADO

JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9 de Bogotá.

NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a)  
HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO  
Calle 117 No. 70 C 68  
Bogotá

FECHA  
DIA/MES/AÑO

06 JUN 2013

SERVICIO POSTAL  
LTD EXPRESS

NUMERO DE RADICACION PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2012-00038	EJECUTIVO SINGULAR	DIA/MES/AÑO <u>06/03/2012</u>

DEMANDANTE

DEMANDADO(S)

EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.

DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN  
DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES  
MARIA PARDO VALENCIA Y MARIA  
TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA

Por medio del presente escrito le notifico la providencia del seis (06) mes marzo (03) año dos mil doce (2012), donde se admitió la demanda \_ profirió mandamiento de pago \_x\_ ordeno citarlo \_\_\_ o impuso \_\_\_\_\_ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente a la FECHA DE ENTREGA de este aviso. La no comparecencia a la diligencia programada acarreará efectos consagrados en el art. 210 del C. de P. C.

Si esta notificación NO COMPRENDE LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, Usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

ANEXOS: Demanda X Auto admisorio \_\_\_ Mandamiento de pago X

EMPLEADO RESPONSABLE

06 JUN 2013

SECRETARIO

GUILLERMO TORRES GONZALEZ



H  
62

REF: EJEC No. 12-038

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL.**

Bogotá D. C. 06 MAR 2012

Como la anterior demanda cumple en su forma con los requisitos exigidos por la ley- arts. 75- 77 C. de P. C., y viene acompañada de documento idóneo para el ejercicio de la acción ejecutiva en atención de lo previsto por el art. 488 Ibídem y normas concordantes-art 14 Ley 820/2003, y demás del C.C, el Juzgado RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo u orden de pago por el trámite de la ejecución singular conforme las prescripciones del artículo 70 literal b de la ley 794/03, a favor de la parte demandante sociedad EUGENIO SANDOVAL Y CIA LTDA- representada por JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO o quien haga su veces, y en contra de DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DADVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA, para que en el término de cinco días le paguen las siguientes cantidades:

\$900.000.00, \$900.000.00, \$900.000.00, \$900.000.00 como capital por concepto de cánones de arrendamiento causados durante el período comprendido entre el mes de octubre de 2011 al mes de enero de 2012 representados en el contrato aportado con la demanda como base de recaudo.

Los correspondientes intereses moratorios respecto de dichas sumas causados desde su exigibilidad hasta cuando se realice el pago, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con sujeción a la ley 510/1999.

Los cánones de arrendamiento que se causen desde la presentación de la demanda los cuales deberán cancelarse dentro de los cinco días siguientes al vencimiento, según previsiones e los artículos 82 y 498 del C. P.C.

\$2.700.000.00 por concepto de la cláusula penal pactada en el citado documento.

Sobre costas, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma del art. 505 del C. de P. C.



12  
63

Tiense y reconócese al abogado JOSE LUIS BELTRÁN RODRIGUEZ,  
como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los  
fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL

3663418  
Fogón 09 MAR/AJZ de 19  
El documento es válido hasta el día de esta fecha y  
caducará al día posterior a los  
© Corredor

C O T E J A D O  
Rdexpress  
NIT: 900 013 549-7  
ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL  
06 JUN 2013  
CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO  
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1373 DE  
MEX. METROPOLITANAS DE T.J.  
2013/06/06

64

**JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. (REPARTO)**

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE** : EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.

**DEMANDADOS** : DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA

**ASUNTO** : DEMANDA

**JOSE LUIS BELTRÁN RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.409.940 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 68.094 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.**, persona jurídica, con domicilio en Bogotá, debidamente representada por el señor **JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., por medio del presente escrito promuevo **DEMANDA EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA** contra **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá.

**1.- PRETENSIONES :**

Que se libre mandamiento de pago a favor de **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.** y en contra de **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**, por las siguientes sumas:

**1.1.-** Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 900.000.00 M/CTE)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a la mensualidad de octubre de 2011.

**1.2.-** Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 900.000.00 M/CTE)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a la mensualidad de noviembre de 2011.

**1.3.-** Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 900.000.00 M/CTE)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a la mensualidad de diciembre de 2011.

**1.4.-** Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00 M/CTE )** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a la mensualidad de enero de 2012.

**1.5.-** Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00 M/CTE )** por concepto de canon de arrendamiento que se genere desde la presentación de la demanda hasta la sentencia, teniendo en cuenta que de conformidad a las cláusulas 6 y 7 el canon de arrendamiento se incrementara anualmente cada 1 de agosto de conformidad a la ley.

**1.6. -** Por los intereses comerciales moratorios que las partes pactaron de mutuo acuerdo dentro del contrato de arrendamiento, a la tasa máxima comercial vigente liquidada de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, <sup>45</sup>

**CARRERA 22 NUMERO 137-25 BOGOTA D.C. 06 JUN 2013**  
**TELEFONO 6250474 FAX.2580138 CELULAR 313-2091997**



ST

**JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

teniendo en cuenta lo establecido por el art. 884 del C. Co. en la medida de exigibilidad en el pago de los cánones de arrendamiento.

1.7.- Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000.00 M/CTE)** por concepto de cláusula penal por incumplimiento.

1.8.- Por **las costas** del presente proceso.

**2.- HECHOS:**

2.1.- La sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.** dio en arrendamiento un inmueble ubicado en la Calle 33 A No. 15-28 Apartamento 301 de Bogotá D. C., mediante contrato de arrendamiento que se celebró el 20 de septiembre de 2011.

2.2.- El contrato de arrendamiento empezó a regir el 1 de agosto de 2011, estipulándose un canon de arrendamiento mensual de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00 M/CTE)**.

2.3.- Las partes de común acuerdo dentro del contrato de arrendamiento, establecieron que en caso de mora de los arrendatarios en el pago de la renta deberán pagar al arrendador un interés por extemporaneidad igual al que certifique la superintendencia financiera.

2.4.- El canon de arrendamiento se reajustará de conformidad a la cláusula 6 y 7 del contrato.

2.5.- El contrato de arrendamiento contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible.

2.6.- Se pactó como cláusula penal por incumplimiento una suma equivalente a tres veces del canon que estuviere cancelando, que corresponde a la suma de \$ 2.700.000.00 M/Cte.

3.- **DERECHO** : Invoco como normas aplicables los artículos 619 y ss., 671 y ss., 883 y ss., del C. Co., art. 488 y ss., del C. de P. C., ley 820 de 2003; art. 1602 del C. C. y demás normas concordantes.

4.- **PROCEDIMIENTO** : El procedimiento a seguir es el **EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA**, consagrado en el capítulo segundo II del título XXVII del C. de P.C.

5.- **CUANTIA**: Es de **MENOR CUANTIA**.

6.- **COMPETENCIA**: En relación a la vecindad de las partes, lugar donde debía cumplirse la obligación y por la cuantía del proceso, es Usted el Juez competente.

7.- **PRUEBAS**: Solicito sea tenido como prueba el documento que contiene el contrato de arrendamiento.



**CARRERA 22 NUMERO 137-25 BOGOTA D.C.**  
**TELEFONO 6250474 FAX.2580138 CELULAR 313-2091997.**

66

**JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

---

**8.- ANEXOS:**

- 8.1.- Copia de la demanda y sus anexos para el archivo
- 8.2.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado
- 8.3.- Certificado de representación de la sociedad demandante.
- 8.4.- Poder debidamente otorgado

**9.- NOTIFICACIONES:**

- 9.1.- **Demandante** : Carrera 8 No. 16-88 Of. 507 de Bogotá D. C.
- 9.2.- **Demandados** : **Los demandados recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:** Calle 33 A No. 15-28 Apartamento 301 de Bogotá y calle 117 No. 70 C 68 de Bogotá.
- 9.3. **Apoderado** : Carrera 22 No. 137-25 de Bogotá D. C.

Señor Juez,

**JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ**  
T. P. No. 68.094 del C. S. de la J.



V.D.  
- 67

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. No. 2012-0038  
DEMANDANTE: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.  
DEMANDADOS: DANIEL ECHEVERRY BRANDO Y OTROS. JUZ. 27 CIVIL MPRL.  
ASUNTO: APORTAR AVISOS

R

JUN 24 13 de 4:35

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ, actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito adjunto copia cotejada de avisos judiciales y certificación negativa de oficina postal.

Señor Juez,

  
JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ  
T. P. No. 68.094 del C. S. de la J.

Res. Mintri. 000027 de 2011 y Registro Postal 0256  
Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels.: 284 2519 - 243 3398  
Bogotá - Colombia

Guía Número



0010115887

130613

Remitante:  
JUZ. 27 civil man

Día de entrega:  1  2  3  
           
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:  am  pm  
               
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315  320 RAD N°

Destinatario: Hernan David Aldano Canasco

Dice contener:  
 Demanda  Auto admisorio  Mandamiento de Pago

Dirección: Calle 17 # 70C-68 Ciudad: Bogotá

Enviado Por: Eugenio Suarez Tel:

Recibido Por: *[Signature]*  
C.C. *[Signature]*  
Tel: *[Signature]*  
Fecha: 20 JUN 2013

Entregado  Rechazado   
Dir. no Existe  Cerrado   
Incompleta  Desconocido

Punto de Recepción: Valor:

PRUEBA DE ENTREGA

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE, a saber, determinados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquélla se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informará cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en venenos, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le causen la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá elegir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que dispóngala justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	ME	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO

**AVISO**

Radicado No. **2012-00038**  
EJECUTIVO SINGULAR

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

**CERTIFICAMOS**

Que el día 20 de JUNIO del año 2013 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO**

Demandante: **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA**

Demandados: **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA, Y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**

En la siguiente dirección CALLE 117 N 70C - 68 DE BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

**SI**

Recibido Por: **DANIEL ECHEVERRY**

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día 21 de JUNIO del año 2013 en Bogotá D.C.

Cordialmente

**It'd express**  
NIT : 900 014 549 7

**JAIME CAMAGHO**  
Firma Autorizada

Fecha de Recibición

D M A

ltd express

Líder del mundo  
Tel: 999.914.549-7

CRA. 10 No. 15 - 38 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Bogotá - Colombia

Guía Número



0010115887

70

Remitente:

Jul-27 civilmer

Día de entrega

1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

 am pm

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

 315 320

RAD N°

Destinatario

Hei Nan David Aldano Camacho

Dice contener

 Demanda  Auto admisorio  Mandamiento de Pago

Dirección

Calle 117 # 700-68

Ciudad:

Bogotá

Enviado Por

Eugenio Lopez

Tel:

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

Entregado Rechazado Dir. no Existe Cerrado Dir. Incompleta Desconocido 

Punto de Recepción:

Valor:

CLIENTE

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros, LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato este que se registró por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, de arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informará cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cyanuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pago (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños, perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en el momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a destruirlos de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el arrendo del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

71

NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a)  
HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO  
Calle 117 No. 70 C 68  
Bogotá

FECHA  
DIA/MES/AÑO

06 JUN 2013

06 JUN 2013

SERVICIO POSTAL  
LTD EXPRESS

NUMERO DE RADICACION NATURALEZA DEL  
PROCESO PROCESO

FECHA DE LA  
PROVIDENCIA

2012-00038

EJECUTIVO SINGULAR

DIA/MES/AÑO  
06/03/2012

DEMANDANTE

DEMANDADO(S)

EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.

DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN  
DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES  
MARIA PARDO VALENCIA Y MARIA  
TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA

Por medio del presente escrito le notifico la providencia del seis (06) mes marzo (03) año dos mil doce (2012), donde se admitió la demanda \_ profirió mandamiento de pago \_x\_ ordeno citarlo \_\_\_ o impuso \_\_\_\_\_ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente a la FECHA DE ENTREGA de este aviso. La no comparecencia a la diligencia programada acarreará efectos consagrados en el art. 210 del C. de P. C.

Si esta notificación NO COMPRENDE LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, Usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

ANEXOS: Demanda X Auto admisorio \_\_\_ Mandamiento de pago X

EMPLEADO RESPONSABLE

06 JUN 2013

SECRETARIO

GUILBERTO TORRES GORDILLO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL.

Bogotá D. C. 06 MAR 2012

Como la anterior demanda cumple en su forma con los requisitos exigidos por la ley- arts. 75- 77 C. de P. C., y viene acompañada de documento idóneo para el ejercicio de la acción ejecutiva en atención de lo previsto por el art. 488 Ibidem y normas concordantes-art 14 Ley 820/2003, y demás del C.C, el Juzgado RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo u orden de pago por el trámite de la ejecución singular conforme las prescripciones del artículo 70 literal b de la ley 794/03, a favor de la parte demandante sociedad EUGENIO SANDOVAL Y CIA LTDA- representada por JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO o quien haga su veces, y en contra de DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DADVID ALDANA CARRASCO, ANDRÉS MARÍA PARDO VALENCIA y MARÍA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA, para que en el término de cinco días le paguen las siguientes cantidades:

\$900.000.00, \$900.000.00, \$900.000.00, \$900.000.00 como capital por concepto de cánones de arrendamiento causados durante el período comprendido entre el mes de octubre de 2011 al mes de enero de 2012 representados en el contrato aportado con la demanda como base de recaudo.

Los correspondientes intereses moratorios respecto de dichas sumas casados desde su exigibilidad hasta cuando se realice el pago, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con sujeción a la ley 510/1999.

Los cánones de arrendamiento que se causen desde la presentación de la demanda los cuales deberán cancelarse dentro de los cinco días siguientes al vencimiento, según previsiones e los artículos 82 y 498 del C. P.C.

\$2.700.000.00 por concepto de la cláusula penal pactada en el citado documento.

Sobre costas, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma del art. 505 del C. de P. C.

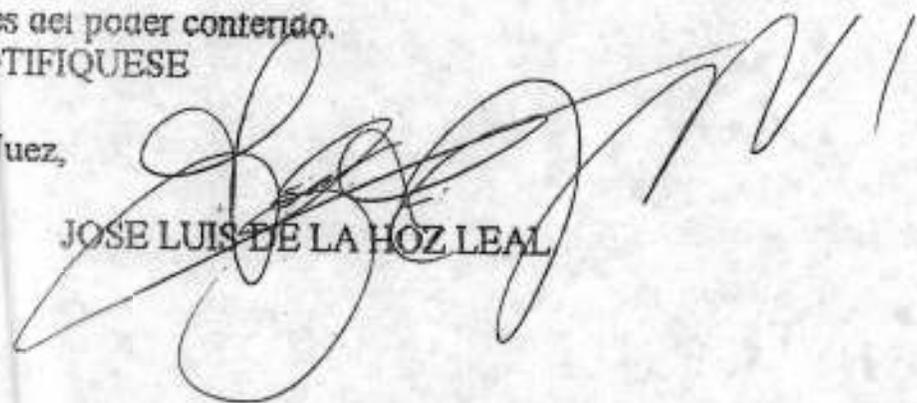


23

ines del poder contenido.  
NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL



SECRETARIA  
Fogón 09 MAR 2012 de 19  
Este documento se otorga en [ ] de este fecha la  
realizada en [ ] exterior [ ] a [ ]  
P. [ ]

C O T E J A D O  
Itc express  
NIT: 900.012.648-7  
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL  
13 JUN 2013  
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO  
DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY 950  
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
PACIFICO

74

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. (REPARTO)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.

DEMANDADOS : DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA

ASUNTO : DEMANDA

JOSE LUIS BELTRÁN RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.409.940 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 68.094 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.**, persona jurídica, con domicilio en Bogotá, debidamente representada por el señor **JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., por medio del presente escrito promuevo **DEMANDA EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA** contra **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA** mayores de edad, domiciliados en Bogotá.

1.- PRETENSIONES :

Que se libre mandamiento de pago a favor de **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.** y en contra de **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**, por las siguientes sumas:

1.1.- Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 900.000.00 M/CTE)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a la mensualidad de octubre de 2011.

1.2.- Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 900.000.00 M/CTE)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a la mensualidad de noviembre de 2011.

1.3.- Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 900.000.00 M/CTE)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a la mensualidad de diciembre de 2011.

1.4.- Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00 M/CTE )** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a la mensualidad de enero de 2012.

1.5.- Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00 M/CTE )** por concepto de canon de arrendamiento que se genere desde la presentación de la demanda hasta la sentencia, teniendo en cuenta que de conformidad a las cláusulas 6 y 7 el canon de arrendamiento se incrementara anualmente cada 1 de agosto de conformidad a la ley.

1.6. - Por los intereses comerciales moratorios que las partes pactaron de mutuo acuerdo dentro del contrato de arrendamiento, a la tasa máxima comercial vigente y liquidada de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera.

CARRERA 22 NUMERO 137-25 BOGOTA D.C.  
TELEFONO 6250474 FAX.2580138 CELULAR 313-2091997



75

**JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

teniendo en cuenta lo establecido por el art. 884 del C. Co. en la medida de exigibilidad en el pago de los cánones de arrendamiento.

**1.7.-** Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000.00 M/CTE)** por concepto de cláusula penal por incumplimiento.

**1.8.-** Por **las costas** del presente proceso.

**2.- HECHOS:**

**2.1.-** La sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.** dio en arrendamiento un inmueble ubicado en la Calle 33 A No. 15-28 Apartamento 301 de Bogotá D. C., mediante contrato de arrendamiento que se celebró el 20 de septiembre de 2011.

**2.2.-** El contrato de arrendamiento empezó a regir el 1 de agosto de 2011, estipulándose un canon de arrendamiento mensual de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00 M/CTE)**.

**2.3.-** Las partes de común acuerdo dentro del contrato de arrendamiento, establecieron que en caso de mora de los arrendatarios en el pago de la renta deberán pagar al arrendador un interés por extemporaneidad igual al que certifique la superintendencia financiera.

**2.4.-** El canon de arrendamiento se reajustará de conformidad a la cláusula 6 y 7 del contrato.

**2.5.-** El contrato de arrendamiento contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible.

**2.6.-** Se pacto como cláusula penal por incumplimiento una suma equivalente a tres veces del canon que estuviere cancelando, que corresponde a la suma de \$ 2.700.000.00 M/Cte.

**3.- DERECHO** : Invoco como normas aplicables los artículos 619 y ss., 671 y ss., 883 y ss., del C. Co., art. 488 y ss., del C. de P. C., ley 820 de 2003; art. 1602 del C. C. y demás normas concordantes.

**4.- PROCEDIMIENTO** : El procedimiento a seguir es el **EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA**, consagrado en el capítulo segundo II del título XXVII del C. de P.C.

**5.- CUANTIA:** Es de **MENOR CUANTIA**.

**6.- COMPETENCIA:** En relación a la vecindad de las partes, lugar donde debía cumplirse la obligación y por la cuantía del proceso, es Usted el Juez competente.

**7.- PRUEBAS:** Solicito sea tenido como prueba el documento que contiene el contrato de



76

**JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

---

**8.- ANEXOS:**

- 8.1.- *Copia de la demanda y sus anexos para el archivo*
- 8.2.- *Copia de la demanda y sus anexos para el traslado*
- 8.3.- *Certificado de representación de la sociedad demandante.*
- 8.4.- *Poder debidamente otorgado*

**9.- NOTIFICACIONES:**

- 9.1.- **Demandante** : Carrera 8 No. 16-88 Of. 507 de Bogotá D. C.
- 9.2.- **Demandados** : **Los demandados recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:** Calle 33 A No. 15-28 Apartamento 301 de Bogotá y calle 117 No. 70 C 68 de Bogotá.
- 9.3. **Apoderado** : Carrera 22 No. 137-25 de Bogotá D. C.

Señor Juez,

  
**JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ**  
T. P. No. 68.094 del C. S. de la J.



13-06-13


 ltd express  
 uniendo al mundo  
 NRI: 000.014.549-7


77

Remitente:

JUZ 27 civ. mun

Día de entrega

□□□

1 2 3

□□□□□□□□□□

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

□ am

□ pm

□□□□□□□□□□□□

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

 315 320

RAD N°

Destinatario

MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA

Dice contener

 Demanda
  Auto admisorio
  Mandamiento de Pago

Dirección

CALLE 17 # 70C-68

Ciudad:

BOGOTÁ

Enviado Por

Eugenia Suarez Tel:

Recibido Por:

 C.C.   
 Tel: \_\_\_\_\_  
 Fecha: \_\_\_\_\_

20 JUN 2013

Entregado  Rechazado Dir. no Existe  Cerrado Dir. Incompleta  Desconocido 

Punto de Recepción:

Valor:

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS, para el REMITENTE, envía, determinados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se transportará a llevar al lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acameos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas, igualmente declara que la mercancía no consiste en diamantes, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SEPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CARRIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA.

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO

78

Res. Min. TIC No. 002801  
Registro Postal No. 00022  
NIT. 900.014.549-7

**AVISO**

Radicado No. **2012-00038**  
EJECUTIVO SINGULAR

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

**CERTIFICAMOS**

Que el día **20** de **JUNIO** del año **2013** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**

Demandante: **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA**

Demandados: **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA, Y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**

En la siguiente dirección **CALLE 117 N 70C -68**

La diligencia se pudo realizar

**SI**

Recibido Por: **DANIEL ECHEVERRY**

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **21** de **JUNIO** del año **2013** en Bogotá D.C.

Cordialmente

**ltd express**  
NIT : 900.014.549-7

**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada

Res. Minto 003027 de 2011 y Registro Postal 2009  
Fecha Recolección

**ltd express**  
uniendo el mundo  
tel: 800.014.548-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels.: 284 2519 - 243 3398  
Bogotá - Colombia

Guía Número



0010115888

79

Remitente:  
Jul-27 civ. mun

Día de entrega   
1 2 3  
  
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:  am  
 pm  
  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315  320 RAD N°

Destinatario  
Marta Pires De Jesus Pardo Valencia

Dice contener  
 Demanda  Auto admisorio  Mandamiento de Pago

Dirección Calle 117 # 70c-69 Ciudad: Bogotá

Enviado Por  
Eugenio Suarez Tel:

Recibido Por:  
C.C  
Tel:

Entregado  Rechazado   
Dir. no Existe  Cerrado   
Dir. Incompleta  Desconocido

Punto de Recepción: Valor:

Fecha:

CLIENTE

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acameos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte o informe cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en diamantes, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la realidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SEPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO

JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9 de Bogotá.

NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a)  
MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA  
Calle 117 No. 70 C 68  
Bogotá

FECHA  
DIA/MES/AÑO  
06 JUN 2013

SERVICIO POSTAL  
LTD EXPRESS

NUMERO DE RADICACION PROCESO NATURALEZA DEL PROCESO

FECHA DE LA PROVIDENCIA

2012-00038

EJECUTIVO SINGULAR

DIA/MES/AÑO  
06/03/2012

DEMANDANTE

DEMANDADO(S)

EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.

DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN  
DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES  
MARIA PARDO VALENCIA Y MARIA  
TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA

Por medio del presente escrito le notifico la providencia del seis (06) mes marzo (03) año dos mil doce (2012), donde se admitió la demanda \_ profirió mandamiento de pago \_x\_ ordeno citarlo \_\_\_ o impuso \_\_\_\_\_ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente a la FECHA DE ENTREGA de este aviso. La no comparecencia a la diligencia programada acarreará efectos consagrados en el art. 210 del C. de P. C.

Si esta notificación NO COMPRENDE LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, Usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

ANEXOS: Demanda X Auto admisorio \_\_\_ Mandamiento de pago X

EMPLEADO RESPONSABLE

06 JUN 2013

SECRETARIO

GUILLERMO TORRES GORDILLO



11  
81

REF: EJEC No. 12-038

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL.

Bogotá D. C. 06 MAR 2012

Como la anterior demanda cumple en su forma con los requisitos exigidos por la ley- arts. 75- 77 C. de P. C.-, y viene acompañada de documento idóneo para el ejercicio de la acción ejecutiva en atención de lo previsto por el art. 488 Ibídem y normas concordantes-art 14 Ley 820/2003, y demás del C.C, el Juzgado RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo u orden de pago por el trámite de la ejecución singular conforme las prescripciones del artículo 70 literal b de la ley 794/03, a favor de la parte demandante sociedad EUGENIO SANDOVAL Y CIA LTDA- representada por JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO o quien haga su veces, y en contra de DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DADVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA, para que en el término de cinco días le paguen las siguientes cantidades:

\$900.000.00, \$900.000.00, \$900.000.00, \$900.000.00 como capital por concepto de cánones de arrendamiento causados durante el período comprendido entre el mes de octubre de 2011 al mes de enero de 2012 representados en el contrato aportado con la demanda como base de recaudo.

Los correspondientes intereses moratorios respecto de dichas sumas casados desde su exigibilidad hasta cuando se realice el pago, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con sujeción a la ley 510/1999.

Los cánones de arrendamiento que se causen desde la presentación de la demanda los cuales deberán cancelarse dentro de los cinco días siguientes al vencimiento, según previsiones e los artículos 82 y 498 del C. P.C.

\$2.700.000.00 por concepto de la cláusula penal pactada en el citado documento.

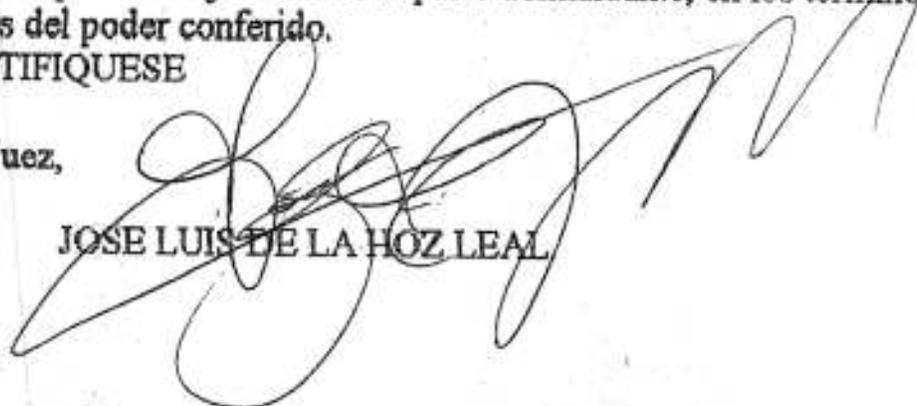
Sobre costas, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma del art. 505 del C. de P. C.



Tiense y reconócese al abogado JOSE LUIS BELTRÁN RODRIGUEZ,  
como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los  
fines del poder conferido.  
NOTIFIQUESE

El Juez,



JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL

3 2 0 3 4 7 3 1 4  
Fogón 09 MAR 2012 de 19  
Se notifica en estado de... de esta fecha en  
virtud de lo anterior...  
D. Secretario

COPIADO  
RC EXPRESS  
NIT 900.014.548-7  
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL  
13 JUN 2013  
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO  
13  
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 900  
Rev. 01/01/2006  
012/12 Nov 2006

83

**JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. (REPARTO)**

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE : EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.**

**DEMANDADOS : DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**

**ASUNTO : DEMANDA**

**JOSE LUIS BELTRÁN RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.409.940 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 68.094 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.**, persona jurídica, con domicilio en Bogotá, debidamente representada por el señor **JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., por medio del presente escrito promuevo **DEMANDA EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA** contra **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá.

**1.- PRETENSIONES :**

Que se libre mandamiento de pago a favor de **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.** y en contra de **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**, por las siguientes sumas:

**1.1.-** Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 900.000.00 M/CTE)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a la mensualidad de octubre de 2011.

**1.2.-** Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 900.000.00 M/CTE)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a la mensualidad de noviembre de 2011.

**1.3.-** Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 900.000.00 M/CTE)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a la mensualidad de diciembre de 2011.

**1.4.-** Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00 M/CTE )** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a la mensualidad de enero de 2012.

**1.5.-** Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00 M/CTE )** por concepto de canon de arrendamiento que se genere desde la presentación de la demanda hasta la sentencia, teniendo en cuenta que de conformidad a las cláusulas 6 y 7 el canon de arrendamiento se incrementara anualmente cada 1 de agosto de conformidad a la ley.

**1.6. -** Por los intereses comerciales moratorios que las partes pactaron de mutuo acuerdo dentro del contrato de arrendamiento, a la tasa máxima comercial vigente liquidada de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera.

**CARRERA 22 NUMERO 137-25 BOGOTA D.C.**  
**TELEFONO 6250474 FAX.2580138 CELULAR 313-2091997**





85

**JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

---

**8.- ANEXOS:**

- 8.1.- *Copia de la demanda y sus anexos para el archivo*
- 8.2.- *Copia de la demanda y sus anexos para el traslado*
- 8.3.- *Certificado de representación de la sociedad demandante.*
- 8.4.- *Poder debidamente otorgado*

**9.- NOTIFICACIONES:**

- 9.1.- **Demandante** : Carrera 8 No. 16-88 Of. 507 de Bogotá D. C.
- 9.2.- **Demandados** : **Los demandados recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:** Calle 33 A No. 15-28 Apartamento 301 de Bogotá y calle 117 No. 70 C 68 de Bogotá.
- 9.3. **Apoderado** : Carrera 22 No. 137-25 de Bogotá D. C.

Señor Juez,

**JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ**  
T. P. No. 68.094 del C. S. de la J.



Fecha Recolección

13 JUN 13


  
 enviando al mundo
   
 Nro. 800.814.949.7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Bogotá - Colombia

Guía Número



Remitente:

JUL 27 iv. mun

Día de entrega

  
  
       
  
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

           
  
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

 am  
 pm

56

 315 320

RAD N°

Destinatario

Andrés María Pardo Valencia

Dice contener

 Demanda  Auto admisorio  Mandamiento de Pago

Dirección:

calle 117 # 70 C + 68

Ciudad:

Bogotá

Enviado Por

Eugenia Suarez Tel:

Recibido Por:

 C.C.  
 Tel:  
 Fecha:
   


20 JUN 2013

 Entregado  Rechazado   
 Dir. no Existe  Cerrado   
 Incompleta  Desconocido 

Punto de Recepción:

Valor:

**AVISO**

Radicado No. **2012-00038**  
EJECUTIVO SINGULAR

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

**CERTIFICAMOS**

Que el día **20** de **JUNIO** del año **2013** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **ANDRES MARIA PARDO VALENCIA**

Demandante: **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA**

Demandados: **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA, Y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**

En la siguiente dirección **CALLE 117 N 70C -68 DE BOGOTA**

La diligencia se pudo realizar

**SI**

Recibido Por: **DANIEL ECHEVERRY**

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **21** de **JUNIO** del año **2013** en Bogotá D.C.

Cordialmente

**It'd express**  
NIT : 900.014.549-7

**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada

Res. Minho 003027 de 2011 y Registro Postal 0258  
Fecha Recolección

D M A

**ltd express**  
Uniendo el mundo  
Nº 226.214.540-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels.: 284 2519 - 243 3398  
Bogotá - Colombia

Guía Número



0010115886

68

Remitente:  
JUL 27 civ. mon

Día de entrega   
1 2 3  
  
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:  am  pm  
  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315  320 RAD N°

Destinatario  
Andrés María Pardo Valencia

Dice contener  
 Demanda  Auto admisorio  Mandamiento de Pago

Dirección: Calle 117 # 70C - 68 Ciudad: Bogotá

Enviado Por: Eugenio Suarez Tel:

Recibido Por:  
C.C  
Tel:

Entregado  Rechazado   
Dir. no Existe  Cerrado   
Dir. Incompleta  Desconocido

Punto de Recepción: Valor:

Fecha:

CLIENTE

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros **LTD EXPRESS** y el **REMITENTE**, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual **LTD EXPRESS** recibe del **REMITENTE** objetos, denominados en adelante **MERCANCIA**, que por un precio fijado por aquélla se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del **REMITENTE** como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por **LTD EXPRESS** se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de **LTD EXPRESS** y por el **REMITENTE**. SEGUNDA: **LTD EXPRESS** no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acerosos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL **REMITENTE** indicará **LTD EXPRESS** antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al **REMITENTE** ante **LTD EXPRESS** y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL **REMITENTE** garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que **LTD EXPRESS** no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL **REMITENTE** que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en diamantes, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pago (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a **LTD EXPRESS** de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. **LTD EXPRESS** podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. **LTD EXPRESS** se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL **REMITENTE** se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. **LTD EXPRESS** no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del **REMITENTE**, quién indemnizará a **LTD EXPRESS** o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: **LTD EXPRESS** se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señaladas por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por **LTD EXPRESS** y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de **LTD EXPRESS** por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, ésta responde solamente hasta el valor asegurado por el **REMITENTE** en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL **REMITENTE** expresamente acepta el seguro de transporte de **LTD EXPRESS** en el presente contrato. En consecuencia el **REMITENTE** en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	ME	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO



H  
90

REF: EJEC No. 12-038

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL.**

Bogotá D. C. 06 MAR. 2012

Como la anterior demanda cumple en su forma con los requisitos exigidos por la ley- arts. 75- 77 C. de P. C.-, y viene acompañada de documento idóneo para el ejercicio de la acción ejecutiva en atención de lo previsto por el art. 488 Ibídem y normas concordantes-art 14 Ley 820/2003, y demás del C.C, el Juzgado RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo u orden de pago por el trámite de la ejecución singular conforme las prescripciones del artículo 70 literal b de la ley 794/03, a favor de la parte demandante sociedad EUGENIO SANDOVAL Y CIA LTDA- representada por JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO o quien haga su veces, y en contra de DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DADVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA, para que en el término de cinco días le paguen las siguientes cantidades:

\$900.000.00, \$900.000.00, \$900.000.00, \$900.000.00 como capital por concepto de cánones de arrendamiento causados durante el período comprendido entre el mes de octubre de 2011 al mes de enero de 2012 representados en el contrato aportado con la demanda como base de recaudo.

Los correspondientes intereses moratorios respecto de dichas sumas causados desde su exigibilidad hasta cuando se realice el pago, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con sujeción a la ley 510/1999.

Los cánones de arrendamiento que se causen desde la presentación de la demanda los cuales deberán cancelarse dentro de los cinco días siguientes al vencimiento, según previsiones e los artículos 82 y 498 del C. P.C.

\$2.700.000.00 por concepto de la cláusula penal pactada en el citado documento.

Sobre costas, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma del art. 505 del C. de P. C.

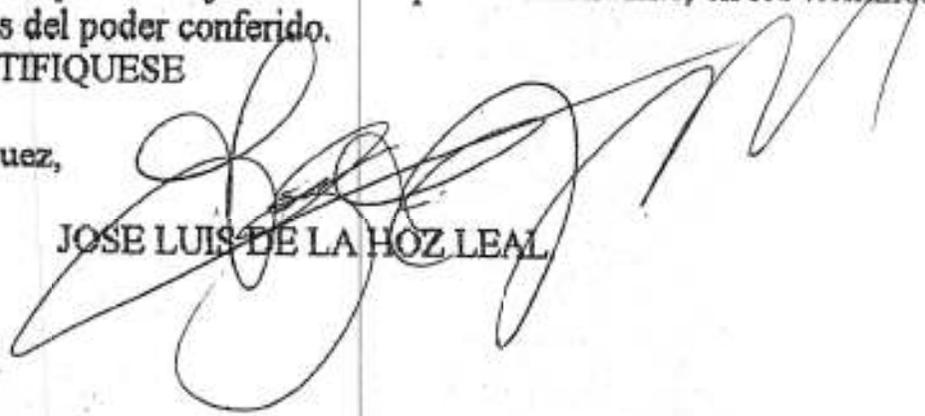


12  
91

Tienese y reconócese al abogado JOSE LUIS BELTRÁN RODRIGUEZ,  
como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los  
fines del poder conferido.  
NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL



3 2 0 3 4 7 3 1 8  
Según 09 JUN 2012 de 19  
de esta fecha  
de esta fecha  
de esta fecha

CÓPIA  
40  
It'd express  
RIT : 300.054.645-7  
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL  
13 JUN 2013  
CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO  
No.  
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 17400  
DEL MINISTERIO PÚBLICO  
0010912 Not. 004

92

**JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. (REPARTO)**

**PROCESO** : **EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE** : **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.**

**DEMANDADOS** : **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**

**ASUNTO** : **DEMANDA**

**JOSE LUIS BELTRÁN RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.409.940 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 68.094 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.**, persona jurídica, con domicilio en Bogotá, debidamente representada por el señor **JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., por medio del presente escrito promuevo **DEMANDA EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA** contra **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá.

**1.- PRETENSIONES** :

Que se libre mandamiento de pago a favor de **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.** y en contra de **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**, por las siguientes sumas:

- 1.1.-** Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 900.000.00 M/CTE)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a la mensualidad de octubre de 2011.
- 1.2.-** Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 900.000.00 M/CTE)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a la mensualidad de noviembre de 2011.
- 1.3.-** Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 900.000.00 M/CTE)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a la mensualidad de diciembre de 2011.
- 1.4.-** Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00 M/CTE )** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a la mensualidad de enero de 2012.
- 1.5.-** Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00 M/CTE )** por concepto de canon de arrendamiento que se genere desde la presentación de la demanda hasta la sentencia, teniendo en cuenta que de conformidad a las cláusulas 6 y 7 el canon de arrendamiento se incrementara anualmente cada 1 de agosto de conformidad a la ley.
- 1.6. -** Por los intereses comerciales moratorios que las partes pactaron de mutuo acuerdo dentro del contrato de arrendamiento, a la tasa máxima comercial vigente liquidada de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera,

13 JUN 2013

**CARRERA 22 NUMERO 137-25 BOGOTA D.C.**  
**TELEFONO 6250474 FAX.2580138 CELULAR 313-2091997**

93

**JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

teniendo en cuenta lo establecido por el art. 884 del C. Co. en la medida de exigibilidad en el pago de los cánones de arrendamiento.

**1.7.-** Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000.00 M/CTE)** por concepto de cláusula penal por incumplimiento.

**1.8.-** Por **las costas** del presente proceso.

**2.- HECHOS:**

**2.1.-** La sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.** dio en arrendamiento un inmueble ubicado en la Calle 33 A No. 15-28 Apartamento 301 de Bogotá D. C., mediante contrato de arrendamiento que se celebró el 20 de septiembre de 2011.

**2.2.-** El contrato de arrendamiento empezó a regir el 1 de agosto de 2011, estipulándose un canon de arrendamiento mensual de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00 M/CTE)**.

**2.3.-** Las partes de común acuerdo dentro del contrato de arrendamiento, establecieron que en caso de mora de los arrendatarios en el pago de la renta deberán pagar al arrendador un Interés por extemporaneidad igual al que certifique la superintendencia financiera.

**2.4.-** El canon de arrendamiento se reajustará de conformidad a la cláusula 6 y 7 del contrato.

**2.5.-** El contrato de arrendamiento contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible.

**2.6.-** Se pactó como cláusula penal por incumplimiento una suma equivalente a tres veces del canon que estuviere cancelando, que corresponde a la suma de \$ 2.700.000.00 M/Cte.

**3.- DERECHO** : Invoco como normas aplicables los artículos 619 y ss., 671 y ss., 883 y ss., del C. Co., art. 488 y ss., del C. de P. C., ley 820 de 2003; art. 1602 del C. C. y demás normas concordantes.

**4.- PROCEDIMIENTO** : El procedimiento a seguir es el **EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA**, consagrado en el capítulo segundo II del título XXVII del C. de P.C.

**5.- CUANTIA:** Es de **MENOR CUANTIA**.

**6.- COMPETENCIA:** En relación a la vecindad de las partes, lugar donde debía cumplirse la obligación y por la cuantía del proceso, es Usted el Juez competente.

**7.- PRUEBAS:** Solicito sea tenido como prueba el documento que contiene el contrato de arrendamiento.



**CARRERA 22 NUMERO 137-25 BOGOTA D.C.**  
**TELEFONO 6250474 FAX.2580138 CELULAR 313-2091997**

94

**JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

---

**8.- ANEXOS:**

- 8.1.- Copia de la demanda y sus anexos para el archivo
- 8.2.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado
- 8.3.- Certificado de representación de la sociedad demandante.
- 8.4.- Poder debidamente otorgado

**9.- NOTIFICACIONES:**

- 9.1.- **Demandante** : Carrera 8 No. 16-88 Of. 507 de Bogotá D. C.
- 9.2.- **Demandados** : **Los demandados recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:** Calle 33 A No. 15-28 Apartamento 301 de Bogotá y calle 117 No. 70 C 68 de Bogotá.
- 9.3. **Apoderado** : Carrera 22 No. 137-25 de Bogotá D. C.

Señor Juez,

  
**JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ**  
T. P. No. 68.094 del C. S. de la J.



---

**CARRERA 22 NUMERO 137-25 BOGOTA D.C.**  
**TELEFONO 6250474 FAX.2580138 CELULAR 313-2091997**

D-Jul-12

gr

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RAD. No. 2012-0038

DEMANDANTE: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.

DEMANDADOS: DANIEL ECHEVERRY BRANDO Y OTROS.

ASUNTO: APORTAR AVISOS

JUN 24 '13 en 11:48

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ, actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito adjunto copia cotejada de avisos, mandamiento de pago, demanda y certificación positiva de oficina postal.

Sírvase tener debidamente notificados a los demandados.

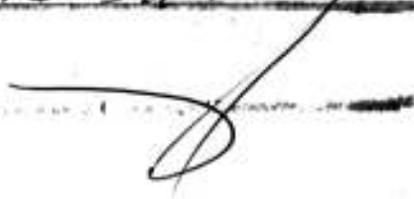
Señor Juez,

  
JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ  
T. P. No. 68.094 del C. S. de la J.

16 JUL 2013

AL DESPACHO HOY

Se surtió notificación  
Por Aviso, demandado  
Guerra's Skenca

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a horizontal line and a small flourish.

qb

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 13 AGO. 2013

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2012-0038/ EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA vs. DANIEL ECHEVERRY BRANDO y OTROS.

Téngase en cuenta que el demandado DANIEL ECHEVERRY BRANDO, se notificó personalmente del auto que libro mandamiento ejecutivo, mientras que HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA, se encuentra (n) notificado (s) en los términos del Art. 320 del C.P.C., modificado por el Art. 32 de la Ley 794/2003, quienes dejaron transcurrir en silencio el término para pagar y proponer excepciones, según la anotación secretarial.

En su oportunidad ingrese el expediente al Despacho para resolver sobre lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE :

JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL  
JUEZ

cc

<p>JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.          La providencia anterior se notificó por anotación en          ESTADO N° 137          Hoy 15 AGO. 2013          GUILLERMO TORRES GORDILLO          Secretario.</p>
--

28 AGO 2013

AL DESPACHO HOY

Electronics auto

entroy



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

04 SET. 2013

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2012-0038 /

Ingresa al Despacho el presente asunto luego de tramitarse la vinculación de la pasiva y sobre ello, se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que:

1º. Las partes inmersas en este contradictorio están legitimadas en la causa desde sus extremos, al tener capacidad de intervención pues nunca fue rebatida esta condición, luego, pueden ser sujetos de derechos y obligaciones.

2º. El documento sometido a ejecución (Contrato de Arrendamiento), con la demanda se ciñen a las especificaciones previstas por el artículo 488 del manual adjetivo de lo civil, a su vez, la demanda se adhiere a los lineamientos de los artículos 75 y 77 del C.P.C., y la acción adelantada es la que corresponde, por ello se dictó la orden de pago mediante auto de marzo 6 de 2012.

3º. La vinculación de los demandados HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA, fue realizada a través de avisos de notificación, en cuyo diligenciamiento se observaron por el actor las formalidades y términos para ello previstos por los artículos 315 y 320 del manual procedimental civil, y DANIEL ECHEVERRY BRANDO se notificó personalmente del auto que libro mandamiento de pago en este asunto, permitiendo que transcurriera el termino de traslado en silencio.

4º. No se presentó excepción alguna por cuenta de la pasiva y tampoco, una vez revisado lo actuado, se encuentran vicios formales que den lugar a nulidades o que necesiten ser saneados.

CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta lo planteado en el título anterior, se colige que corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el artículo 507 del C.P.C. reformado por el artículo 30 de la ley 1395 de 2010, pues están dados los presupuestos legales a ese respecto.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

1º. Seguir adelante la ejecución en la forma determinada en el auto de mandamiento ejecutivo emitido con fecha marzo 6 de 2012.

2º. Ordenar el remate de los bienes muebles o inmuebles que se hubieren embargado previas las especificaciones del artículo 523 ibídem, o en su defecto, si existieren dineros a disposición de este asunto, la entrega de los mismos hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas.

3º. Instase a las partes para que aporten la liquidación de crédito conforme a lo normado por el art. 521 del C. de P. C., Mod. L.1395/2010.

98

Rad. 2012-0638

98

4º. Condenase en costas al ejecutado. Tásense.

NOTIFIQUESE

*[Handwritten signature]*

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL  
JUEZ

JCC

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.  
 La providencia anterior se notificó por anotación en  
 ESTADO N° 147 Hoy - 9 SET. 2013  
 GUILLERMO TORRES GORDILLO  
 Secretario.

*[Handwritten signature]*

Oficina de Ejecución  
Civil Municipal de Bogotá

AL ESPACIO DONDE

05 DIC 2013

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'E' or similar character, written over the date stamp.

99

**JUZGADO DOCE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
CREADO MEDIANTE ACUERDO No. PSAA13-9984 DE 2013**

Bogotá D C., seis de diciembre de dos mil trece

**Ejecutivo No. 2012 00038 00**

Avóquese el conocimiento del proceso de la referencia, proveniente del juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 y para continuar con el trámite pertinente, se dispone:

Conforme a lo ordenado en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución (f. 98) se fija como agencias en derecho la suma de \$ 550.000=:

Por otro lado, se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 521 del C.P.C. reformado por la Ley 1395 de 2010.

NOTIFÍQUESE,  
LA JUEZ,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS

SB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La presidencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>026</u> Hoy <u>12 DEC 2013</u> EL SECRETARIO CAMILO ANDRÉS VÁSQUEZ GONZÁLEZ
---

<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>			
			
<b>JUZGADO 12° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA</b>			
<b>PROCESO</b>	<b>11001 40 03 027 2012 00038 00</b>		
<b>INICIADO POR</b>	<b>EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA.</b>		
<b>EN CONTRA DE</b>	<b>MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA</b>		
Señor Juez: Conforme a lo ordenado en AUTO de fecha de 06 de DICIEMBRE de 2013, procedo a realizar la liquidación de costas.			
<b>FOLIO      CUADERNOS      VALOR</b>			
PAGO POLIZA	3, 5	2	91.872,00
NOTIFICACIONES	23, 27, 31	1	21.000,00
RECIBO DE OFICINA DE I.I.P.P.	13, 15	2	43.500,00
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE			
PAGO DE PUBLICACIONES			
ARANCEL			
AGENCIAS	99	1	550.000,00
PAGO DE HONORARIOS PERITO			
PAGO DE PUBLICACIONES DE REMATE			
RECIBO CERTIFICADO DE LIBERTAD	16	2	12.900,00
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO			
OTROS			
CURADOR			
CERTIFICADO			
<b>TOTAL</b>			<b>719.272,00</b>
<b>SON:</b>	SETESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE		

En la fecha 25 JUL 2014 a las ocho (8:00) de la mañana, se fija en lista el presente proceso por el término legal de conformidad con lo dispuesto en los art. 108 y 393 del C.P.C para los efectos del traslado anterior.

EMPIEZA A CORRER 28 JUL 2014 Vence 30 JUL 2014

  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**  
 Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

ENTRADA AL DESPACHO

25 AUG 2014

Entrada-pacha del señor (a) Juez hoy \_\_\_\_\_

Observaciones: \_\_\_\_\_

El (ta) Secretario (a). LD

(2)



101

**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Publico**

**Oficina de Ejecución Civil Municipal Bogotá D.C  
ACUERDO No PSAA13-9962, 9984 Y 9991 de 2013**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LOS JUZGADOS  
DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
D.C**

**DEJA CONSTANCIA**

Que debido a la asamblea permanente convocada por ASONAL JUDICIAL que los días veintinueve (29) al treinta (30) de Julio de dos mil catorce (2014) no corrieron términos de ley.

**Se expide en la ciudad de Bogotá D.C, hoy Treinta y uno (31) de Julio de dos mil catorce (2014); A partir del cual se reanudan términos.**



**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR  
SECRETARIO**



102

**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Publico**

**Oficina de Ejecución Civil Municipal Bogotá D.C  
ACUERDO No PSAA13-9962, 9984 Y 9991 de 2013**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LOS JUZGADOS  
DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
D.C**

**DEJA CONSTANCIA**

Que debido a la asamblea permanente convocada por ASONAL JUDICIAL que los días primero (1) al once (11) de Agosto de dos mil catorce (2014) no corrieron términos de ley.

**Se expide en la ciudad de Bogotá D.C, hoy doce (12) de Agosto de dos mil catorce (2014); A partir del cual se reanudan términos.**



**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR  
SECRETARIO**

12/12/13  
COSTAS

JUZ 27 CM

107

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA *Ejecución*  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. No. 27-2012-38  
DEMANDANTE: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.  
DEMANDADO: DANIEL ECHEVERRY BRANDO Y OTRO.  
ASUNTO: SOLICITUD

OF. EJEC. CIVIL M. PAL  
15749 5-FEB-'14 11:10

*JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ, actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito se apruebe la liquidación de crédito que presente ante su despacho el 11 de diciembre de 2013.*

*Señor Juez,*



JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ  
T. P. No. 68.094 del C. S. de la J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
OFICINA DE EJECUCIÓN  
JUZGADOS CIVIL MUNICIPALES

25 ABR 2014

En la fecha \_\_\_\_\_ se agrava el  
expediente el anterior escrito por sus anexos en  
ordens, conforme lo dispuesto en el artículo 107 del  
C.P.C., se pide en conocimiento de los interesados, para  
los fines legales pertinentes.

Secretaría (s):

Petición resuelta. Auto 6 Dic 13  
Folio 99.



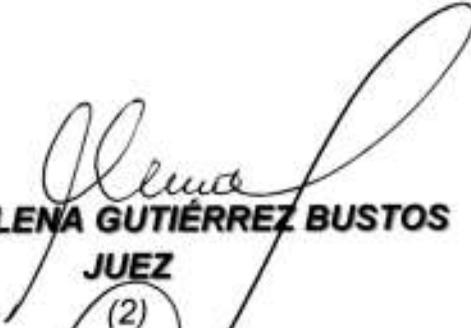
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO DOCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 3º  
Bogotá D.C., primero de septiembre de dos mil catorce

**Rad. Ejecutivo 2012-0038**

El apoderado de la parte demandante estese a lo dispuesto en auto de fecha 6 de diciembre de 2013.

Como quiera que no fuera objetada la anterior liquidación de costas y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 393-5 del Código de Procedimiento Civil.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS**  
**JUEZ**  
(2)

<p><b>JUZGADO 12 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>SECRETARÍA</b></p> <p>La providencia anterior es notificada a las partes por estado No. <u>203130</u> que se fija hoy: <u>03 SEP 2014</u> a la hora de las ocho de la mañana (8:00 am).</p> <p>La Secretaria <b>LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ</b></p>
--

Jave

**JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

84662 11-DEC-13 12:17

*Stamen 11*

03-00

**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA**  
**RADICADO : (27) 2012-38**  
**ROCESO : EJECUTIVO SINGULAR**  
**DE : EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.**  
**CONTRA : DANIEL ECHEVERRY BRANDO Y OTROS**  
**UNTO : LIQUIDACION DE CREDITO**

**JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ**, actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito presentar **LIQUIDACIÓN DEL CREDITO** dentro del proceso de la referencia hasta Diciembre 31 de 2013.

MES	CAPITAL	TOTAL	ABONO	APLIC ABONO		INTERES	SUMA	ACUMULADO	NÚMERO
				CAPITAL	INTERESES				
Oct-11	900.000	900.000	-	-	-	21.294	21.294	921.294	2.4218
Nov-11	900.000	1.800.000	-	-	-	43.628	64.922	1.864.922	2.4236
Dic-11	900.000	2.700.000	-	-	-	65.961	130.883	2.830.883	2.4254
Ene-12	900.000	3.600.000	-	-	-	88.295	219.178	2.999.978	2.4272
Feb-12	900.000	4.500.000	-	-	-	110.628	329.806	3.169.978	2.4290
Mar-12	900.000	5.400.000	4.000.000	3.000.000	807.000	134.962	464.768	1.887.216	2.4308
Abr-12	900.000	6.300.000	-	-	-	157.295	622.063	2.409.279	2.4326
May-12	900.000	7.200.000	-	-	-	179.628	801.691	3.010.970	2.4344
Jun-12	900.000	8.100.000	-	-	-	201.961	981.320	3.612.090	2.4362
Jul-12	900.000	9.000.000	-	-	-	224.294	1.160.948	4.213.038	2.4380
Ago-12	900.000	9.900.000	-	-	-	246.628	1.340.576	4.813.616	2.4398
Sep-12	900.000	10.800.000	-	-	-	268.961	1.520.204	5.414.194	2.4416
Oct-12	900.000	11.700.000	-	-	-	291.294	1.700.832	6.014.768	2.4434
Nov-12	900.000	12.600.000	-	-	-	313.628	1.881.460	6.615.340	2.4452
Dic-12	900.000	13.500.000	-	-	-	335.961	2.062.088	7.215.912	2.4470
Ene-13	900.000	14.400.000	-	-	-	358.294	2.242.716	7.816.484	2.4488
Feb-13	900.000	15.300.000	-	-	-	380.628	2.423.344	8.417.056	2.4506
Mar-13	900.000	16.200.000	-	-	-	402.961	2.603.972	9.017.628	2.4524
Abr-13	900.000	17.100.000	-	-	-	425.294	2.784.600	9.618.200	2.4542
May-13	900.000	18.000.000	-	-	-	447.628	2.965.228	10.218.772	2.4560
Jun-13	900.000	18.900.000	-	-	-	469.961	3.145.856	10.819.344	2.4578
Jul-13	900.000	19.800.000	-	-	-	492.294	3.326.484	11.419.916	2.4596
Ago-13	900.000	20.700.000	-	-	-	514.628	3.507.112	12.020.488	2.4614
Sep-13	900.000	21.600.000	-	-	-	536.961	3.687.740	12.621.060	2.4632
Oct-13	900.000	22.500.000	-	-	-	559.294	3.868.368	13.221.632	2.4650
Nov-13	900.000	23.400.000	-	-	-	581.628	4.048.996	13.822.204	2.4668
Dic-13	900.000	24.300.000	-	-	-	603.961	4.229.624	14.422.776	2.4686
CLASIFICA PENAL	2.700.000	14.700.000	-	-	-	-	2.400.000	10.072.776	
<b>TOTAL LIQUIDACION CREDITO A DICIEMBRE 31 DE 2013</b>								<b>\$ 19.979.182</b>	

NOTA. LA FECHA DE ENTREGA DEL INMUEBLE FUE MARZO 5 DE 2011. LA PRESENTE LIQUIDACION INCLUYE LA TOTALIDAD DE LOS ABONOS REALIZADOS DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 2011, FECHA EN LA CUAL ENTRO EN MORA, A LA FECHA.

**NOTA.** El total de la liquidación de crédito (teniendo en cuenta el abono reportado dentro del proceso), corresponde a la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$19.979.182.00) MONEDA CORRIENTE.**

Señor Juez,

  
**JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ**  
 T.P.68.094 del C.S. de la J.

Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 308 C.P.C.

En la fecha 30 SEP 2014 se da el presente traslado  
conforme a dispuesto en el art. 521  
CPC el cual corre a partir del 01 OCT 2014  
y vence el 03 OCT 2014

El Secretario [Signature]



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
**ENTRADA AL DESPACHO**

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 09 OCT 2014

Observaciones: \_\_\_\_\_

El (los) Secretario (as): [Signature]

clujan

27 106

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

*Radicado No. 130004981*

*Despacho Comisorio No. 102*

*Juzgado de Origen: 27 CIVIL MUNICIPAL*

*Clase de diligencia: ENT ( ) SEC ( ) ~~EMB~~ Y SEC ( )*



130004981

L  
ISO



107 102  
27-01  
28

**AFLANZAMOS**  
ASESORES EN SEGUROS  
CRA. 9a. No. 16-20 Of. 202  
TELS. 3373000, 3424850

JURISDICCION CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

GRUPO/CLASE PROCESO

No. CUADERNOS \_\_\_\_\_ FOLIOS CORRESPONDIENTES \_\_\_\_\_

**DEMANDANTES:**

EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA CIA  
Nombre (s) 1er. Apellido 2o. Apellido Nit. o C. C.

Dirección de notificación \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

Nombre (s) 1er. Apellido 2o. Apellido Nit. o C. C.

Dirección de notificación \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

Nombre (s) 1er. Apellido 2o. Apellido Nit. o C. C.

Dirección de notificación \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

**APODERADO:**

PO NER MARTIN RODRIGUEZ 68094  
Nombre (s) 1er. Apellido 2o. Apellido T.P.

Dirección de notificación \_\_\_\_\_ Teléfono 2840099

**DEMANDADOS:**

DANIEL ECHEVERRY BRANDO 2841207  
Nombre (s) 1er. Apellido 2o. Apellido Nit. o C. C.

Dirección de notificación \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

Nombre (s) 1er. Apellido 2o. Apellido Nit. o C. C.

Dirección de notificación Cl 117 # 702 - 68 Teléfono \_\_\_\_\_

Nombre (s) 1er. Apellido 2o. Apellido Nit. o C. C.

Dirección de notificación \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

ANEXOS: \_\_\_\_\_

Firma Apoderado

Radicación Proceso  
Código



29/108

**DESPACHO COMISORIO No. 102**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

**AL:**

**SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION Y/O INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA.**

**HACE SABER:**

Que dentro del proceso **EJECUTIVO No. 12 038 DE EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA contra DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA Y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA** se dictó un auto que dice: **"JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá D.C., diez (10) de abril del año dos mil trece (2013). Para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble, cuyo embargo se encuentra registrado y de propiedad de la parte demandada, se comisiona al señor Juez Civil Municipal de descongestión y/o Inspector de Policía de esta ciudad a quién se le libraré Despacho Comisorio con los insertos del caso, se le concede la facultad de nombrar secuestre al que se le fijan como honorarios la suma de \$130.000 M/cte los que serán cancelados por la parte actora al momento de practicarse la diligencia. **NOTIFÍQUESE (FDO) EL JUEZ JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL.**

**INSERTOS**

**El Dr. (a) JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ** actúa en su calidad de apoderada (a) del demandante y posee la T.P. No. 68.094 del C.S.J.-

El inmueble objeto de la diligencia de secuestro se encuentra ubicado en la **Calle 117 # 70 C - 68, con matricula inmobiliaria No. 50N-106780** de esta ciudad.-

Se anexa copia del certificado donde consta el embargo, copia de los linderos del bien o copia de la escritura pública y copia del auto que lo ordena.

Para su diligenciamiento se libra hoy seis (6) de mayo del año dos mil trece (2.013).

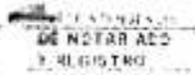
Atentamente,

**GUILLERMO TORRES GORDILLO**  
Secretario  
Juzgado 27 Civil Municipal

109

2  
30

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.sapromatibogota.gov.co](http://www.sapromatibogota.gov.co) con el número de PIN



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 4353844151317423

Nro Matricula: 50N-106780

Impreso el 4 de Enero de 2013 a las 12:37:45 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página.

SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 impreso por: 21  
TURNO: 2013-3649 FECHA: 4/1/2013  
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador: ASTRID MARIA SANCHEZ LOPEZ

110

ECHEWERRI

B

31

La validez de este documento puede verificarse en la página www.registrartodogon.com con el número de PIN



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ NORTE CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 4353844151317423 Nro Matrícula: 50N-106780

Impreso el 4 de Enero de 2013 a las 12:37:45 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTÁ NORTE DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. VEREDA: BOGOTÁ D.C. FECHA APERTURA: 19/9/1972 RADICACIÓN: 1972-049198 CON: DOCUMENTO DE 22/9/1994

COD CATASTRAL: AAA0058DOLF COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CASALOTE DISTINGUIDO CON EL LOTE # 13 DE LA MANZANA F, HOY MANZANA 4 URBANIZACION SAN NICOLAS 2 SECTOR CABIDA 290 METROS CUADRADOS Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: EN LONGITUD DE 10.00 METROS CON PARTE DEL LOTE # 2 DE LA MISMA MANZANA POR EL SUR: EN LONGITUD DE 10.00 METROS CON LA DIAGONAL 113 DEL PLANO URBANO DE BOGOTÁ Y QUE CONSTITUYE SU FRENTE. POR EL ORIENTE: EN LONGITUD DE 29 METROS CON EL LOTE # 4 DE LA MISMA MANZANA Y OCCIDENTE: EN LONGITUD DE 29.00 METROS CON LOS LOTES #5 3 Y 4 DE LA REFERIDA MANZANA.

COMPLEMENTACIÓN:

INVERSIONES BOGOTÁ S.A. ADQUIRIÓ EN MAYOR EXTENSION DE LA ORDEN DE LOS AGUSTINOS RECOLECTOS DESCALZOS DE BOGOTÁ O AGUSTINO RECOLECTOS DE LA CANDELARIA, POR ESCRIT. 5557 DE AGOSTO 19 DE 1964 NOTARIA 5. DE BOGOTÁ. ESTOS EN MAYOR EXTENSION DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE CURTIDOS POR ESCRIT. 5260 DE SEPT. 9 DE 1946 NOTARIA 2. DE BOGOTÁ.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) DIAGONAL 113 53-68 LOTE 13 MANZANA F HOY MANZANA 4 HOY
2) DIAGONAL 113 54-68
3) CL 117 70C 68 (DIRECCIÓN CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 21/7/1969 Radicación
DOC: ESCRITURA 2624 DEL: 16/6/1969 NOTARIA 2A. DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 230.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CIA. DE INVERSIONES BOGOTÁ D.A. VALENZUELA Y ROCCA LTDA
A: PARDO TOVAR ANDRES CC# 17031364 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 16/1/1970 Radicación
DOC: ESCRITURA 6075 DEL: 11/12/1969 NOTARIA 2A. DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 179.900
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARDO TOVAR ANDRES X
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 17/1/1970 Radicación
DOC: ESCRITURA 6075 DEL: 11/12/1969 NOTARIA 2A. DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 520 ADMINISTRACION A 15 AÑOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARDO TOVAR ANDRES X
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

32 / 4  
111

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., 11 de ABR 2013

Como quiera que fue inscrito el embargo decretado en esta litis como se aprecia en el certificado de matrícula inmobiliaria allegado, se de procederse con lo previsto por el artículo 515 del c.p.c., en concordancia con el artículo 31 y ss íbidem.

Por lo expuesto se DISPONE:

1. Ordenar EL SECUESTRO del inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-106780, cuyo dominio se encuentra en cabeza de la aquí ejecutada.

Para la práctica de esta medida, comisionase con amplias facultades legales al señor Juez Civil Municipal descongestión (reparto) y/o Inspector Distrital de Policía zona respectiva de la ciudad de Bogotá, a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre, señalase como honorarios para el secuestre la suma de \$ 130.000.000. Libre despacho comisionario con los insertos del caso.

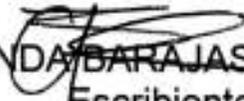
NOTIFIQUESE:

JOSÉ LUIS DE LA HOZ ZEAL  
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación en  
ESTADO N° 30  
Hoy 11 de ABR 2013  
WILLERMO TORRES GORDILLO  
SECRETARÍA

33  
/ 112

**INFORME SECRETARIAL** - Al despacho de la señora Juez, informando que el presente comisorio no corresponde a la zona asignada a este despacho. Sírvase proveer.

  
YOLANDA BARAJAS GÓMEZ  
Escribiente

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (DESPACHOS COMISORIOS)**

Bogotá D.C., Cuatro (4) de junio de dos mil trece (2013).

Ordenase la devolución del presente despacho comisorio al Centro de Servicios Administrativos y de Apoyo para los Juzgado Civiles y de Familia de Bogotá, con el fin de que sea sometido a **NUEVO REPARTO** y le sea asignado al juez de la zona respectiva.

CÚMPLASE.

  
JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA  
Juez

113  
31

 **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA**  
**Unidad Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia**

Asignar Auxiliar    Asignar Cotizadores    Calificar Auxiliar    Cambiar Clave    Calcular Honorarios

Inicio / Auxiliares Judiciales / Asignar Auxiliar

**ASIGNAR AUXILIAR**

**CONSULTA DE PROCESOS**

Desde :  

Hasta :  

79576912

Departamento :

Ciudad :

Entidad :

Especialidad :

Número de Despacho :

Año Proceso :

Consecutivo de radicación (5 dígitos) :

Consecutivo de recursos del proceso (2 dígitos) :

Departamento de Lista :

Ciudad de Lista :

Tipo de Lista :

Area :

Oficio del Auxiliar :

Comisiones (provenientes de otro despacho) (Despachos Comisorios) :

**AUXILIAR ASIGNADO**

Tipo Documento	Número	Fecha Inscripción	Nombres	Apellidos
CÉDULA CIUDADANIA	79576912	01-04-2013	GIOVANNI	CLAVIJO CORRALES

Señor usuario, por favor **PULSE AQUI** para bajar las circulares de novedades de Auxiliares de la Justicia

**El auxiliar GIOVANNI CLAVIJO CORRALES fué asignado al proceso 11001400801020120003800**

Realizar una nueva asignación de Auxiliar

**Descargar Documentos:**

Acta de Nombramiento - Telegrama de Notificación

**Se envío e-mail al auxiliar informando del nombramiento**

07 DE JUNIO DE 2013.- Recibido en la fecha el presente despacho comisorio proveniente del Juzgado 27 C.M y radicado el mismo pasa al Despacho para resolver.-

114  
35  
A

**MAYRA GISELLE CASTELLANOS CAQUEZA**  
Escribiente



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá, D.C., Siete (07) de junio de dos mil trece (2013)**

Auxíliese el anterior despacho comisorio No. 102 que nos confiere el Juzgado de origen.

Para la práctica de la diligencia objeto de la comisión, se fija la hora de las 8:00 a.m. en adelante, del día 17/07/2013 .

Por la oficina del centro de servicios administrativos jurisdiccionales de apoyo para los juzgados civiles y de familia, comuníquesele el señalamiento de la fecha al secuestre designado por el comitente ( ), por este despacho ( ) o relevado por no figurar en la lista de auxiliares ( ) señor(a) GIOVANNI CLAVIJO identificado(a) con la C.C N° 79576912 e infórmese que si acepta debe tomar posesión el día de la diligencia. Líbrese telegrama.

La parte interesada debe allegar: CERTIFICADO Y ESCRITURA. So pena de no realizar la diligencia.

Cumplida la comisión, o por falta de interés de la parte actora en el diligenciamiento de la misma, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles devuélvase las diligencias al Juzgado de origen, previa las desanotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**ADEL JELITZHA SANABRIA CASTILLO**  
JUEZ

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ  
D.C.

Por anotación en el Estado No. 41 de fecha 12 de junio de 2013 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

MAYRA GISELLE CASTELLANOS CAQUEZA  
ESCRIBIENTE



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL  
 BOGOTA CUNDINAMARCA  
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA  
 CARRERA 10 N. 14-33 PISO 1

8  
 SERVICIOS POSTALES  
 NACIONALES S.A.

No. 07895

2 JUN 2013 96/115

SEÑOR(A)  
 GIOVANNY CLAVIJO CORRALES  
 CALLE 59A BIS NO. 5-60 APTO 302  
 BOGOTA

REF. Despacho Comisorio N. 102  
 Proceso No. 2012 00038 JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

COMUNIQUE QUE COMO HA SIDO DESIGNADO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CARGO DE SEQUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. DEBE PRESENTARSE EN EL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTI EL DIA 17-JULIO-13 8:00 AM PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA. SO PENA DE SER EXCLUIDO(A) DE LA LISTA, COMO ESTA PREVISTO EN EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

*Raquel Correales*

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA  
 JEFE CENTRO

SERVICIOS POSTALES  
 NACIONALES S.A.

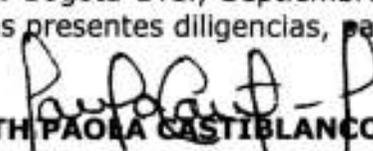
CUMPLÁSE

*[Handwritten signature]*

ADRY DELITZHA SANABRIA CASTILLO  
 JUEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Septiembre 06 de 2013.- En la fecha al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer.-

38  
116

  
**YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN**  
Escribiente

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá. D.C., Septiembre Seis (06) de Dos Mil Trece (2013)

Auxílese la anterior comisión que mediante el presente despacho comisorio nos confiere el Juzgado de origen.

Para la práctica de la diligencia objeto de comisión, se fija la hora de las 8:00 a.m., del día Diecinueve (19) del mes de Septiembre del presente año.

Por la oficina del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, comuníquesele el señalamiento de la fecha al secuestre designado por el comitente ( ), por este despacho ( ), señor **JOSE MANUEL GONZALEZ NAVARRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.125.982\_ parte íntegra del presente auto. Líbrese telegrama.

La parte interesada debe allegar: \_\_\_\_\_, a más tardar el día de la realización de la misma, so pena, de no efectuarse.

Cumplida la comisión, o por falta de interés de la parte interesada en el diligenciamiento de la misma, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles devuélvase las diligencias al comitente, previas las desanotaciones del caso.

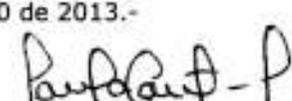
**NOTIFÍQUESE,**

  
**CESAR ENRIQUE OSORIO ORTIZ**  
Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE**  
**DESCONGESTIÓN BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 042 de hoy Septiembre 10 de 2013.-

  
**YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN**  
Escribiente

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

39  
/  
117

En Bogotá, D.C. a los Diecinueve (19) día del mes de Septiembre del año dos mil trece (2013), siendo el día y hora señalados en auto anterior, el **JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.**, se constituyó en audiencia, con el fin de realizar la comisión conferida por el juzgado comitente. Seguidamente se deja constancia que ha transcurrido un tiempo prudencial y la parte interesada no compareció al Juzgado a confirmar la misma. En consecuencia se dispone **LA DEVOLUCIÓN DE LA PRESENTE COMISIÓN AL JUZGADO DE ORIGEN**, previas las anotaciones del caso. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma como aparece.

CESAR ENRIQUE OSORIO ORTIZ  
Juez

YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RAD. No. 27-2012-0038-01

DEMANDANTE: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.

DEMANDADOS: DANIEL ECHEVERRY B. Y OTROS.

ASUNTO: SOLICITUD

OF. EJEC. CIVIL N. PAL

82614 4-DEC-13 12:47

X2

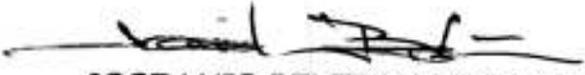
40

108

Daisy

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ, actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito a Usted se sirva reenviar el despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro a los jueces civiles municipales de descongestión de Bogotá y/o inspecciones de policía.

Señor Juez,

  
JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ  
T. P. No. 68.094 del C. S. de la J.



Rama Judicial del Poder Público  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 Sala Administrativa  
 Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
 Bogotá - Cundinamarca

42  
 41  
 119

Bogotá D.C. 11/10/2013  
 DESAJ-10-CSDC 11274  
 R./ 130004981

Doctor(a): *12 cm EJE*  
**JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL**  
 BOGOTÁ - DISTRITO CA

Asunto: Despacho Comisorio No. 102

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 7 numeral 4 del Acuerdo 6637 del 2010 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el 8 Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

*Maria Raquel Correales*

**MARIA RAQUEL CORREALES PARADA**  
 Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

*[Handwritten Signature]*  
 22 NOV 2013



14.01.2015.

Letre original Despacho

Comisión 102

por Eusebio Marez Castro.

por [Signature]

Parte demandante  
Rep. Uru.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO DOCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No. 14-33, Piso 3°  
Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil catorce

106  
-----  
170

**Rad. Ejecutivo 2012-0038**

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no fue objetada y como se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte APROBACIÓN.

**NOTIFÍQUESE,**

*[Firma manuscrita]*  
**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO 12 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>SECRETARIA</b></p> <p>La providencia anterior es notificada a las partes por estado No. <u>150</u> que se fija hoy: <u>15 DIC 2014</u> a la hora de las ocho de la mañana (8:00 am).</p> <p>La Secretaria</p> <p><i>[Firma]</i> <b>LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ</b></p>
---

jave

107  
121

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013  
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**



**LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**H A C E   C O N S T A R**

Que debido a la asamblea **PERMANENTE CONVOCADA** por **ASONAL JUDICIAL**, se dio inicio al cese de actividades desde el día **16 de Octubre de 2014**, hasta el día **12 DEC 2014** de dos mil catorce (2014), no corrieron términos de ley.

Se expide a los **15** días del mes de **Diciembre** de dos mil catorce en la ciudad de Bogotá.

| DID  
**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

100  
17.522  
Jairo

**JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA**  
**RADICADO : (27) 2012-38**  
**ROCESO : EJECUTIVO SINGULAR**  
**DE : EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.**  
**CONTRA : DANIEL ECHEVERRY BRANDO Y OTROS**  
**OBJETO : ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO**

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

02136 15-OCT-14 16:49

**JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ**, actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito presentar **ACTUALIZACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO** dentro del proceso de la referencia hasta Octubre 31 de 2014.

MES	CAPITAL	TOTAL	ABONO	APLIC. ABONO		INTERES	SUMA	ACUMLADO	% MES APLICADO	% CTE AÑO TABLA
		CAPITAL	TOTAL	CAPITAL	INTERESES	CAPITAL	INTERESES	MENSUAL		
oct-11	\$ 900.000	\$ 900.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 21.814	\$ 21.814	\$ 921.814	2,4238	19,39
nov-11	\$ 900.000	\$ 1.800.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 43.628	\$ 65.441	\$ 1.865.441	2,4238	19,39
dic-11	\$ 900.000	\$ 2.700.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 65.441	\$ 130.883	\$ 2.830.883	2,4238	19,39
ene-12	\$ 900.000	\$ 3.600.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 89.640	\$ 220.523	\$ 3.820.523	2,4900	19,92
feb-12	\$ 900.000	\$ 4.500.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 112.050	\$ 332.573	\$ 4.832.573	2,4900	19,92
mar-12	\$ 900.000	\$ 5.400.000	\$ 4.000.000	\$ 3.532.967	\$ 467.033	\$ 134.460	\$ 467.033	\$ 1.867.033	2,4900	19,92
abr-12	\$ 900.000	\$ 2.767.033	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 70.974	\$ 70.974	\$ 2.838.007	2,5660	20,52
may-12	\$ 900.000	\$ 3.667.033	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 94.059	\$ 165.033	\$ 3.832.066	2,5660	20,52
jun-12	\$ 900.000	\$ 4.567.033	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 117.144	\$ 282.178	\$ 4.849.211	2,5660	20,52
jul-12	\$ 900.000	\$ 5.467.033	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 142.553	\$ 424.731	\$ 5.891.764	2,6076	20,86
ago-12	\$ 933.600	\$ 6.400.633	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 166.897	\$ 591.627	\$ 6.992.260	2,6076	20,86
sep-12	\$ 933.600	\$ 7.334.233	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 191.240	\$ 782.867	\$ 8.117.100	2,6076	20,86
oct-12	\$ 933.600	\$ 8.267.833	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 215.894	\$ 998.761	\$ 9.266.594	2,6113	20,89
nov-12	\$ 933.600	\$ 9.201.433	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 240.272	\$ 1.239.033	\$ 10.440.468	2,6113	20,89
dic-12	\$ 933.600	\$ 10.135.033	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 264.651	\$ 1.503.684	\$ 11.638.717	2,6113	20,89
ene-13	\$ 933.600	\$ 11.068.633	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 289.093	\$ 1.790.777	\$ 12.859.410	2,5938	20,75
feb-13	\$ 933.600	\$ 12.002.233	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 311.308	\$ 2.102.085	\$ 14.104.318	2,5938	20,75
1-5/03/2013	\$ 933.600	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 313.729	\$ 2.415.814	\$ 14.511.407	2,5938	20,75
abr-13	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 314.939	\$ 2.730.753	\$ 14.826.346	2,6038	20,83
may-13	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 314.939	\$ 3.045.692	\$ 15.141.285	2,6038	20,83
jun-13	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 314.939	\$ 3.360.632	\$ 15.456.225	2,6038	20,83
jul-13	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 307.530	\$ 3.668.162	\$ 15.763.555	2,5426	20,34
ago-13	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 307.530	\$ 3.975.692	\$ 16.071.285	2,5426	20,34
sep-13	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 307.530	\$ 4.283.223	\$ 16.378.816	2,5426	20,34
oct-13	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 300.122	\$ 4.583.345	\$ 16.878.938	2,4813	19,85
nov-13	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 300.122	\$ 4.883.467	\$ 16.979.060	2,4813	19,85
dic-13	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 300.122	\$ 5.183.589	\$ 17.279.182	2,4813	19,85
ene-14	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 297.098	\$ 5.480.687	\$ 17.576.280	2,4563	19,65
feb-14	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 297.098	\$ 5.777.785	\$ 17.873.378	2,4563	19,65
mar-14	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 297.098	\$ 6.074.883	\$ 18.170.476	2,4563	19,65
abr-14	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 296.796	\$ 6.371.678	\$ 18.467.271	2,4638	19,63
may-14	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 296.796	\$ 6.668.474	\$ 18.764.067	2,4638	19,63
jun-14	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 296.796	\$ 6.965.269	\$ 19.060.862	2,4638	19,63
jul-14	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 292.260	\$ 7.257.529	\$ 19.353.122	2,4163	19,33
ago-14	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 292.260	\$ 7.549.789	\$ 19.645.382	2,4163	19,33
sep-14	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 292.260	\$ 7.842.049	\$ 19.937.642	2,4163	19,33
oct-14	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 289.841	\$ 8.131.889	\$ 20.227.482	2,3963	19,17
C. PENAL	\$ 2.700.000	\$ 14.795.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8.131.889	\$ 22.927.482		
<b>TOTAL LIQUIDACION CREDITO A OCTUBRE 31 DE 2014</b>								<b>\$ 22.927.482</b>		

NOTA. 1. LA FECHA DE ENTREGA DEL INMUEBLE FUE MARZO 6 DE 2013. 2. LA PRESENTE LIQUIDACION INCLUYE LA TOTALIDAD DE LOS ABONOS REALIZADOS DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 2011, FECHA EN LA CUAL ENTRO EN MORA, A LA FECHA.

109

123

**JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

---

**NOTA.** El total de la liquidación de crédito a Octubre 31 de 2014 (teniendo en cuenta el abono reportado dentro del proceso), corresponde a la suma de **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$22.927.482.00) MONEDA CORRIENTE.**

Señor Juez,



**JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ**  
**T.P.68.094 del C.S. de la J.**



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal Bogotá D.C.

**TRASLADOS ART. 108 C.P.C**

En la fecha **02 FEB 2015** se le ha al presente traslado  
 conforme lo dispuesto en el art. **521** del  
**CPC** el cual corre a partir del **03 FEB 2015**  
 y vando el **05 FEB 2015**

La Secretaría

*JPD*



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal Bogotá D.C.

**ENTRADA AL DESPACHO**

**06 APR 2015**

Al despacho del señor (a) Juez, hoy \_\_\_\_\_

Observaciones

fol. 70 Cdad. 2.  
 74 Cdad 2

El (ta) Secretario (a)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO DOCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 10 No.14-33, Piso 3º  
Bogotá D.C., ocho de abril de dos mil quince

110  
-----  
124

**Rad. Ejecutivo 2012-0038**

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no fue objetada y como se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte APROBACIÓN.

**NOTIFÍQUESE,**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS**  
**JUEZ**  
**(2)**

**JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE DESCONGESTIÓN**

**Bogotá, D.C., ABRIL 10 DE 2015**

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario,

**JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS**

Jave

**NR**

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La Guardia de la fe pública

1119

**OFICINA DE REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

**RECIBO DE CAJA No.**

**11025601**

**LIQUIDATI**

**SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS**

Impreso el 01 de Octubre de 2015 a las 11:39:02 a.m.

No. RADICACION: **2015-73329**

NOMBRE SOLICITANTE: **EUGENIO SUAREZ**

OFICIO No. 10 del 15-09-2015 OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL d

MATRÍCULAS 10780 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
16	ACLARACION N	1	16,500

**Total a Pagar: \$ 16,500**

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO 16,500

- USUARIO -

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D. C.  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACION No. 2012-0038  
DEMANDANTE EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA  
DEMANDADOS DANIEL ECHEVERRY BRANDO Y OTROS  
ASUNTO ADJUNTAR RECIBOS

OF. EJEC. MUNICIPAL BOGOTÁ

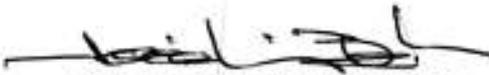
*Julian 125*

13937 7-OCT-15 15:54

*Letra*

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ, actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito adjunto recibo No. 11025601.

Señor Juez,



JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ  
T. P No. 68.094 del C. S. de la J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
OFICINA DE EJECUCIÓN  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha

13 OCT 2015

se agrega al expediente el auto de fecho con sus anexos en virtud de la facultad conferida por el artículo 107 del C.P.C. para el efecto de dar cumplimiento a las ordenes de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se agregen los documentos que se indican a continuación.

Se anexa (13)

126

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. No. 27-2012-00038-01  
DEMANDANTE: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.  
DEMANDADOS: DANIEL ECHEVERRY BRANDO Y OTROS.  
ASUNTO: SOLICITUD

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ, actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito a Usted se sirva expedir a mi costa copia autentica del cuaderno de medidas cautelares y expedir certificación de existencia del proceso, indicando el estado actual de las medidas cautelares.

Señor Juez,



JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ  
T. P. No. 68.094 del C. S. de la J.

56118-13-JUN-'17 11:21

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Letra  
IF  
Kathy





133

127

**República De Colombia**  
**Rama Judicial Del Poder Público**  
**Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.**  
**Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.**

OFICIO No. 9008

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Señores:  
**COMPAÑÍA CENTRAL DE INVERSIONES S.S**  
 Ciudad.

**REF: Ejecutivo Singular No. 110014003027201200038** iniciado por **EUGENIO SANDOVAL Y CIA LTDA NIT 8605018101** contra **DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679 HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO C.C 92640185 ANDRES MARIA PARDO VALENCIA C.C 17126215 Y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA C.C 41669053**

Comunico a usted que mediante auto de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, dispuso **OFICIARLE**, para informarle que los aquí demandados corresponden a: **DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679** de Bogotá D.C, **HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO C.C 92640185** de Sincelejo, **ANDRES MARIA PARDO VALENCIA C.C 17126215** de Bogotá D.C y **MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA C.C 41669053** de Bogotá D.C. El demandante es el señor **JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79490416 de Bogotá; el número del folio de matrícula inmobiliaria sobre el cual recae el gravamen hipotecario corresponde al 50N- 106780, y fue constituido por el Sr. **ANDRES PARDO TOVAR**, quien falleció y el heredero el bien en mención a los Srs. **ANDRES MARIA PARDO VALENCIA MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA Y SOLEDAD VALENCIA VDA DE PARDO.**

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente:

PANLA GONZALEZ LOPEZ  
 OFICIAL DE EJECUCIÓN CIVIL CASO 12

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**  
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
OTRO	OTRO	OTRO
NOMBRE: <u>Paulo y Perez</u>	EMITENTE <input type="checkbox"/>	
C.C. <u>52436784</u>	REMIANTE <input type="checkbox"/>	
TELEFONO: <u>3102064543</u>	AUTORIZADO <input checked="" type="checkbox"/>	
FECHA: <u>ago 24/17</u>		
	FIRMA: <u>Paulo</u>	

128

Bogotá D. C. Julio 10 de 2017

Señores  
TRIBUNAL SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO  
JUECES CIVILES MUNICIPALES  
JUECES DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D. C.

REF. AUTORIZACION

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.409.940 de Usaquén, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 68.094 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a Ustedes que autorizo a SANDRA MILENA PEREZ SARMIENTO, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.436.784 de Bogotá D. C., para que revise expedientes, retire despachos comisorios, oficios, indague fecha de diligencias o pruebas, obtenga copias, etc.

Señor Juez,

  
JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ  
C. C. No. 80.409.940 de Usaquen  
T. P. No. 68.094 del C. S. de la J.

**PRESENTACIÓN PERSONAL**

El anterior memorial fue presentado personalmente por

**BELTRAN RODRIGUEZ JOSE LUIS**

quien se identifico con C.C. 80409940 y T.P. 68094 ante la suscrita Notaria.

Bogotá D.C., 2017-07-24 09:40:41

Ingreses a [www.notariadigital.com](http://www.notariadigital.com) para verificar este documento.  
Codigo verificación: 1367\*



VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ  
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.





JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. No. 27-2012-00038  
DEMANDANTE: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.  
DEMANDADOS: DANIEL ECHEVERRY BRANDO Y OTROS.  
ASUNTO: SOLICITUD

129 134  
17 Oficio  
52527 1-MAR-'17 12:12 Pihau  
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ, actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito a Usted que se ordene mediante auto la citación a CENTRAL DE RIESGOS S.A., FOGAFIN y BANCO BBVA en razón a que ningún ente da cuenta de la existencia del crédito a su favor, y no se puede suspender el trámite del presente proceso.

El citar a las tres entidades financieras garantiza el derecho de defensa de la parte demandada y brinda transparencia en la ejecución que nos ocupa.

De otra parte, solicito a Usted se sirva expedir a mi costa certificación de la existencia del presente proceso, indicando estado actual del trámite.

Señor Juez,

  
JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ  
T. P. No. 68.094 del C. S. de la J.



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.

En la fecha 16 MAR 2017 se recibe el  
expediente al número de radicación con sus anexos en  
origen, conforme lo dispuesto en el artículo 111, C. C. P.  
E para el cumplimiento de los deberes, para los  
fines legales pertinentes.

Secretario(a)

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. No. 27-2012-00038  
DEMANDANTE: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.  
DEMANDADOS: DANIEL ECHEVERRY BRANDO Y OTROS.  
ASUNTO: REQUERIMIENTO

Adiungo 130  
OF. EJEC. CIVIL MPAL. 1 folio 135  
35521 19-MAY-2017 12:39

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ, actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito a Usted que se ordene mediante auto la citación a CENTRAL DE RIESGOS S.A., FOGAFIN y BANCO BBVA en razón a que ningún ente da cuenta de la existencia del crédito a su favor, y no se puede suspender el trámite del presente proceso.

El citar a las tres entidades financieras garantiza el derecho de defensa de la parte demandada y brinda transparencia en la ejecución que nos ocupa.

De otra parte, solicito a Usted se sirva expedir a mi costa certificación de la existencia del presente proceso, indicando estado actual del trámite.

Es importante advertir que petición en igual sentido se radico ante su despacho con anterioridad sin que a la fecha se haya manifestado el Juzgado.

Señor Juez,



JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ  
T. P. No. 68.094 del C. S. de la J.



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Ju... (s), hoy 123 MAYO 2017

\_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Carrera 10° No.14-33, Piso 3°

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017)

**Rad. Ejecutivo 027-2012-0038**

- *Secretaría, realice actualización de la liquidación de costas, teniendo en cuenta los gastos que se encuentren debidamente acreditados dentro del presente proceso.*

- *Dado que la auxiliar **XIOMARA LOZANO GARCÍA**, designada como secuestre, actualmente se encuentra excluida de la lista de auxiliares de la justicia, tal y como se evidencia en el anexo, el Despacho la releva de dicho cargo, y en su lugar nombra a la persona que se indica en documento anexo.*

*Secretaría, proceda a comunicarle de manera telegráfica la anterior designación, advirtiéndole que dispone de **cinco (5) días** contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo.*

*Una vez el nuevo secuestre acepte el cargo, por Secretaría, librese oficio a la Sra. **XIOMARA LOZANO GARCÍA**, para que proceda a la entrega del bien por ella secuestrado.*

- *Parte demandante, proceda al diligenciamiento del Oficio N°. 9008.*

- *Secretaría, a costa del interesado, expida la certificación en los términos solicitados en el memorial que antecede.*

- *Dr. **JOSÉ LUIS BELTRÁN RODRÍGUEZ**, estese a lo resuelto en auto de fecha junio 21 de 2016, obrante a folio 104, cdno. 2; habida cuenta que mediante dicho proveído se ordenó oficiar a las entidades mencionadas.*

**NOTIFÍQUESE,**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS**  
**JUEZ**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

**Bogotá, D.C., MAYO 25 DE 2017**

*Por anotación en estado N°. 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.*

*Secretario,*

**JAIRO HERNÁNDO BENAVIDES GALVIS**



137  
132

### Información del Auxiliar

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento 52259512	Tipo de Documento CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nombres XIOMARA	Apellidos LOZANO GARCIA
Departamento Inscripción BOGOTA	Municipio Inscripción BOGOTA
Fecha de Nacimiento 11/1974	Dirección Oficina CRA 113 NO. 43A-61 OF 104
Ciudad Oficina BOGOTA	Teléfono 1 NO REGISTRA
Celular 3202304430	Correo Electrónico XIOMARALG30@HOTMAIL.COM
Estado EXCLUIDO	

OFICIOS			
Nombre Oficio	Tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
NO APLICA	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	

1 - 5 de 5 registros

anterior 1 siguiente

ÚLTIMOS OFICIOS			
Nombre Oficio	Tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
NO APLICA	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	

1 - 5 de 5 registros

anterior 1 siguiente

LICENCIAS			
Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2013	01/04/2014	Inactivo
Demás oficios	01/08/2001	30/04/2003	Inactivo

1 - 2 de 2 registros

anterior 1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS	
Fecha Inicio DD/MM/YYYY	Fecha Fin DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos



133

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA N°. 6503

Respetado  
**CI SERVIEXPRESS MAYOR LTDA**  
DIRECCION CALLE 23 B No. 118 a 12 piso 1  
BOGOTA

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 012 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 027 Civil Municipal de Bogotá**  
N°. de Proceso: **027-2012-0038**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 012 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 3**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad a lo previsto en el Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

**Nombre**

EL SECRETARIO  
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Fecha de designación: **miércoles, 24 de mayo de 2017 15:42:17**  
En el proceso No: **11001989801220120003801**

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



No. 905760-4

No. GP 055-4



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

134  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1

Señor (a):  
CI SERVIEXPRESS MAYOR LTDA  
CLL 23 B No. 118 A 21 PISO 1  
Ciudad

TELEGRAMA No. 1691

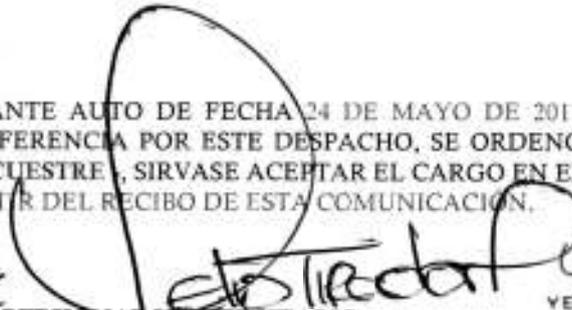
FECHA DE ENVIO

12 JUN 2017

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003027201200038 iniciado EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA. contra DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA Y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 24 DE MAYO DE 2017, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA -SECUESTRE-, SIRVASE ACEPTAR EL CARGO EN EL TERMINO DE CINCO (05) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTA COMUNICACION.

ATENTAMENTE,

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

  
YELIS Yael TIRADO MAESTRE  
SECRETARIA

Mar 2F 135  
Letra  
3605-183-010

**JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ  
ABOGADO  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**  
**RADICADO : 67-2012-14**  
**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR**  
**DE : EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.**  
**CONTRA : DANIEL ECHEVERRY Y OTROS**  
**ASUNTO : PROCESO ACUMULADO - ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO (PROVENIENTE J.12 C MPAL EJECUCION)**

**JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ**, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito del presente proceso **ACUMULADO** se encuentra aprobada a octubre 31 de 2014 (ver auto de Abril 10 de 2015 - proceso acumulado), y que la parte demandada no ha desde esa fecha dinero alguno, procedo de conformidad al mandamiento de pago a **actualizar la liquidación del crédito** a partir de Noviembre 1 de 2015 hasta Abril 30 de 2020, de la siguiente forma, partiendo de la aprobada, así:

ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO								
LIQUIDACION CREDITO A OCT.31/14 APROBADA ABRIL 10/15							\$22.927.482	
ACTUALIZACION CREDITO-INTERESES NOV 1/15 A ABRIL 30/20							\$ 16.632.196	
<b>DINERO OBJETO DE RECAUDO A ABRIL 30/20</b>							<b>\$39.559.678</b>	
<small>NOTA: 1. EN EL CUADRO ANEXO SE ENCUENTRA DISCRIMINADA LA ACTUALIZACION DEL CREDITO, DONDE SE LIQUIDA UNICAMENTE INTERESES SOBRE EL CAPITAL COMPUESTO UNICAMENTE POR LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO DETERMINADO EN LA LIQUIDACION DE CREDITO APROBADA EN ABRIL 10 DE 2015 EN EL PROCESO ACUMULADO PROVENIENTE DEL JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CON RADICADO 27-2012-38.</small>								
MES	CAPITAL	TOTAL	ABONO	APLIC. ABONO		INTERES	SUMA	% MES
		CAPITAL	TOTAL	CAPITAL	INTERESES	CAPITAL	INTERESES	APLICADO
nov-15	\$ 12.095.593	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 292.260	\$ 292.260	2,4163
dic-15	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 292.260	\$ 584.520	2,4163
ene-16	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 297.552	\$ 882.071	2,4600
feb-16	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 297.552	\$ 1.179.623	2,4600
mar-16	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 297.552	\$ 1.477.174	2,4600
abr-16	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 310.554	\$ 1.787.729	2,5675
may-16	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 310.554	\$ 2.098.283	2,5675
jun-16	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 310.554	\$ 2.408.837	2,5675
jul-16	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 322.650	\$ 2.731.487	2,6675
ago-16	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 322.650	\$ 3.054.137	2,6675
sep-16	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 322.650	\$ 3.376.787	2,6675
oct-16	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 332.024	\$ 3.708.811	2,7450
nov-16	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 332.024	\$ 4.040.835	2,7450
dic-16	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 332.024	\$ 4.372.859	2,7450
ene-17	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 337.769	\$ 4.710.629	2,7925
feb-17	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 337.769	\$ 5.048.398	2,7925
mar-17	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 337.769	\$ 5.386.168	2,7925
abr-17	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 337.618	\$ 5.723.786	2,7913
may-17	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 337.618	\$ 6.061.404	2,7913
jun-17	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 337.618	\$ 6.399.022	2,7913
jul-17	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 332.326	\$ 6.731.349	2,7475
ago-17	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 332.326	\$ 7.063.675	2,7475

**CARRERA 22 No. 137 - 25 BOGOTA D.C.**  
**PBX. 5100442 CEL. 313-2091997**  
**CORREO ELECTRONICO – jibeltranr24@hotmail.com**

**JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

sep-17	\$	-	\$ 12.095.593	\$	-	\$	-	\$	-	\$ 324.767	\$ 7.388.442	2,8850
oct-17	\$	-	\$ 12.095.593	\$	-	\$	-	\$	-	\$ 319.777	\$ 7.708.219	2,8438
nov-17	\$	-	\$ 12.095.593	\$	-	\$	-	\$	-	\$ 316.905	\$ 8.025.124	2,8200
dic-17	\$	-	\$ 12.095.593	\$	-	\$	-	\$	-	\$ 314.032	\$ 8.339.155	2,8963
ene-18	\$	-	\$ 12.095.593	\$	-	\$	-	\$	-	\$ 312.622	\$ 8.651.978	2,8863
feb-18	\$	-	\$ 12.095.593	\$	-	\$	-	\$	-	\$ 317.661	\$ 8.969.638	2,8263
mar-18	\$	-	\$ 12.095.593	\$	-	\$	-	\$	-	\$ 312.671	\$ 9.282.309	2,8850
abr-18	\$	-	\$ 12.095.593	\$	-	\$	-	\$	-	\$ 309.647	\$ 9.591.956	2,8600
may-18	\$	-	\$ 12.095.593	\$	-	\$	-	\$	-	\$ 309.042	\$ 9.900.998	2,8550
jun-18	\$	-	\$ 12.095.593	\$	-	\$	-	\$	-	\$ 306.623	\$ 10.207.622	2,8350
jul-18	\$	-	\$ 12.095.593	\$	-	\$	-	\$	-	\$ 302.843	\$ 10.510.466	2,8038
ago-18	\$	-	\$ 12.095.593	\$	-	\$	-	\$	-	\$ 301.483	\$ 10.811.948	2,8925
sep-18	\$	-	\$ 12.095.593	\$	-	\$	-	\$	-	\$ 299.517	\$ 11.111.465	2,8783
oct-18	\$	-	\$ 12.095.593	\$	-	\$	-	\$	-	\$ 296.796	\$ 11.408.261	2,8538
nov-18	\$	-	\$ 12.095.593	\$	-	\$	-	\$	-	\$ 294.679	\$ 11.702.940	2,8383
dic-18	\$	-	\$ 12.095.593	\$	-	\$	-	\$	-	\$ 293.318	\$ 11.996.258	2,8250
ene-19	\$	-	\$ 12.095.593	\$	-	\$	-	\$	-	\$ 289.689	\$ 12.285.947	2,8950
feb-19	\$	-	\$ 12.095.593	\$	-	\$	-	\$	-	\$ 297.854	\$ 12.583.801	2,8625
mar-19	\$	-	\$ 12.095.593	\$	-	\$	-	\$	-	\$ 292.865	\$ 12.876.666	2,8213
abr-19	\$	-	\$ 12.095.593	\$	-	\$	-	\$	-	\$ 292.109	\$ 13.168.774	2,8150
may-19	\$	-	\$ 12.095.593	\$	-	\$	-	\$	-	\$ 292.411	\$ 13.461.185	2,8175
jun-19	\$	-	\$ 12.095.593	\$	-	\$	-	\$	-	\$ 291.806	\$ 13.752.992	2,8128
jul-19	\$	-	\$ 12.095.593	\$	-	\$	-	\$	-	\$ 291.504	\$ 14.044.495	2,8100
ago-19	\$	-	\$ 12.095.593	\$	-	\$	-	\$	-	\$ 292.109	\$ 14.336.604	2,8150
sep-19	\$	-	\$ 12.095.593	\$	-	\$	-	\$	-	\$ 292.109	\$ 14.628.713	2,8150
oct-19	\$	-	\$ 12.095.593	\$	-	\$	-	\$	-	\$ 288.782	\$ 14.917.495	2,8875
nov-19	\$	-	\$ 12.095.593	\$	-	\$	-	\$	-	\$ 287.724	\$ 15.205.219	2,8788
dic-19	\$	-	\$ 12.095.593	\$	-	\$	-	\$	-	\$ 285.910	\$ 15.491.128	2,8638
ene-20	\$	-	\$ 12.095.593	\$	-	\$	-	\$	-	\$ 283.793	\$ 15.774.921	2,8463
feb-20	\$	-	\$ 12.095.593	\$	-	\$	-	\$	-	\$ 288.178	\$ 16.063.099	2,8825
mar-20	\$	-	\$ 12.095.593	\$	-	\$	-	\$	-	\$ 286.514	\$ 16.349.613	2,8888
abr-20	\$	-	\$ 12.095.593	\$	-	\$	-	\$	-	\$ 282.583	\$ 16.632.196	2,8363
TOTAL INTERESES DE NOVIEMBRE 1 DE 2015 A ABRIL 30 DE 2020												
\$ 16.632.196												

**NOTA.** De acuerdo a lo anterior, el total de la liquidación del crédito a abril 30 de 2020, es **TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$39.559.678.00) MONEDA CORRIENTE.**

Finalmente, se aclara que la presente actualización corresponde únicamente al crédito objeto de recaudo en la **DEMANDA ACUMULADA**, razón por la cual, **si el demandado pretende lograr la terminación del proceso, se hace necesario que adicionalmente cancele el valor de las costas del presente proceso, y si pretende adicionalmente el levantamiento de la medida cautelar, debe cancelar adicionalmente las obligaciones y costas de la demanda principal.**

Señor Juez,

**JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ**  
**T.P.68.094 del C.S. de la J.**  
**APODERADO ACTOR**



República De Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá, D. C.

**TRASLADOS ART. 110 C. G. P.**  
 En la fecha **6 OCT 2020** se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. **446** del **CCP** el cual corre a partir del **07 OCT 2020** y vence el **09 OCT 2020**

**CARRERA 22 No. 137 - 25 BOGOTA D.C.**  
**PBX. 5100442 CEL. 303-2091997**

**RV: PROCESO ACUMULADO - ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DE CREDITO (PROVENIENTE J.12 C MPAL EJECUCION)**

jose luis beltran rodriguez &lt;jlbeltranr24@hotmail.com&gt;

Mar 28/07/2020 8:54 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota &lt;servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

1 archivos adjuntos (1 MB)

28 ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO J11EJE 67 2012 14 - VS DANIEL ECHEVERRY.pdf

De: jose luis beltran rodriguez

Enviado el: lunes, 27 de julio de 2020 10:50 a. m.

Para: 'j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co' &lt;j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Asunto: **PROCESO ACUMULADO - ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DE CREDITO (PROVENIENTE J.12 C MPAL EJECUCION)****JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA****RADICADO : 67-2012-14****PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR****DE : EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.****CONTRA : DANIEL ECHEVERRY Y OTROS****ASUNTO : PROCESO ACUMULADO - ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DE CREDITO (PROVENIENTE J.12 C MPAL EJECUCION)**

Adjunto de acuerdo al decreto 806 de 2020, en formato PDF, actualización de liquidación de crédito del proceso de la referencia.

Cordialmente,

**JOSE LUIS BELTRAN  
APODERADO ACTOR**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de julio de 2020 Hora: 16:37:22

Recibo No. AA20824698

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20824698DB314

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL SAS  
Nit: 860.501.810-1  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00153924  
Fecha de matrícula: 17 de junio de 1981  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 3 de julio de 2020  
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 8 No. 16 88 Of 507  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: eugeniossycia@hotmail.com  
Teléfono comercial 1: 2840099  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 8 No. 16 88 Of 507  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: eugeniossycia@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1: 2840099  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de julio de 2020 Hora: 16:37:22

Recibo No. AA20824698

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20824698DB314**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Escritura Publica No.1730, Notaria 5 Bogotá del 25 de marzo de 1981, inscrita el 17 de junio de 1981, bajo el No. -- 101830 del libro respectivo, se constituyó la sociedad limitada, denominada: "EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y COMPANIA LIMITADA".

**REFORMAS ESPECIALES**

Que por Acta No. 55 de la Junta de Socios, del 02 de junio de 2020, inscrita el 25 de Junio de 2020 bajo el número 02580723 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA, por el de: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL SAS

Que por Acta No. 55 de la Junta de Socios, del 02 de junio de 2020, inscrita el 25 de Junio de 2020 bajo el número 02580723 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL SAS

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 30 de junio de 2040.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto principal de la sociedad serán las siguientes actividades: La sociedad tendrá como objeto principal: 1. La inversión en toda clase de muebles e inmuebles y la explotación de tal inversión. 2. La compra, venta, corretaje y construcción de inmuebles, en terrenos propios o ajenos. 3. La construcción, reconstrucción, adecuación o mantenimiento de toda clase de obras de arquitectura. Ingeniería,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de julio de 2020 Hora: 16:37:22

Recibo No. AA20824698

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20824698DB314**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

redes de voz y datos. proyectos de informática y de telecomunicaciones. 4. El diseño, estudio, asesoría, consultoría, Interventoría de toda clase de proyectos de ingeniería. proyectos sociales. servicios de aseo y vigilancia, redes de voz y dos. servicios informáticos y de telecomunicaciones. 5. Diseño, construcción y operación de acueductos y alcantarillados. 6. Estudios de impacto ambiental. 7. La transformación del dominio a título oneroso de las unidades resultantes de toda división material, de predios de las unidades resultantes de la adecuación de terrenos para la construcción de viviendas, de la edificación y construcción de viviendas de propiedad horizontal en terrenos propios o ajenos. 8. La compra y venta, construcción, reparación, transformación, parcelación, urbanización, comercialización, promoción, financiación, explotación y administración de vivienda o lotes urbanos o rurales, edificios de apartamentos y oficinas. 9. La explotación de las industrias relacionadas con la construcción. 10. La comercialización de toda clase de productos y equipos informáticos papelería productos de aseo y cafetería, así como agencias y representación de tasas nacionales o extranjeras y la importación y explotación compra y venta de toda clase de bienes 11. La compraventa y alquiler de vehículos maquinaria y equipo de construcción, así como el suministro de toda clase de insumos y materiales para la construcción la explotación y comercialización de material de cantera y río. 12. Mantenimiento, aseo y limpieza de edificaciones y de equipos de informática y telecomunicaciones, así como el suministro de personal para tales actividades Para el cumplimiento de los actos que constituyen este objeto la sociedad podrá celebrar y ejecutar en su propio nombre o a cuenta de terceros o en participación con ellos todos los actos contratos y operaciones sobre bienes muebles e inmuebles que sean necesarios y convenientes para los fines que ella persigue. En ejercicio de su objeto social la sociedad podrá: A Constituir hacerse socio suscribir adquirir a cualquier título enajenar usufructuar o manejar acciones o intereses sociales de cualquier clase de compañías ya sean civiles o comerciales B Celebrar el contrato de mutuo o préstamo en todas sus formas C Comprar vender permutar y en fin enajenar toda clase bienes mobiliarios y efectos de comercio o civiles de contado o a plazos por cualquiera de los medios legales servir de garante de obligaciones propias o de sus socios o de sociedades en que estos tengan su mayoría de capital y no de otras personas D Adquirir enajenar transformar y administrar toda clase de bienes sean por cuotas propias o ajenas E Organizar y administrar los establecimientos fabriles y comerciales que sean necesarios y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de julio de 2020 Hora: 16:37:22

Recibo No. AA20824698

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20824698DB314**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

convenientes para el desarrollo de la sociedad y para la explotación de los bienes sociales F Obtener y explotar privilegios de cualquier naturaleza como patentes de intervenciones, marcas de fábrica, etc. Y toda clase de concesiones económicas utilizadas para la actividad social G Celebrar con establecimientos de crédito y con empresas aseguradoras todas las operaciones que requieran el giro de los negocios sociales H Girar aceptar endosar caucionar y negociar en general instrumentos negociables y los demás títulos de crédito relacionados con los negocios de la compañía I Transigir desistir o aceptar decisiones arbitrales en las cuestiones en que la sociedad tenga interés frente a terceros J Celebrar o ejecutar en general todos los actos o contratos accesorios e complementarios de los indicados en este artículo y los demás que sean necesarios para el buen logro de los fines sociales En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos e contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado tales como formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada A Contratar medios de transporte especializados en todas sus modalidades combinado y multimodal incluyendo la consignación de mercancía u otros efectos por cuenta propia o de terceros directamente o por medio de intermediarios B Representar firmas nacionales o extranjeras que se ocupen de los mismos negocios o actividades C Almacenar distinguir empacar desempacar y manipular todo tipo de bienes D Emitir recibir distribuir registrar los documentos propios de la actividad E Coordinar y organizar embarques consolidar y desconsolidar carga F Prestar servicios de consultoría asesoría desarrollo y gestión en todos los campos relacionados con el objeto social a entidades de derecho público y privado nacionales o extranjeras O Adquirir bienes de cualquier naturaleza muebles o inmuebles corporales o incorporales así como hacer construcciones sobre sus bienes inmuebles y enajenar y gravar a cualquier título los bienes de que sea titular del derecho de dominio o cualquier otro derecho real H Intervenir ante terceros y ante los mismos socios como acreedora e como deudora en toda clase de operaciones de crédito dando e recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a estas I Dar y recibir en garantía de obligaciones bienes muebles e inmuebles y tomarlos en arrendamiento u opción de cualquier naturaleza J Suscribir acciones o derechos en empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones K Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones como girar endosar protestar cancelar avalar dar y recibir letras de cambio pagares o cualquier

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de julio de 2020 Hora: 16:37:22

Recibo No. AA20824698

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20824698DB314

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otro efecto de comercio o títulos valores general y celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias y en general de carácter crediticias. L. Comprar o constituir sociedades de cualquier género incorporarse en compañías o fusionarse con ellas. M. Participar en licitaciones públicas o privadas de acuerdo con las actividades a desarrollar por la sociedad y ser miembro de un consorcio, unión temporal o sociedad con objeto único para celebrar un contrato con determinada entidad estatal o suscribir una promesa de constitución de sociedad una vez se haya adjudicado el contrato con la finalidad de poder participar en procesos de contratación con el estado colombiano, cualquier otro estado o persona jurídica de carácter privado. N. Hacer en su propio nombre por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el desarrollo del objeto social, o que puedan desarrollar o favorecer sus actividades o en las empresas en que tengan intereses y se relacionen directamente con el objeto social.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$275.000.000,00  
No. de acciones : 200,00  
Valor nominal : \$1.375.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$275.000.000,00  
No. de acciones : 200,00  
Valor nominal : \$1.375.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$275.000.000,00  
No. de acciones : 200,00  
Valor nominal : \$1.375.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La administración y representación legal de la sociedad está en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de julio de 2020 Hora: 16:37:22

Recibo No. AA20824698

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20824698DB314

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cabeza del Representante Legal, quien tendrá un Suplente que podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Los representantes legales pueden celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 55 del 2 de junio de 2020, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2020 con el No. 02580723 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Suarez Castro Jose Eugenio	C.C. No. 000000079490416
Representante Legal Suplente	Suarez Muñoz Felipe	C.C. No. 000001026580441

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCIÓN
2532	21-III-1.991	27 BTA.	27-III-1.991 NO.321.804

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000928 del 22 de marzo de 2001 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	00773146 del 18 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 337 del 24 de enero de 2013 de la Notaría 9 de Bogotá	01702951 del 4 de febrero de 2013 del Libro IX

139

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de julio de 2020 Hora: 16:37:22

Recibo No. AA20824698

Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20824698DB314

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.		
E. P. No. 337 del 24 de enero de 2013 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	01704260 del 7 de febrero de 2013 del Libro IX	
E. P. No. 337 del 24 de enero de 2013 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	01704262 del 7 de febrero de 2013 del Libro IX	
E. P. No. 337 del 24 de enero de 2013 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	01704263 del 7 de febrero de 2013 del Libro IX	
E. P. No. 337 del 24 de enero de 2013 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	01704264 del 7 de febrero de 2013 del Libro IX	
E. P. No. 337 del 24 de enero de 2013 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	01704265 del 7 de febrero de 2013 del Libro IX	
E. P. No. 337 del 24 de enero de 2013 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	01704266 del 7 de febrero de 2013 del Libro IX	
E. P. No. 337 del 24 de enero de 2013 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	01704267 del 7 de febrero de 2013 del Libro IX	
E. P. No. 337 del 24 de enero de 2013 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	01704268 del 7 de febrero de 2013 del Libro IX	
Acta No. 55 del 2 de junio de 2020 de la Junta de Socios	02580723 del 25 de junio de 2020 del Libro IX	

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**Actividad principal Código CIIU: 6820  
Actividad secundaria Código CIIU: 6810**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de julio de 2020 Hora: 16:37:22

Recibo No. AA20824698

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20824698DB314**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Matrícula No.: 00195216  
Fecha de matrícula: 17 de agosto de 1983  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 8 No. 16 88 Of 507  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 3 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para

140

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de julio de 2020 Hora: 16:37:22

Recibo No. AA20824698

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20824698DB314

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**TAMAÑO EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 866,734,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6820

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.  
\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de julio de 2020 Hora: 16:37:22

Recibo No. AA20824698

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20824698DB314**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**RV: ASUNTO : COPIA PROVIDENCIA REQUIERE ACTORA EN MARZO 13 DE 2020. 67-2012-00014**

jose luis beltran rodriguez <jlbeltranr24@hotmail.com>

Mar 28/07/2020 8:42 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (451 KB)

3 J11 EJE 67 2012 14 COPIA PROVIDENCIA - JUL 21 2020.pdf; 1 NUEVA CAMARA DE COMERCIO ESS Y CIA SAS - JUL 2020.pdf;

De: jose luis beltran rodriguez

Enviado el: lunes, 20 de julio de 2020 11:15 p. m.

Para: 'Jose Eugenio Suarez Castro' <je.suarezc@hotmail.com>

Asunto: ASUNTO : COPIA PROVIDENCIA REQUIERE ACTORA EN MARZO 13 DE 2020. 67-2012-00014

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA**  
**PROCESO : VERBAL – ACUMULACION EJECUTIVO**  
**RADICADO : 67-2012-0014**

*Anexo en archivo PDF, solicitud de copia providencia del 13 de marzo de 2020, a los correos [jlbeltranr24@hotmail.com](mailto:jlbeltranr24@hotmail.com), [je.suarezc@hotmail.com](mailto:je.suarezc@hotmail.com) y [archivo.jlbeltran.com](http://archivo.jlbeltran.com), la cual por registro de movimiento de la rama judicial, fue notificada el 16 de marzo de 2020.*

**JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ**  
**T.P. No. 68.094 del C. S. de la J.**  
**[jlbeltranr24@hotmail.com](mailto:jlbeltranr24@hotmail.com) y [archivo@jlbeltran.com](http://archivo.jlbeltran.com)**

142

**JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

---

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA**  
**PROCESO : VERBAL – ACUMULACION EJECUTIVO**  
**RADICADO : 67-2012-0014**  
**DEMANDANTE : EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA. (HOY EUGENIO SUAREZ SANDOVAL S.A.S.)**  
**DEMANDADOS : DANIEL ECHEVERRY Y OTROS**  
**ASUNTO : COPIA PROVIDENCIA REQUIERE ACTORA EN MARZO 13 DE 2020.**

**JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ**, actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito al Despacho, se **sirva enviar copia de la providencia del 13 de marzo de 2020**, a los correos [jibeltranr24@hotmail.com](mailto:jibeltranr24@hotmail.com), [je.suarezc@hotmail.com](mailto:je.suarezc@hotmail.com) y [archivo.jibeltran.com](mailto:archivo.jibeltran.com), la cual por registro de movimiento de la rama judicial, fue notificada el 16 de marzo de 2020.

Sobre esta providencia, cabe advertir al despacho, que de conformidad a los estados electrónicos de la página de la rama judicial, el 16 de marzo no hay lista de estados, y revisando la totalidad de los estados el proceso no aparece relacionado.

De otro lado, y para acreditar el cambio del tipo social de la demandante, anexo certificado de existencia y representación legal donde consta que su nombre actual es **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL SAS**.

Señor Juez, *José Luis Beltrán R.*  
C.C. 80409940  
Abogado

*José Luis Beltrán R.*  
**JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ**  
T.P. No. 68.094 del C. S. de la J.  
[jibeltranr24@hotmail.com](mailto:jibeltranr24@hotmail.com) y [archivo@jibeltran.com](mailto:archivo@jibeltran.com)

---

**CARRERA 22 NUMERO 137 – 25 BOGOTA D.C.**  
**PBX. 5100442 MOVIL. 313 2091997**  
**CORREOS ELECTRONICOS – [jibeltranr24@hotmail.com](mailto:jibeltranr24@hotmail.com) y [archivo@jibeltran.com](mailto:archivo@jibeltran.com)**

Escaneado con CamScanner

*Paquet  
Jeltra.*

3798-165-011

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de julio de 2020 Hora: 16:37:22  
Recibo No. AA20824698  
Valor: \$ 6,100

143

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20824698DB314**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL SAS  
Nit: 860.501.810-1  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00153924  
Fecha de matrícula: 17 de junio de 1981  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 3 de julio de 2020  
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 8 No. 16 88 Of 507  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: eugeniossycia@hotmail.com  
Teléfono comercial 1: 2840099  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 8 No. 16 88 Of 507  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: eugeniossycia@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1: 2840099  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de julio de 2020 Hora: 16:37:22

Recibo No. AA20824698

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20824698DB314**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Escritura Publica No.1730, Notaria 5 Bogotá del 25 de marzo de 1981, inscrita el 17 de junio de 1981, bajo el No. -- 101830 del libro respectivo, se constituyó la sociedad limitada, denominada: "EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y COMPANIA LIMITADA".

**REFORMAS ESPECIALES**

Que por Acta No. 55 de la Junta de Socios, del 02 de junio de 2020, inscrita el 25 de Junio de 2020 bajo el número 02580723 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA, por el de: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL SAS

Que por Acta No. 55 de la Junta de Socios, del 02 de junio de 2020, inscrita el 25 de Junio de 2020 bajo el número 02580723 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL SAS

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 30 de junio de 2040.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto principal de la sociedad serán las siguientes actividades: La sociedad tendrá como objeto principal: 1. La inversión en toda clase de muebles e inmuebles y la explotación de tal inversión. 2. La compra, venta, corretaje y construcción de inmuebles, en terrenos propios o ajenos. 3. La construcción, reconstrucción, adecuación o mantenimiento de toda clase de obras de arquitectura. Ingeniería,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2020 Hora: 16:37:22

Recibo No. AA20824698

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20824698DB314

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

redes de voz y datos. proyectos de informática y de telecomunicaciones. 4. El diseño, estudio, asesoría, consultoría, Interventoría de toda clase de proyectos de ingeniería. proyectos sociales. servicios de aseo y vigilancia, redes de voz y dos. servicios informáticos y de telecomunicaciones. 5. Diseño, construcción y operación de acueductos y alcantarillados. 6. Estudios de impacto ambiental. 7. La transformación del dominio a título oneroso de las unidades resultantes de toda división material, de predios de las unidades resultantes de la adecuación de terrenos para la construcción de viviendas, de la edificación y construcción de viviendas de propiedad horizontal en terrenos propios o ajenos. 8. La compra y venta, construcción, reparación. transformación, parcelación, urbanización, comercialización, promoción, financiación, explotación y administración de vivienda o lotes urbanos o rurales, edificios de apartamentos y oficinas. 9. La explotación de las industrias relacionadas con la construcción. 10. La comercialización de toda clase de productos y equipos informáticos papelería productos de aseo y cafetería, así como agencias y representación de tasas nacionales o extranjeras y la importación y explotación compra y venta de toda clase de bienes 11. La compraventa y alquiler de vehículos maquinaria y equipo de construcción, así como el suministro de toda clase de insumos y materiales para la construcción la explotación y comercialización de material de cantera y río. 12. Mantenimiento, aseo y limpieza de edificaciones y de equipos de informática y telecomunicaciones, así como el suministro de personal para tales actividades Para el cumplimiento de los actos que constituyen este objeto la sociedad podrá celebrar y ejecutar en su propio nombre o a cuenta de terceros o en participación con ellos todos los actos contratos y operaciones sobre bienes muebles e inmuebles que sean necesarios y convenientes para los fines que ella persigue. En ejercicio de su objeto social la sociedad podrá: A Constituir hacerse socio suscribir adquirir a cualquier título enajenar usufructuar o manejar acciones o intereses sociales de cualquier clase de compañías ya sean civiles o comerciales B Celebrar el contrato de mutuo o préstamo en todas sus formas C Comprar vender permutar y en fin enajenar toda clase bienes mobiliarios y efectos de comercio o civiles de contado o a plazos por cualquiera de los medios legales servir de garante de obligaciones propias o de sus socios o de sociedades en que estos tengan su mayoría de capital y no de otras personas D Adquirir enajenar transformar y administrar toda clase de bienes sean por cuotas propias o ajenas E Organizar y administrar los establecimientos fabriles y comerciales que sean necesarios y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de julio de 2020 Hora: 16:37:22

Recibo No. AA20824698

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20824698DB314**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

convenientes para el desarrollo de la sociedad y para la explotación de los bienes sociales F Obtener y explotar privilegios de cualquier naturaleza como patentes de intervenciones, marcas de fábrica, etc. Y toda clase de concesiones económicas utilizadas para la actividad social G Celebrar con establecimientos de crédito y con empresas aseguradoras todas las operaciones que requieran el giro de los negocios sociales H Girar aceptar endosar caucionar y negociar en general instrumentos negociables y los demás títulos de crédito relacionados con los negocios de la compañía I Transigir desistir o aceptar decisiones arbitrales en las cuestiones en que la sociedad tenga interés frente a terceros J Celebrar o ejecutar en general todos los actos o contratos accesorios e complementarios de los indicados en este artículo y los demás que sean necesarios para el buen logro de los fines sociales En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos e contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado tales como formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada A Contratar medios de transporte especializados en todas sus modalidades combinado y multimodal incluyendo la consignación de mercancía u otros efectos por cuenta propia o de terceros directamente o por medio de intermediarios B Representar firmas nacionales o extranjeras que se ocupen de los mismos negocios o actividades C Almacenar distinguir empacar desempacar y manipular todo tipo de bienes D Emitir recibir distribuir registrar los documentos propios de la actividad E Coordinar y organizar embarques consolidar y desconsolidar carga F Prestar servicios de consultoría asesoría desarrollo y gestión en todos los campos relacionados con el objeto social a entidades de derecho público y privado nacionales o extranjeras O Adquirir bienes de cualquier naturaleza muebles o inmuebles corporales o incorporeales así como hacer construcciones sobre sus bienes inmuebles y enajenar y gravar a cualquier título los bienes de que sea titular del derecho de dominio o cualquier otro derecho real H Intervenir ante terceros y ante los mismos socios como acreedora e como deudora en toda clase de operaciones de crédito dando e recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a estas I Dar y recibir en garantía de obligaciones bienes muebles e inmuebles y tomarlos en arrendamiento u opción de cualquier naturaleza J Suscribir acciones o derechos en empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones K Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones como girar endosar protestar cancelar avalar dar y recibir letras de cambio pagares o cualquier

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de julio de 2020 Hora: 16:37:22

Recibo No. AA20824698

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20824698DB314**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otro efecto de comercio o títulos valores general y celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias y en general de carácter crediticias. L. Comprar o constituir sociedades de cualquier género incorporarse en compañías o fusionarse con ellas. M. Participar en licitaciones públicas o privadas de acuerdo con las actividades a desarrollar por la sociedad y ser miembro de un consorcio, unión temporal o sociedad con objeto único para celebrar un contrato con determinada entidad estatal o suscribir una promesa de constitución de sociedad una vez se haya adjudicado el contrato con la finalidad de poder participar en procesos de contratación con el estado colombiano, cualquier otro estado o persona jurídica de carácter privado. N. Hacer en su propio nombre por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el desarrollo del objeto social, o que puedan desarrollar o favorecer sus actividades o en las empresas en que tengan intereses y se relacionen directamente con el objeto social.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$275.000.000,00  
No. de acciones : 200,00  
Valor nominal : \$1.375.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$275.000.000,00  
No. de acciones : 200,00  
Valor nominal : \$1.375.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$275.000.000,00  
No. de acciones : 200,00  
Valor nominal : \$1.375.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La administración y representación legal de la sociedad está en

MS

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de julio de 2020 Hora: 16:37:22

Recibo No. AA20824698

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20824698DB314

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cabeza del Representante Legal, quien tendrá un Suplente que podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Los representantes legales pueden celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 55 del 2 de junio de 2020, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2020 con el No. 02580723 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Suarez Castro Jose Eugenio	C.C. No. 000000079490416
Representante Legal Suplente	Suarez Muñoz Felipe	C.C. No. 000001026580441

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2532	21-III-1.991	27 BTA.	27-III-1.991 NO.321.804

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000928 del 22 de marzo de 2001 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	00773146 del 18 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 337 del 24 de enero de 2013 de la Notaría 9 de Bogotá	01702951 del 4 de febrero de 2013 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de julio de 2020 Hora: 16:37:22

Recibo No. AA20824698

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20824698DB314

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	E. P. No. 337 del 24 de enero de 2013 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	01704260 del 7 de febrero de 2013 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 337 del 24 de enero de 2013 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	01704262 del 7 de febrero de 2013 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 337 del 24 de enero de 2013 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	01704263 del 7 de febrero de 2013 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 337 del 24 de enero de 2013 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	01704264 del 7 de febrero de 2013 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 337 del 24 de enero de 2013 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	01704265 del 7 de febrero de 2013 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 337 del 24 de enero de 2013 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	01704266 del 7 de febrero de 2013 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 337 del 24 de enero de 2013 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	01704267 del 7 de febrero de 2013 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 337 del 24 de enero de 2013 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	01704268 del 7 de febrero de 2013 del Libro IX
	Acta No. 55 del 2 de junio de 2020 de la Junta de Socios	02580723 del 25 de junio de 2020 del Libro IX

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6820  
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de julio de 2020 Hora: 16:37:22

Recibo No. AA20824698

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20824698DB314**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Matrícula No.:	00195216
Fecha de matrícula:	17 de agosto de 1983
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 8 No. 16 88 Of 507
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 3 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2020 Hora: 16:37:22

Recibo No. AA20824698

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20824698DB314

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.490.416**

**SUAREZ CASTRO**

APELLIDOS

**JOSE EUGENIO**

NOMBRES

*Jose Suarez Castro*

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-MAR-1969**

**BOGOTA D.C.**  
**(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.75**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**M**

SEXO

**03-NOV-1987 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00010801-M-0079490416-20080603

0000356453A 1

1120005373

Escaneado con Cam

115187 REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

62450

Tarjeta No.

92/11/26

Fecha de  
Expedición

92/06/24

Fecha de  
Grado

JOSE EUGENIO

SUAREZ CASTRO

79490416

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional



EXT DE COLOMBIA

Universidad

*Edgardo Utrera*  
Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura

*Jose Suarez Castro*

liquidaciones  
4625-68  
fco  
119/150

**Juzgado 11 civil municipal de ejecución Rad. 67-2012-14**

Jose Eugenio Suarez Castro &lt;je.suarezc@hotmail.com&gt;

Vie 18/09/2020 5:48 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota &lt;servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

2 archivos adjuntos (996 KB)

ANEXO DOCUMENTOS DE IDENTIDAD.pdf; certificado de camara esssas.pdf;

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA****PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO (RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO)****RAD. No. 67-2012-0014****DEMANDANTE: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA. (HOY EUGENIO SUAREZ SANDOVAL S.A.S)****DEMANDADOS: DANIEL ECHEVERRY Y OTROS.****ASUNTO: SOLICITUD COPIA PROVIDENCIA**

**JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO**, actuando como representante legal de la sociedad demandante, por medio del presente escrito solicito se sirva enviar copia de la providencia que requiere a la parte demandante, notificada por estado el 16 de marzo de 2020.

**JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO****C.C. No. 79.490.416****310 206 4543**

Liquidacion  
0-67  
letra  
3547-141-11  
G089  
27

**JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ  
ABOGADO  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**  
**RADICADO : 67-2012-14**  
**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR**  
**DE : EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.**  
**CONTRA : DANIEL ECHEVERRY Y OTROS**  
**ASUNTO : PROCESO ACUMULADO - ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION**  
**DE CREDITO (PROVENIENTE J.12 C.MPAL EJECUCION)**

**JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ**, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito del presente proceso **ACUMULADO** se encuentra aprobada a octubre 31 de 2014 (ver auto de Abril 10 de 2015 – proceso acumulado), y que la parte demandada no ha desde esa fecha dinero alguno, procedo de conformidad al mandamiento de pago a **actualizar la liquidación del crédito** a partir de Noviembre 1 de 2015 hasta Abril 30 de 2020, de la siguiente forma, partiendo de la aprobada, así:

ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO	
LIQUIDACION CREDITO A OCT.31/14 APROBADA ABRIL 10/15	\$22.927.482
ACTUALIZACION CREDITO-INTERESES NOV 1/15 A ABRIL 30/20	\$ 16.632.196
<b>DINERO OBJETO DE RECAUDO A ABRIL 30/20 \$39.559.678</b>	

NOTA: 1. EN EL CUADRO ANEXO SE ENCUENTRA DISCRIMINADA LA ACTUALIZACION DEL CREDITO, DONDE SE LIQUIDA UNICAMENTE INTERESES SOBRE EL CAPITAL COMPUESTO UNICAMENTE POR LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO DETERMINADO EN LA LIQUIDACION DE CREDITO APROBADA EN ABRIL 10 DE 2015 EN EL PROCESO ACUMULADO PROVENIENTE DEL JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CON RADICADO 27-2012-38.

MES	CAPITAL	TOTAL CAPITAL	ABONO TOTAL	APLIC. ABONO		INTERES CAPITAL	SUMA INTERESES	MES APLICADO
				CAPITAL	INTERESES			
nov-15	\$ 12.095.593	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 292.260	\$ 292.260	2,4163
dic-15	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 292.260	\$ 584.520	2,4163
ene-16	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 297.552	\$ 882.071	2,4600
feb-16	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 297.552	\$ 1.179.623	2,4600
mar-16	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 297.552	\$ 1.477.174	2,4600
abr-16	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 310.554	\$ 1.787.729	2,5675
may-16	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 310.554	\$ 2.098.283	2,5675
jun-16	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 310.554	\$ 2.408.837	2,5675
jul-16	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 322.650	\$ 2.731.487	2,5675
ago-16	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 322.650	\$ 3.054.137	2,5675
sep-16	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 322.650	\$ 3.376.787	2,5675
oct-16	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 332.024	\$ 3.708.811	2,7450
nov-16	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 332.024	\$ 4.040.835	2,7450
dic-16	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 332.024	\$ 4.372.859	2,7450
ene-17	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 337.769	\$ 4.710.629	2,7929
feb-17	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 337.769	\$ 5.048.398	2,7929
mar-17	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 337.769	\$ 5.386.168	2,7929
abr-17	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 337.618	\$ 5.723.786	2,7913
may-17	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 337.618	\$ 6.061.404	2,7913
jun-17	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 337.618	\$ 6.399.022	2,7913
jul-17	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 332.326	\$ 6.731.349	2,7475
ago-17	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 332.326	\$ 7.063.675	2,7475

**CARRERA 22 No. 137 - 25 BOGOTA D.C.**  
**PBX. 5100442 CEL. 313-2091997**  
**CORREO ELECTRONICO – jbeltranr24@hotmail.com**

**JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ  
ABOGADO  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

sep-17	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 324.767	\$ 7.388.442	2,6850
oct-17	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 319.777	\$ 7.708.219	2,6438
nov-17	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 316.905	\$ 8.025.124	2,6200
dic-17	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 314.032	\$ 8.339.155	2,5963
ene-18	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 312.822	\$ 8.651.978	2,5863
feb-18	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 317.661	\$ 8.969.638	2,6263
mar-18	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 312.671	\$ 9.282.309	2,5850
abr-18	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 309.647	\$ 9.591.956	2,6600
may-18	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 309.042	\$ 9.900.999	2,5550
jun-18	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 306.623	\$ 10.207.622	2,5350
jul-18	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 302.843	\$ 10.510.466	2,5038
ago-18	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 301.483	\$ 10.811.948	2,4925
sep-18	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 299.517	\$ 11.111.465	2,4763
oct-18	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 296.796	\$ 11.408.261	2,4538
nov-18	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 294.679	\$ 11.702.940	2,4363
dic-18	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 293.318	\$ 11.996.258	2,4250
ene-19	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 289.669	\$ 12.285.947	2,3950
feb-19	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 297.854	\$ 12.583.801	2,4625
mar-19	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 292.865	\$ 12.876.666	2,4213
abr-19	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 292.109	\$ 13.168.774	2,4150
may-19	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 292.411	\$ 13.461.185	2,4175
jun-19	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 291.806	\$ 13.752.992	2,4125
jul-19	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 291.504	\$ 14.044.495	2,4100
ago-19	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 292.109	\$ 14.336.604	2,4150
sep-19	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 292.109	\$ 14.628.713	2,4150
oct-19	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 288.782	\$ 14.917.495	2,3875
nov-19	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 287.724	\$ 15.205.219	2,3788
dic-19	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 285.910	\$ 15.491.128	2,3638
ene-20	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 283.793	\$ 15.774.921	2,3463
feb-20	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 288.178	\$ 16.063.099	2,3625
mar-20	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 285.514	\$ 16.349.613	2,3688
abr-20	\$ -	\$ 12.095.593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 282.583	\$ 16.632.196	2,3363
TOTAL INTERESES DE NOVIEMBRE 1 DE 2015 A ABRIL 30 DE 2020							\$ 16.632.196	

**NOTA:** De acuerdo a lo anterior, el total de la liquidación del crédito a abril 30 de 2020, es **TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$39.559.678.00) MONEDA CORRIENTE.**

Finalmente, se aclara que la presente actualización corresponde únicamente al crédito objeto de recaudo en la **DEMANDA ACUMULADA**, razón por la cual, **si el demandado pretende lograr la terminación del proceso, se hace necesario que adicionalmente cancele el valor de las costas del presente proceso, y si pretende adicionalmente el levantamiento de la medida cautelar, debe cancelar adicionalmente las obligaciones y costas de la demanda principal.**

Señor Juez,

  
**JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ**  
T.P.68.094 del C.S. de la J.  
**APODERADO ACTOR**

**CARRERA 22 No. 137 - 25 BOGOTA D.C.  
PBX. 5100442 CEL. 313-2091997**

**RV: PROCESO ACUMULADO - ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DE CREDITO  
(PROVENIENTE J.12 C MPAL EJECUCION)**

152

jose luis beltran rodriguez &lt;jibeltranr24@hotmail.com&gt;

Mar 28/07/2020 8:54 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota &lt;servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

1 archivos adjuntos (1 MB)

28 ACTUALIZACION LIQUIDACREDITO J11EJE 67 2012 14 - VS DANIEL ECHEVERRY.pdf

De: jose luis beltran rodriguez

Enviado el: lunes, 27 de julio de 2020 10:50 a. m.

Para: 'j11ejeecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co' &lt;j11ejeecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Asunto: PROCESO ACUMULADO - ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DE CREDITO (PROVENIENTE J.12 C MPAL EJECUCION)

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA****RADICADO : 67-2012-14****PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR****DE : EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.****CONTRA : DANIEL ECHEVERRY Y OTROS****ASUNTO : PROCESO ACUMULADO - ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DE CREDITO (PROVENIENTE J.12 C MPAL EJECUCION)**

Adjunto de acuerdo al decreto 806 de 2020, en formato PDF, actualización de liquidación de crédito del proceso de la referencia.

Cordialmente,

**JOSE LUIS BELTRAN  
APODERADO ACTOR**

« Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

SOLICITUD COPIA PROVIDENCIA 67-2012-14 (JUZGADO 11 DE EJECUCIÓN) PENDIENTE IMPRI...

153

Jose Eugenio Suarez Castro <je.suarezc@hotmail.com>

Jue 20/08/2020 12:14 PM



Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - S...

ANEXO DOCUMENTOS DE ID...

872 KB

certificado de camara essas....

124 KB

2 archivos adjuntos (996 KB) Descargar todos Guardar todos en OneDrive Consejo Superior de la Judicatura

JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO, en mi calidad de representante legal de la sociedad EUGENIO SUAREZ SANDOVAL S.A.S. (ANTES EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA), por medio del presente escrito solicito a Usted poder acceder al contenido de la providencia del 13 de marzo de 2020, que ordena requerir a la parte demandante.

Cordialmente,

JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO  
Rep. Legal  
EUGENIO SUAREZ SANDOVAL S.A.S.  
310 206 4543

3857-307-011  
2 flujos  
8 folios  
1 letra

liquida  
18

Responder Responder a todos Reenviar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2020 Hora: 16:37:22

Radicación No. AAJ024696

Valor: \$ 5.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20824698DB314

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL SAS  
Nit: 860.501.810-1  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matricula No. 00153924  
Fecha de matricula: 17 de junio de 1981  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 3 de julio de 2020  
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 8 No. 16 88 Of 507  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: eugeniossycia@hotmail.com  
Teléfono comercial 1: 2840099  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 8 No. 16 88 Of 507  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: eugeniossycia@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1: 2840099  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de julio de 2020 Hora: 16:37:22

Recibo No. AA20624698

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20824698DB314**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Escritura Publica No.1730, Notaria 5 Bogotá del 25 de marzo de 1981, inscrita el 17 de junio de 1981, bajo el No. -- 101830 del libro respectivo, se constituyó la sociedad limitada, denominada: "EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y COMPANIA LIMITADA".

**REFORMAS ESPECIALES**

Que por Acta No. 55 de la Junta de Socios, del 02 de junio de 2020, inscrita el 25 de Junio de 2020 bajo el número 02580723 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA, por el de: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL SAS

Que por Acta No. 55 de la Junta de Socios, del 02 de junio de 2020, inscrita el 25 de Junio de 2020 bajo el número 02580723 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL SAS

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 30 de junio de 2040.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto principal de la sociedad serán las siguientes actividades: La sociedad tendrá como objeto principal: 1. La inversión en toda clase de muebles e inmuebles y la explotación de tal inversión. 2. La compra, venta, corretaje y construcción de inmuebles, en terrenos propios o ajenos. 3. La construcción, reconstrucción, adecuación o mantenimiento de toda clase de obras de arquitectura, Ingeniería,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2020 Hora: 16:37:22

Escrito No. AA20624698

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20624698DB314

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

redes de voz y datos, proyectos de informática y de telecomunicaciones. 4. El diseño, estudio, asesoría, consultoría, Interventoría de toda clase de proyectos de ingeniería, proyectos sociales, servicios de aseo y vigilancia, redes de voz y dos, servicios informáticos y de telecomunicaciones. 5. Diseño, construcción y operación de acueductos y alcantarillados. 6. Estudios de impacto ambiental. 7. La transformación del dominio a título oneroso de las unidades resultantes de toda división material, de predios de las unidades resultantes de la adecuación de terrenos para la construcción de viviendas, de la edificación y construcción de viviendas de propiedad horizontal en terrenos propios o ajenos. 8. La compra y venta, construcción, reparación, transformación, parcelación, urbanización, comercialización, promoción, financiación, explotación y administración de vivienda o lotes urbanos o rurales, edificios de apartamentos y oficinas. 9. La explotación de las industrias relacionadas con la construcción. 10. La comercialización de toda clase de productos y equipos informáticos papelería productos de aseo y cafetería, así como agencias y representación de tasas nacionales o extranjeras y la importación y explotación compra y venta de toda clase de bienes 11. La compraventa y alquiler de vehículos maquinaria y equipo de construcción, así como el suministro de toda clase de insumos y materiales para la construcción la explotación y comercialización de material de cantera y río. 12. Mantenimiento, aseo y limpieza de edificaciones y de equipos de informática y telecomunicaciones, así como el suministro de personal para tales actividades Para el cumplimiento de los actos que constituyen este objeto la sociedad podrá celebrar y ejecutar en su propio nombre o a cuenta de terceros o en participación con ellos todos los actos contratos y operaciones sobre bienes muebles e inmuebles que sean necesarios y convenientes para los fines que ella persigue. En ejercicio de su objeto social la sociedad podrá: A Constituir hacerse socio suscribir adquirir a cualquier título enajenar usufructuar o manejar acciones o intereses sociales de cualquier clase de compañías ya sean civiles o comerciales B Celebrar el contrato de mutuo o préstamo en todas sus formas C Comprar vender permutar y en fin enajenar toda clase bienes mobiliarios y efectos de comercio o civiles de contado o a plazos por cualquiera de los medios legales servir de garante de obligaciones propias o de sus socios o de sociedades en que estos tengan su mayoría de capital y no de otras personas D Adquirir enajenar transformar y administrar toda clase de bienes sean por cuotas propias o ajenas E Organizar y administrar los establecimientos fabriles y comerciales que sean necesarios y

150

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de julio de 2020 Hora: 16:37:22

Recibo No. AA20824698

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20824698DB314

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

convenientes para el desarrollo de la sociedad y para la explotación de los bienes sociales F Obtener y explotar privilegios de cualquier naturaleza como patentes de intervenciones, marcas de fábrica, etc. Y toda clase de concesiones económicas utilizadas para la actividad social G Celebrar con establecimientos de crédito y con empresas aseguradoras todas las operaciones que requieran el giro de los negocios sociales H Girar aceptar endosar caucionar y negociar en general instrumentos negociables y los demás títulos de crédito relacionados con los negocios de la compañía I Transigir desistir o aceptar decisiones arbitrales en las cuestiones en que la sociedad tenga interés frente a terceros J Celebrar o ejecutar en general todos los actos o contratos accesorios e complementarios de los indicados en este artículo y los demás que sean necesarios para el buen logro de los fines sociales En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos e contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado tales como formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada A Contratar medios de transporte especializados en todas sus modalidades combinado y multimodal incluyendo la consignación de mercancía u otros efectos por cuenta propia o de terceros directamente o por medio de intermediarios B Representar firmas nacionales o extranjeras que se ocupen de los mismos negocios o actividades C Almacenar distinguir empacar desempacar y manipular todo tipo de bienes D Emitir recibir distribuir registrar los documentos propios de la actividad E Coordinar y organizar embarques consolidar y desconsolidar carga F Prestar servicios de consultoría asesoría desarrollo y gestión en todos los campos relacionados con el objeto social a entidades de derecho público y privado nacionales o extranjeras O Adquirir bienes de cualquier naturaleza muebles o inmuebles corporales o incorporeales así como hacer construcciones sobre sus bienes inmuebles y enajenar y gravar a cualquier título los bienes de que sea titular del derecho de dominio o cualquier otro derecho real H Intervenir ante terceros y ante los mismos socios como acreedora e como deudora en toda clase de operaciones de crédito dando e recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a estas I Dar y recibir en garantía de obligaciones bienes muebles e inmuebles y tomarlos en arrendamiento u opción de cualquier naturaleza J Suscribir acciones o derechos en empresas que faciliten o contribuyan a. desarrollo de sus operaciones K Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones como girar endosar protestar cancelar avalar dar y recibir letras de cambio pagares o cualquier

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de julio de 2020 Hora: 16:37:22

Rótulo No. A20824698

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20824698DB314**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otro efecto de comercio o títulos valores general y celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias y en general de carácter crediticias. L. Comprar o constituir sociedades de cualquier género incorporarse en compañías o fusionarse con ellas. M. Participar en licitaciones públicas o privadas de acuerdo con las actividades a desarrollar por la sociedad y ser miembro de un consorcio, unión temporal o sociedad con objeto único para celebrar un contrato con determinada entidad estatal o suscribir una promesa de constitución de sociedad una vez se haya adjudicado el contrato con la finalidad de poder participar en procesos de contratación con el estado colombiano, cualquier otro estado o persona jurídica de carácter privado. N. Hacer en su propio nombre por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el desarrollo del objeto social, o que puedan desarrollar o favorecer sus actividades o en las empresas en que tengan intereses y se relacionen directamente con el objeto social.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$275.000.000,00  
No. de acciones : 200,00  
Valor nominal : \$1.375.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$275.000.000,00  
No. de acciones : 200,00  
Valor nominal : \$1.375.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$275.000.000,00  
No. de acciones : 200,00  
Valor nominal : \$1.375.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La administración y representación legal de la sociedad está en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de julio de 2020 Hora: 16:37:22

Recibo No. AA70824658

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20824698DB314**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cabeza del Representante Legal, quien tendrá un Suplente que podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Los representantes legales pueden celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 55 del 2 de junio de 2020, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2020 con el No. 0:580723 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Suarez Castro Jose Eugenio	C.C. No. 000000079490416
Representante Legal Suplente	Suarez Muñoz Felipe	C.C. No. 000001026580441

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCIÓN
2532	21-III-1.991	27 BTA.	27-III-1.991 NO.321.804

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000928 del 22 de marzo de 2001 de la Notaria 4 de Bogotá D.C.	00773146 del 18 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 337 del 24 de enero de 2013 de la Notaria 9 de Bogotá	01702951 del 4 de febrero de 2013 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de julio de 2020 Hora: 16:37:22

Documento No. A20824698

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20824698DB314

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	E. P. No. 337 del 24 de enero de 2013 de la Notaría 9 de Bogotá	01704260 del 7 de febrero de 2013 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 337 del 24 de enero de 2013 de la Notaría 9 de Bogotá	01704262 del 7 de febrero de 2013 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 337 del 24 de enero de 2013 de la Notaría 9 de Bogotá	01704263 del 7 de febrero de 2013 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 337 del 24 de enero de 2013 de la Notaría 9 de Bogotá	01704264 del 7 de febrero de 2013 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 337 del 24 de enero de 2013 de la Notaría 9 de Bogotá	01704265 del 7 de febrero de 2013 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 337 del 24 de enero de 2013 de la Notaría 9 de Bogotá	01704266 del 7 de febrero de 2013 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 337 del 24 de enero de 2013 de la Notaría 9 de Bogotá	01704267 del 7 de febrero de 2013 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 337 del 24 de enero de 2013 de la Notaría 9 de Bogotá	01704268 del 7 de febrero de 2013 del Libro IX
D.C.	Acta No. 55 del 2 de junio de 2020 de la Junta de Socios	02580723 del 25 de junio de 2020 del Libro IX

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6820  
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de julio de 2020 Hora: 16:37:22

Recibo No. 4A70E24658

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20824698DB314**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Matrícula No.: 00195216  
Fecha de matrícula: 17 de agosto de 1983  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 8 No. 16 88 Of 507  
Municipio: Bogotá D.C.

SE DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 3 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2020 Hora: 16:37:22

Folio No. A20824698

Valor: \$ 6, 00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20824698DB314

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**TAMAÑO EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 866,734,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6820

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.  
\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de julio de 2020 Hora: 16:37:22

Recibo No: AA20824698

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20824698DB314**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

*Constanza Pardo A.*

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.490.416**

**SUAREZ CASTRO**

APELLIDOS

**JOSE EUGENIO**

NOMBRES

*Jose Suarez Castro*

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-MAR-1969**  
**BOGOTA D.C.**  
**(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.75**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**M**

SEXO

**03-NOV-1987 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL

CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00010801-M-0079490416-20080603

0000356453A 1

1120005373

Escaneado con Cam

115187 REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

62450

Tarjeta No.

92/11/26

Fecha de  
Expedición

92/06/24

Fecha de  
Grado



JOSE EUGENIO

SUAREZ CASTRO

79490416

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

EXT DE COLOMBIA

Universidad

*Ugo Andrés Ulaya*  
Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura

*José Suárez Castro*



Судски Савет  
Републике Србије

Председnik Суда  
Зависни Судови од Републике Србије  
Одбор за Поштовање  
Правосудног  
Судови

10

16 OCT 2020

A (Name of Referent) \_\_\_\_\_

Content \_\_\_\_\_

B (No. of Referent) \_\_\_\_\_



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 067-2012-00014  
Demandante: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA.  
Demandado: DANIEL ECHEVERRY BRANDO Y OTROS.  
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a lo solicitado por la parte actora (fls. 135 a 160), se observa que la solicitud se encuentra tendiente a la *actualización de la liquidación del crédito*, la cual se tornaría improcedente, de conformidad con lo doctrinado por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, teniendo en cuenta que ésta sólo opera en dos oportunidades:

*"1). Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "hasta la concurrencia del crédito y las costas..." (Numeral 7º del artículo 530 del Código de Procedimiento Civil) y*

*2). Hay lugar a liquidación adicional cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago (inciso 2 artículo 537 Ibídem)*

*De lo anterior se deduce que, las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas por el legislador, y o quedan al arbitrio de las partes, sino que están consagradas para cuando la necesidad del litigio así lo requieran"*

Clarificado lo anterior, *no se advierte que el proceso del epígrafe se encuentre inmerso en las circunstancias arriba descritas* para la presentación de la liquidación adicional, por lo tanto, el Juzgado, *resuelve:*

**NEGAR** la actualización a la operación aritmética, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese,

**MARTHA JANETH VERA GARAVITO**  
**JUEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 26 DE OCTUBRE DE 2020

Por anotación en estado N°. 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Firmado Por:

**MARTHA JANETH VERA GARAVITO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fefc6692f2fe0551637a969305b5e596a7d5312261a330545346224ace0fd895**

Documento generado en 22/10/2020 11:24:49 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Yeimy Katherine Rodríguez N

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
yrodrign@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

162

**De:** Jose Eugenio Suarez Castro <je.suarez@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 2 de noviembre de 2020 8:32 p. m.

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Citas Juzgados Hernando Morales Molina - Bogotá D.C.

<agendadesphmm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** agendar cita. Juzgado 11 de ejecución 67-2012-0014

**SOLICITUD AGENDAR CITA**

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA**

**EJECUTIVO**

**RAD. No. 67-2012-0014**

**DEMANDANTE: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.**

**DEMANDADOS: DANIEL ECHEVERRY Y OTROS.**

en mi calidad de representante legal de la sociedad EUGENIO SUAREZ SANDOVAL S.A.S., antes EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA., por medio del presente escrito solicito se sirva agendar cita para revisar el expediente, ya que en reiteradas oportunidades se ha solicitado copia de la providencia del 16 de marzo que ordena requerir al demandante, sin obtener la citada providencia.

Cordialmente,

Jos?? Eugenio Su??rez Castro  
310 206 4543

solicitud copia expediente Juzgado 11 de ejecución 67-2012-0014

Jose Eugenio Suarez Castro <je.suarezc@hotmail.com>

Vie 4/11/2020 6:23 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**SOLICITUD COPIA EXPEDIENTE**  
**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA**  
**EJECUTIVO**  
**RAD. No. 67-2012-0014**  
**DEMANDANTE: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.**  
**DEMANDADOS: DANIEL ECHEVERRY Y OTROS.**

Por medio del presente escrito, me permito manifestar que ha sido imposible agendar cita para ver el expediente, en tal sentido solicito que a mi costa se expida copia de la totalidad del expediente, para dar el correspondiente impulso procesal, ya que como se puede observar en reiteradas oportunidades he solicitado copia de las providencias y secretaria no ha realizado tal gestión

Cordialmente,

Jos?? Eugenio Su??rez Castro

**De:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 3 de noviembre de 2020 7:22 a. m.

**Para:** Jose Eugenio Suarez Castro <je.suarezc@hotmail.com>

**Asunto:** RE: agendar cita. Juzgado 11 de ejecución 67-2012-0014

OF. EJ. CIV. MUN. RADICADO

15721 12-JUN-20 11:29

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>(2)</i>
U	<i>Leto</i>
RADICADO	
12-33-11	

Buen día,

Por regla general la Oficina Ejecución Civil Municipal no prestará atención presencial al público. Si excepcionalmente desea ser atendido de manera presencial, podrán ingresar únicamente en el horario de 9:00 am. a 3:00 p.m., por un periodo limitado, al lugar autorizado y previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOEXTERNOS/EDIFICIOHERNANDOMORALES/MLINA.A@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

**USUARIOS EXTERNOS EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA -**  
**Puede reservar en línea.**

Ahora, ya puede reservar y administrar citas mediante nuestra página de reservas.

[outlook.office365.com](https://outlook.office365.com)

Le recordamos que para esta oficina la apertura de citas es semanalmente, por lo cual debe consultar la pagina diseñada para tales fines.

Debiéndose observar tanto por los servidores judiciales como por los usuarios todas las medidas de bioseguridad. (Acuerdo CSJBT20-60 modificado y adicionado por el Acuerdo CSJBTA20-61).

RV: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D. C. 27-2012-00038-1

164  
~~27~~

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/04/2021 16:55

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1  
0  
Sin U.C.

1 archivos adjuntos (1 MB)  
CamScanner 04-06-2021 15.43.pdf;

DGM.

De: JOSE LUIS BELTRAN [mailto:JOSELUISBELTRAN2021@outlook.com]

Enviado el: martes, 06 de abril de 2021 4:32 p. m.

Para: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D. C. 27-2012-00038-01

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D. C.  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACION 27-2012-00038-01  
DEMANDANTE EUGENIO SUAREZ SANDOVAL S.A.S.  
DEMANDADOS DANIEL ECHEVERRY BRANDO Y OTROS  
ASUNTO ADJUNTAR CITATORIO ACREEDOR HIPOTECARIO

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ  
T. P. No. 68.094 del C. S. de la J.  
[joseluisbeltran2021@outlook.com](mailto:joseluisbeltran2021@outlook.com)

Acumulado proceso  
67-2012-14

03430 8-APR-'21 15:12

03430 8-APR-'21 15:13

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-27  
Sin da ca en  
2830-163-11  
Lacmacy  
74

165  
2012

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D. C.  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACION No. 27-2012-00038-01  
DEMANDANTE EUGENIO SUAREZ SANDOVAL S.A.S.  
DEMANDADOS DANIEL ECHEVERRY BRANDO Y OTROS  
ASUNTO ADJUNTAR CITATORIOS

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ, actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito adjunto copia cotejada de citatorios y su correspondiente certificación positiva de envío expedida por la oficina postal SERVIENTREGA.

Señor Juez,

  
JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ  
T. P. No. 68.094 del C. S. de la J.



SERVIENTREGA S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,  
Colombia Avenida Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario:  
www.servientrega.com. 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

CÓDIGO SER: 0 /

<b>REMITENTE</b>	Nombre: CENTRO DE MEMORIA INSTITUCIONAL		
	Dirección: AV DORADO # 103 - 22 ENT 2 INT 12		
	Teléfono: 7700380	D.I./NIT: 860512330-3	
	Ciudad: BOGOTA	Dpto.: CUNDINAMARCA	
País: COLOMBIA			email:
<b>CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO</b>		<b>INTENTO DE ENTREGA</b>	<b>No. NOTIFICACION</b>
1	2	3	
—	—	—	Desconocido
—	—	—	Rehusado
—	—	—	No reside
—	—	—	No reclamado
—	—	—	Dirección errada
—	—	—	Otro (indicar cual)
FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE			
AAAA / MM / DD			

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.S.):

GUIA No. 2094137596



FECHA Y HORA DE ENTREGA

AAAA / MM / DD / HH:MM

Grado de Consanguinidad

Observaciones en la entrega:



Fecha: 19 / 3 / 2021 11 : 17

Fecha Prog. Entrega: 20 / 3 / 2021



GUIA No. 2094137596

<b>DESTINATARIO</b>	<b>BOG</b>	<b>AVISOS JUDICIALES</b>		<b>PZ: 1</b>
	<b>10</b>	<b>CIUDAD: BOGOTA</b>		
	<b>CUNDINAMARCA</b>	<b>F.P.: CREDITO</b>		
	<b>NORMAL</b>	<b>M.T.: TERRESTRE</b>		
CRA 8 # 16 - 88 OFICINA 507				
Nombre: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA ///				
Teléfono: 2840099 D.I./NIT: 2840099				
País: COLOMBIA Cód. Postal:				
email:				
Dice Contener: 9129941169				
Obs. para Entrega:				
Vr. Declarado:	\$ 0.00	VOL:	0 / 0 / 0	
Vr. Flete:	\$ 0.00	Peso (vol):	0	Peso (kg): 0
Vr. Sobreflete:	\$ 0.00	No. Remisión:		
Vr. Total:	\$ 0.00	No. Sobreporte:		
Quién Entrega:				
DG-6-CL-IDM-F-58 V2				

DESTINATARIO

GESTION JUDICIAL

Autoridad de Transportes Licencia No. 887 de Bogotá, CDP - 848772 - Licencia No. 1778 de Bogotá, 2020-03

Escaneado con Cam:



Constancia de Entrega de COMUNICADO



NIT 880512330-3

1597469

Información Envío

No. de Guía Envío	9129941169	Fecha de Envío	17	3	2021
-------------------	------------	----------------	----	---	------

Remitente	Ciudad	BOGOTA	Departamento	CUNDINAMARCA
	Nombre	EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA // CRA 8 # 16 - 88 OFICINA 507		
	Dirección	CRA 8 # 16 - 88 OFICINA 507	Teléfono	2840099

Destinatario	Ciudad	BOGOTA	Departamento	CUNDINAMARCA
	Nombre	CENTRAL DE INVERSIONES SA CALLE 63 # 11 - 09		
	Dirección	CALLE 63 # 11 - 09	Teléfono	2840099

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada SI

Nombre de quien Recibe	CENTRAL DE INVERSIONES - RECEPCION
------------------------	------------------------------------

Tipo de Documento:	SELLO	No Documento:	NINGUNO
--------------------	-------	---------------	---------

Fecha de Entrega Envío	Día	18	Mes	3	Año	2021	Hora de Entrega	HH	11	MM	47
------------------------	-----	----	-----	---	-----	------	-----------------	----	----	----	----

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
--------------------------	--------------------------

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO
---	------------

Anexos()	
----------	--

Información de seguimiento interno

Nombre Líder:	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
-LUZ YADIRA LOPEZ-		Día	Mes	Año	HH	MM	
	CRISTIAN CAMILO ALBARRACIN	19	3	2021	10	34	2094137598

Número de Guía Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página [www.servientrega.com](http://www.servientrega.com) como constancia de entrega de este documento.

BO-1CCM-CMI-F-1



Serventrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 8 No 34 A - 11. Somos  
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 90E1 Diciembre 10/2020. Autorizaciones Resol.  
DIAN 09698 de Nov 24/2021. Responsable y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de  
Facturación 18764010085292 DEL 1/28/2021 AL 7/28/2022 PREFIJO A539 DEL No. 34802 AL No. 52000

Cód: CDS/SER: 1 - 10 - 35

Fecha: 17 / 03 / 2021 16:11



Fecha Prog. Entrega: 18 / 03 / 2021

**FACTURA DE VENTA No.: A539 36082 GUIA No.: 9129941169**

**REMITENTE**  
CRA 8 # 16 - 88 OFICINA 507  
EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA ///  
Tel/cel: 2840099 Cod. Postal: 110321  
Ciudad: BOGOTA Dpto: CUNDINAMARCA  
País: COLOMBIA D.I./NIT: 2840099  
Email: FACTURACION@ESSYCIA.COM.CO

FIRMA DEL REMITENTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

<b>DESTINATARIO</b>	<b>BOG 10</b>		<b>AVISOS JUDICIALES PZ: 1</b>	
	Cantidad: BOGOTA			
	CUNDINAMARCA	E P	CONTADO	
	NORMAL	M T	TERRESTRE	
CALLE 63 # 11 - 09 CENTRAL DE INVERSIONES SA Tel/cel: 2840099 D.I./NIT: 631109 País: COLOMBIA Cod. Postal: 110231 e-mail: NOTIENE@HOTMAIL.COM				



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA  
CUFE  
64397e51d0c9h0762c47a2215ca0d377a2365591058bbc94c1b441e4353d7e2443ac5b  
3a93b8cf858199710f0c77a01d

GUÍA No. 9129941169



Dice Contener: DOCUMENTOS  
Obs. para entrega:  
Vr. Declarado: \$ 5,000  
Vr. Flete: \$ 0  
Vr. Sobreflete: \$ 100  
Vr. Mensajería expresa: \$ 12,900  
Vr. Total: \$ 13,000  
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):  
Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00  
No. Remisión: SE0000025733440  
No. Bolsa seguridad:  
No. Sobreporte:  
Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: ASRI FY JOHANNA GUEVEDO BASTO



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Serventrega S.A. www.serventrega.com y en los canales  
de atención en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo  
declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y  
recursos remítase al portal web www.serventrega.com u a la línea telefónica (1) 7705200.

Ministerio de Transporte: Licencias No. 895 de Marzo 5/2011, MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010

167  
[Signature]

**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA**  
Carrera 10 No. 14-33 Primer Piso  
de Bogotá.  
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
J11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

SEÑOR(A)  
CENTRAL DE INVERSIONES S. A.  
Calle 63 No. 11-09  
Bogotá

FECHA  
DIA/MES/AÑO  
01/03/2021

SERVICIO POSTAL

NUMERO DE RADICACION  
PROCESO

NATURALEZA DEL  
PROCESO

FECHA DE LA  
PROVIDENCIA

\*27-2012-00038-01

EJECUTIVO SINGULAR

DIA/MES/AÑO  
14/09/2015

DEMANDANTE

DEMANDADO(S)

EUGENIO SUAREZ SANDOVAL S.A.S. (ANTES  
EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.)

DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN  
DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES  
MARIA PARDO VALENCIA y MARIA  
TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO O DENTRO DE LOS 5 X 10 30 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

\_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos

[Signature]  
Nombres y apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma

[Signature]  
Firma

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO NO REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE

Escalado con CA



RV: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO No. 11001400302720120003801

Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j11jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/05/2021 12:22

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

6 archivos adjuntos (5 MB)

ACREEDOR HIPOTECARIO ANDRES PARDO TOVAR J11 CM DE EJE.pdf; 624019 PARDO TOVAR ANDRES CC 17031364 SIN DEUDA\_SIGNED.pdf; EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA - Parte 1 v-000 ANDRES PARDO VALENCIA.pdf; CAMARA DE COMERCIO CISA ZONA CENTRO 05-04-2021.pdf; Nota de Vigencia EP 596 de mayo de 2021.pdf; E.P. 596 de 2019 - copia.pdf;

Buen día:

Se reenvía solicitud, para los fines pertinentes.

Sin otro particular.

Cordialmente,



Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá

De: Cindy Tatiana Aponte Gutierrez <caponte@cisa.gov.co>

Enviado: miércoles, 19 de mayo de 2021 12:18 p. m.

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j11jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Monica Alejandra Rodriguez Ruiz <marodriguez@cisa.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO No. 11001400302720120003801

67-2012-014

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.

OF. EJE. CIVIL M. PAL

88447 21-MAY-21 12:09

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO No.: 11001400302720120003801

DEMANDANTE: EUGENIO SUAREA SANDOVAL Y CIA LTDA

DEMANDADA: ANDRES MARIA PARDO VALENCIA

DANIEL ECHEVERRY BRANDO

MARIA PARDO VALENCIA

MARIA TERESA DE JESUS PRDO VALENCIA

88447 21-MAY-21 12:09

SONIA REYES Sonia Reyes

F. 18  
U. Jete

RADICADO

52-61-39-11

Cordial saludo,

Adjunto respuesta a citación para diligencia de notificación personal como acreedor hipotecario junto con los respectivos anexos.

Quedo atenta a sus comentarios.

Cordialmente,



CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

[www.cisa.gov.co](http://www.cisa.gov.co)

## Cindy Tatiana Aponte

Abogada

✉ [caponte@cisa.gov.co](mailto:caponte@cisa.gov.co)

☎ 310 5894305 - (57 1) 546 0400 Ext. 4334

📍 Calle 63 # 11 - 09, Bogotá - Colombia

El emprendimiento  
es de todos

MIRASOL

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad exclusiva de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información que no es de carácter público de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Así mismo, las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

1661  
2021  
20

**CERTIFICAMOS**

Que **PARDO TOVAR ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía **N°17031364**, no registra en las bases de la compañía **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** como titular ni codeudor de ninguna obligación.

Información suministrada de lo verificado en Plataforma COBRA.

Se expide en la ciudad de Bogotá a los 13 días del mes de mayo de 2021.

Cordialmente,

**SANDRO JORGE BERNAL CENDALES**  
Gerente de Normalización de Cartera

Última Prueba de	8111
Servicio al Cliente	1199
Nombre	SANDRO JORGE BERNAL CENDALES
Apellido y Nombre	MITRELLA ESPINOSA ANDRÉS

CENTRAL DE INVERSIONES S.A.  
RADICADO No: 814531  
FECHA: 18/03/2021 3:48:58 p. m.  
TIPO DOCUMENTO: SERVICIO DE CORRESPONDENCIA  
ENTREGA: GESTIÓN JURÍDICA DEL NEGOCIO  
ANEXOS: 0 FOLIOS: 1



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA  
Carrera 10 No. 14-33 Primer Piso  
de Bogotá.

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
J11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

SEÑOR(A)  
CENTRAL DE INVERSIONES S. A.  
Calle 63 No. 11-09  
Bogotá

FECHA  
DIA/MES/AÑO  
01/ 03 /2021

SERVICIO POSTAL

NUMERO DE RADICACION  
PROCESO

NATURALEZA DEL  
PROCESO

FECHA DE LA  
PROVIDENCIA

27-2012-00038-01

EJECUTIVO SINGULAR

DIA/MES/AÑO  
14/ 09/ 2015

DEMANDANTE

DEMANDADO(S)

EUGENIO SUAREZ SANDOVAL S.A.S. (ANTES  
EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.)

DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN  
DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES  
MARIA PARDO VALENCIA y MARIA  
TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO O DENTRO DE LOS 5 \_X\_ 10\_ 30\_  
DIAS HABLES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES CON EL  
FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

JUDICIAL

 Centro de Estudios Judiciales  
010035

El documento que compone el presente  
anexo ha sido notificado con el presente por  
el interesado a través de la identificación  
de la misma y remitido a la  
responsabilidad de SERVICIOS para  
verificar de la información contenida en  
los documentos que componen la guía  
No. 91299A1169

© 1999 © 2002

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA**

Nombre: GERENCIA ZONA CENTRO  
Matrícula No. 01290978  
Fecha de matrícula: 18 de julio de 2003  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2021  
Activos Vinculados: \$ 173.428.709.767

**UBICACIÓN**

Dirección Comercial: Cl 63 No. 11 09  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: financiera@cisa.gov.co  
Teléfono comercial 1: 5460400  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 63 No. 11 09  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: financiera@cisa.gov.co

**PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL**

Nombre Sociedad (Casa Principal): CENTRAL DE INVERSIONES S.A.  
NIT: 8600429455  
Domicilio Casa Principal: Bogotá D.C.  
Dirección: Cl 63 No. 11 09  
Teléfono: 5460400

**APERTURA DE SUCURSAL**

Por Acta No. 0000288 del 22 de abril de 2003 de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2003, con el No. 00111035 del Libro VI, se inscribió la Apertura de Sucursal denominada CENTRAL DE INVERSIONES S A SUCURSAL BOGOTA.

Que, por Acta No. 0000288 de Junta Directiva del 22 de abril de 2003, inscrita el 18 de julio de 2003 bajo el número 00111035 del libro VI, se autorizó la apertura de la sucursal: CENTRAL DE INVERSIONES S A sucursal Bogotá y aprobación de darle a las gerencias regionales el carácter de sucursales a efectos de que los gerentes de cartera y los gerentes inmobiliarios de cada regional puedan ejercer la representación legal en su ámbito geográfico y en relación con la naturaleza de los negocios que cada gerente maneja, limitados obviamente por las políticas ya establecidas por la junta directiva.

**CAMBIOS DE NOMBRE**

Por Documento Privado No. del 8 de septiembre de 2020 de Matriculado, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de septiembre de 2020, con el No. 05449868 del Libro XV, la sucursal cambió su denominación o razón

## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

social de CENTRAL DE INVERSIONES S A SUCURSAL BOGOTA a GERENCIA ZONA CENTRO.

### EMBARGO

Que, mediante Oficio No. 2-2019-011818 del 30 de abril de 2019, inscrito el 16 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00176302 del libro VIII, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, comunicó que en el expediente No. 6249-175-2019, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

### NOMBRAMIENTO (S)

Mediante Documento Privado No. 0000001 del 20 de septiembre de 2004, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2004 con el No. 00118612 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Inmuebles Sucursal Bogota	De Archila Pardo Luz Adriana	C.C. No. 000000039775277

Mediante Documento Privado No. 0000SIN del 26 de enero de 2005, de Empresario, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2005 con el No. 00121329 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Cartera Sucursal Bogota	De Gutierrez Leon Oscar Ivan	C.C. No. 000000019379873

Mediante Documento Privado No. sin num del 11 de marzo de 2020, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de marzo de 2020 con el No. 00305895 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Sucursal	De Viviescas Valdivieso Yolanda	C.C. No. 000000052159258

### FACULTADES Y LIMITACIONES

Que, por Escritura Pública No. 3518 de la Notaria 30 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2004, inscrita el 27 de septiembre de 2004 bajo el No. 118751 del libro VI, compareció Lia Nicolasa Heenan Sierra identificada con cedula de ciudadanía No. 30.771.890, de Turbaco (bolivar) en su calidad de presidente y representante legal, actuando en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Gloria Esperanza Valderrama Tafur identificada con cedula ciudadanía No. 51.939.614 de Bogotá, y Luz Adriana Archila Pardo identificada con cedula de ciudadanía No. 39.775.277 de Usaquén, para: 1. Ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos

relacionados con la actividad comercial de la sociedad, cuya cuantía no exceda de cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 SMLMV). 2. Los gerentes de cartera de las sucursales podrán ejecutar todos los actos, contratos operaciones relacionadas con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.800 SMLMV). 3. Los gerentes de inmuebles de las sucursales podrán ejecutar todos los actos, contratos, y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de cuatrocientos ochenta y cinco salarios mínimos legales vigentes (485 SMLMV). 4. Celebrar modificar y dar por terminado los contratos laborales de los trabajadores de su área al servicio de la compañía. Ejecutar todos los actos que tengan origen en relación contractual de trabajo. 5. Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 6. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar, designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que estimen necesario. 7. Ratifiquen los poderes a los abogados externos. 8. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, a lo largo del territorio nacional. 9. Suscriban promesas de compraventa de los inmuebles, de escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras públicas de compraventa y escrituras de dación en pago a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 10. Otorguen poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 11. Suscriban los memoriales de cesión de los créditos recibidos de Bancafé, banco central hipotecario o cualquier entidad con quien central de inversiones celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

**CERTIFICA:**

Que, por Escritura Pública No. 6190 de la Notaría 19 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2003, inscrita el 16 de septiembre de 2003 bajo el No. 112089 del libro VI, compareció William Castro Montoya identificado con cedula de ciudadanía No. 79.048.427 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado general y gerente de cartera sucursal Bogotá de la sociedad de la referencia, confiere poder especial, amplio y suficiente a Otoniel González Orozco identificado con cedula ciudadanía No. 16.989.195 expedida en Candelaria, para que en nombre de la entidad que representa y dentro del ámbito de la regional Bogotá que involucra los departamentos de Cundinamarca, Tolima, Huila, chaqueta, Boyacá, Meta, Arauca, Vichada, Guainia y Amazonas pueda realizar los siguientes actos : 1. Designar a los apoderados judiciales y otorgar los poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos o de cualquier índole en donde la sociedad actúe en calidad de demandante o demandada ; 2. Suscriba los memoriales de cesión de los créditos recibidos en Bancafé, Banco Central Hipotecario o cualquier otra entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S . A., celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías hipotecarias correspondientes y realizar los endosos de títulos valores en representación de la entidad; ratifique los poderes otorgados a los abogados externos. Así mismo y por este público instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente a: Otoniel González Orozco identificado con cedula de ciudadanía No. 16.989.195 de Candelaria,

172  
20

## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Yeimi Alfonso Verano identificada con cedula de ciudadanía No. 52.480.250 de Bogotá D.C., María Fabianne Arias Guevara identificada con cedula de ciudadanía no. 52.217.530 de Bogotá, Marcela roció Téllez Trujillo identificada con cedula de ciudadanía no. 52. 220. 089 de Bogotá, Moisés Espinosa Rodriguez identificado con cedula de ciudadanía No. 79. 540.891 de Bogotá, Javier Rincón Santos identificado con cedula de ciudadanía No. 91.069.939 de San Gil, Rubén Mauricio Ariza Álvarez identificado con cedula de ciudadanía No. 79.737.777 de Bogotá, Luz Stella Ojeda Castiblanco identificada con cedula de ciudadanía No. 51.815. 222 de Bogotá, Angelica María Babilonia Galeano identificada con cedula de ciudadanía No. 52.708.659 de Bogotá, Camila Gutiérrez barragán identificada con cedula de ciudadanía No. 52.389.267 de Bogotá, Bibiana Marcela Linero Guiza identificada con cedula de ciudadanía No. 52.094.396 de Bogotá, Ana Bolena Chamie Gandur identificada con cedula de ciudadanía No. 60.374.264 de Cúcuta, Luis Guillermo Castañeda Sepúlveda identificado con cedula de ciudadanía No. 79.593.718 de Bogotá, Deyssy Alexandra Ocampo calvete identificada con cedula de ciudadanía No. 37.324. 277 de Ocaña (N de S.), Alexandra Martínez Sánchez identificada con cedula de ciudadanía No. 52.107.410 de Bogotá, Nilo Fredy Martínez Ardila identificado con cedula de ciudadanía No. 79.514.327 de Bogotá, German Bueno Barrios identificado con cedula de ciudadanía No. 19.234.439 de Bogotá, Lina Elvira Daza Villazón identificada con cedula de ciudadanía No. 49.761.535 de Valledupar, Luis Ernesto Guzmán García identificado con cedula de ciudadanía No. 79.636.500 de Bogotá, Heydy Marisol Diaz Bello identificada con cedula de ciudadanía No. 52.514.037 de Bogotá, Alberto Hurtado Mayorga identificado con cedula de ciudadanía No. 19. 499. 879 de Bogotá, Luz Marina Cimadevilla Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía No. 39.684.921 de Usaquén, Elkin José Jiménez Mejía identificado con cedula de ciudadanía No. 71. 695. 107 de Medellín, Carlos Arturo Luna Giraldo identificado con cedula de ciudadanía No. 19.205.160 de Bogotá, Miguel Antonio Montoya Pérez identificado con cedula de ciudadanía No. 93.420.879 de Dolores Tolima, Claudia Yamith Medina Mejía identificada con cedula de ciudadanía No. 52.122.149 de Bogotá, Zandra Virviescas Ordeñez identificada con cedula de ciudadanía no. 52.198.599 de Bogotá, para que en nombre de la sociedad que representa y dentro del ámbito de la regional Bogotá que involucra los departamentos de Cundinamarca, Tolima, Huila, Caquetá, Boyacá, Meta, Arauca, Vichada, Guainía y Amazonas, realicen los siguientes actos: 1. Asistir y actuar en las diligencias de interrogatorio de parte con facultad para confesar y reconocer documentos ; 2. Asistir y actuar en audiencias de conciliación que se adelanten en los distintos despachos judiciales y centros de conciliación ; 3. Asistir con voz y voto para representar a la sociedad en las reuniones y audiencias señaladas por las diferentes superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas y tramite de acuerdo de reestructuración conforme a la ley 550 o convocadas por las diferentes entidades de control y vigilancia. 4. Asistir a audiencias de exhibición de documentos e inspecciones judiciales. 5. Para ser postura por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate en qué CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Sea parte y en general para actuar en cualquier diligencia fijada por los diferentes despachos judiciales o administrativos.

### CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 036 de la Notaria 61 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2004, inscrita el 03 de febrero de 2004 bajo el no. 1144232 del libro VI, compareció Mariela Del Socorro Puerto Ramon, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.436. 427 expedida en Cartagena, actuando en nombre y representación de CENTRAL DE

173  
2021



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INVERSIONES S.A., en su calidad de gerente de cartera sucursal Bogotá de la sociedad de la referencia, confiere poder especial, amplio y suficiente a Otoniel González Orozco identificado con cedula ciudadanía No. 16.989.195 expedida en candelaria, para que en nombre de la entidad que representa y dentro del ámbito de la sucursal Bogotá que involucra los departamentos de Cundinamarca, Tolima, Huila, Caquetá, Boyacá, Meta, Arauca, Vichada, Guainia y amazonas pueda realizar los siguientes actos : 1. Designar a los apoderados judiciales y otorgar los poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos o de cualquier índole en donde la sociedad actúe en calidad de demandante o demandada ; 2. Suscriba los memoriales de cesión de los créditos recibidos de Bancafé, Banco Central Hipotecario o cualquier otra entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S .A ., celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías hipotecarias correspondientes y realizar los endosos de títulos valores en representación de la entidad ; 3. Ratifique los poderes otorgados a los abogados externos. Así mismo y por este publico instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente a: Otoniel González Orozco, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.989.195 de candelaria, Yeimi Alfonso Verano, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado (sic) con cedula de número 52.480.250 de Bogotá D .C., Maria Fabianne Arias Guevara, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.217.530 de Bogotá, Marcela Rocío Téllez Trujillo, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.220.089 de Bogotá, Moisés Espinosa Rodríguez, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.540.891 de Bogotá, Rubén Mauricio Ariza Álvarez, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.737.777 de Bogotá, Luz Stella Ojeda Castiblanco, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.815.222 de Bogotá, Angelica Maria Babilonia Galeano, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.708.659 de Bogotá, Camila Gutiérrez Barragán, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.389.267 de Bogotá, Bibiana Marcela Linero Guiza, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC), identificada con cedula de ciudadanía No. 52.094.396 de Bogotá, Ana Bolena Chamie Gandur, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC), identificada con cedula de ciudadanía No. 60.374.264 de Cúcuta, Luis Guillermo Castañeda Sepúlveda, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC), identificado con cedula de ciudadanía No. 79.593.718 de Bogotá, Deyssy Alexandra Ocampo Calvete, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.324.277 de Ocaña (Norte de Santander), Alexandra Martínez Sánchez, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.107.410 de Bogotá, Nilo Fredy Martínez Ardila, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (sic), identificado con cedula de ciudadanía No. 79.514.327 de Bogotá, German Bueno Barrios, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC), identificado con cedula de ciudadanía No. 19.234.439 de Bogotá, Lina Elvira Daza Villazón, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado (SIC) con cedula de ciudadanía No. 49.761.535 de Valledupar, Luis Ernesto guzmán García, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC), identificado con cedula de ciudadanía No. 79.636.500 de Bogotá, Heydy Marisol Diaz Bello, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC), identificado (SIC) con cedula de ciudadanía No. 52.514.037 de Bogotá, Alberto Hurtado Mayorga, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC),

identificado con cedula de ciudadanía No. 19.499.879 de Bogotá, Luz Marina Cimadevilla Rodríguez, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.684.921 de Usaquén, Elkin José Jiménez Mejía, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC) identificado con cedula de ciudadanía No. 71.695.107 de Medellín, Carlos Arturo Luna Giraldo, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC) identificado con cedula de ciudadanía No. 19.205.160 de Bogotá, Miguel Antonio Montoya Pérez, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC), identificado con cedula de ciudadanía No. 93.420.879 de Dolores Tolima, Claudia Yazmith Medina Mejía, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.122.149 de Bogotá, Zandra Virviescas Ordoñez, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.198.599 de Bogotá, para que en nombre de la sociedad que representa y dentro del ámbito de la sucursal Bogotá que involucra los departamentos de Cundinamarca, Tolima, Huila, Caquetá, Boyacá, Meta, Arauca, Vichada, Guainía y Amazonas, realicen los siguientes actos : 1. Asistir y actuar en las diligencias de interrogatorio de parte con facultad para confesar y reconocer documentos ; 2. Asistir y actuar en audiencias de conciliación que se adelanten en los distintos despachos judiciales y centros de conciliación ; 3. Asistir con voz y voto para representar a la sociedad en las reuniones y audiencias señaladas por las diferentes superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas y tramite de acuerdos de reestructuración conforme a la ley 550 o convocadas por las diferentes entidades de control y vigilancia. 4. Asistir a audiencias de exhibición de documentos e inspecciones judiciales. 5. Para ser postura por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate en qué CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Sea parte y en general para actuar en cualquier diligencia fijada por los diferentes despachos judiciales o administrativos.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 566 de la Notaría 39 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2004, inscrita el 19 de marzo de 2004 bajo el No. 115188 del libro VI, compareció Lia Nicolas Heenan Sierra, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.771.890 expedida en Turbaco (Bolívar), en su calidad de representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general a Sandra Torres Laverde, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.114.281 de Bogotá, gerente de inmuebles sucursal Bogotá; María del Socorro Puerto Ramon, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.436.427 de Cartagena, gerente de cartera sucursal Bogotá; para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y política establecidas, realicen las siguientes actividades: 1) Ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad, cuya cuantía no exceda de cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 SMLMV). 2) Los gerentes de cartera de las sucursales podrán ejecutar todos los actos, contratos operaciones relacionadas con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.800 SMLMV). 3) Los gerentes (SIC) de inmuebles de las sucursales podrán ejecutar todos los actos, contratos, y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de cuatrocientos ochenta y cinco salarios mínimos legales vigentes (485 SMLMV). 4) Celebrar modificar y dar por terminado los contratos laborales de los trabajadores de su área al servicio de la compañía. Ejecutar todos los actos que tengan origen en la relación contractual

174  
201

de trabajo. 5) Representar a la compañía ante los organismos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 6) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar, designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que estimen necesario. 7) Ratifique los poderes a los abogados externos. 8) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de confesar a lo largo del territorio nacional. 9) Suscriban promesas de compraventa de los inmuebles, las escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras de compraventa y escrituras de dación en pago a favor de central de inversiones s. A. 10) Otorguen poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos que adelante central de inversiones s. A. 11) Suscriban los memoriales de cesión de los créditos recibidos de BANCAFÉ, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO o cualquier entidad con quien central de inversiones celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública número 1087 del 06 de mayo de 2005, otorgada en la Notaría 58 del círculo de Bogotá D.C., inscrita el 30 de junio de 2005 bajo el número 9801 del libro V, Lia Incolaza Heenan Sierra, identificada con la cedula de ciudadanía número 30.771.890 de Turbaco (Bolívar) quien en este acto obra en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, en su calidad de presidente y representante legal de dicha sociedad, confiere poder general individual amplio y suficiente al doctor Mario Alberto Mora Barletta identificado con la cedula de ciudadanía número 19.194.523 de Bogotá, gerente de inmuebles de la sucursal Bogotá que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actividades : 1. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad, cuya cuantía no exceda de cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes ( 50 SMLMV ). 2. Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 3. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar, designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios. 4. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de confesar a lo largo del territorio nacional. 5. Otorgar poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos que adelante central de inversiones s. A. 6. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de BANCAFÉ, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR o cualquier entidad con quien central de inversiones celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 7. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos, operaciones relacionadas con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil

## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley D19/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.800 SMLMV). 8. Ratificar los poderes a los abogados externos, suscribir promesas de compraventa de los inmuebles, de escrituras de cancelación de hipotecas y escrituras de dación en pago siempre y cuando los mencionados actos se realicen a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Lo anterior previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva.

### CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaria 67 de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 9 de febrero de 2012 bajo el no. 00207583 del libro VI, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cedula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Marcela Rocío Téllez Trujillo identificada con cedula de ciudadanía No. 52.220.089 de Bogotá jefe jurídico; o quien haga sus veces; para que en nombre y representación de la sociedad que representan y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones. 1). Otorgar poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 2) Ratificar los poderes a los abogados externos. 3) Suscribir memoriales de cesión de los créditos de cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A. celebre convenios de compra venta de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realicen endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 4) Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 5) Designar apoderados judiciales. 6) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos, adelantados por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de diligencia o audiencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A. que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, en todo el territorio nacional. 8) Podrá dar respuesta a las demandas de tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional contra CENTRAL DE INVERSIONES S. A interponiendo los recursos de ley las nulidades y solicitando la revisión ante la corte constitucional cuando a ello sea procedente, así como suscribir actos bajo los límites de su cuantía siempre que los mismos correspondan a asuntos que sean competencia de la vicepresidencia jurídica.

### CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaria 67 de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 9 de febrero de 2012 bajo el No. 00207587 del libro VI, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cedula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Eliana Patricia Forero Ceballos identificada con cedula de ciudadanía No. 52.527.400 de Bogotá coordinador de gestión de activos o quienes hagan sus veces para que en nombre y representación, de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones: 1) Suscribir acuerdos transaccionales y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A; previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 2) representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas. 3) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los

despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar a lo largo del territorio nacional y previa autorización emitida por el comité o instancia respectiva. 4) Representar a la compañía antelas entidades prestadoras de servicios públicos, de impuestos, catastro, oficinas de registro de instrumentos públicos, administraciones y en general entidades donde se requiera adelantar la gestión propia de la administración de activos. 5) Representar a la compañía ante las asambleas ordinarias y extraordinarias de la propiedad horizontal en donde CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Tenga la condición de propietario. También podrán ser miembros de los consejos de administración en nombre de la compañía.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaria 67 de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 9 de febrero de 2012 bajo el no. 007581 del libro VI, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cedula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Marleny Herrera Restrepo identificada con cedula de ciudadanía No. 21.676.193 de concordia Antioquia para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo y cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones: 1) Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaria 67 de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 9 de febrero de 2012 bajo el No. 00207588 del libro VI, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cedula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Orlando Saenz Ordoñez identificado con cedula de ciudadanía No. 79.575.365 de Bogotá gerente comercial sucursal o quienes hagan sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones: 1) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no excede de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV). 2) Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así; como ante las entidades de vigilancia y control. 3) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. 4) Designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos, amigables componedores que resulten necesarios. 5) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 6) Otorgar poderes respecto de todos los tipos de procesos judiciales o administrativos que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., así como ratificar los poderes otorgados a los abogados externos. 7) Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de BANCAFÉ, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR o cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A. celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en

175  
240

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8) suscribir las promesas de compraventa de los inmuebles de escrituras de cancelación de hipotecas. Escrituras públicas de compraventa y escrituras de dación en pago a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 9) Podrán ratificar los poderes a los abogados externos, suscribir promesas de compraventa de los inmuebles, de escrituras de cancelación de hipotecas y escrituras de dación en pago siempre y cuando los mencionados actos se realicen a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., lo anterior previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 10) Podrán celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1800 SMLMV).

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaria 67 de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 9 de febrero de 2012 bajo el No. 00207585 del libro VI, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cedula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Gloria Marcela Jiménez Hernández identificada con cedula de ciudadanía no 52.490.517 de Bogotá coordinadora de formalización o quienes hagan sus veces para que en nombre y representación, de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones: 1) Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 2) representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas. 3) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar a lo largo del territorio nacional y previa autorización emitida por el comité o instancia, respectiva. 4) Representar a la compañía ante las entidades prestadoras de servicios públicos, de impuestos, catastro, oficinas de registro de instrumentos públicos, administraciones y en general entidades donde se requiera adelantar la gestión propia de la administración de activos. 5) Representar a la compañía ante las asambleas ordinarias y extraordinarias de la propiedad horizontal en donde CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Tenga la condición de propietario. También podrán ser miembros de los consejos de administración en nombre de la compañía.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 3452 de la Notaria 5 de Bogotá D.C. Del 17 de noviembre de 2016 inscrita el 26 de diciembre de 2016, bajo el no. 00264653 del libro VI, compareció María del Pilar Carmona Palacio identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.331.697 expedida en Manizales, quien en su condición de presidente actúa en nombre y representación legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, quien por medio del presente escrito manifestó: Que para celebrar el presente acto comparece en ejercicio de sus facultades estatutarias, en especial de los dispuesto en el literal F) del artículo 45 de los estatutos de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Por medio de este publico instrumento confiere poder general a: I) Sonia Duarte Solano, identificada con la cedula de ciudadanía no. 52.171.027 expedida en Bogotá coordinador de inmuebles de la sucursal de Bogotá o quien haga sus veces. Para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas suscriba escrituras públicas de: A) Compraventa, B) Cancelación de hipotecas y C) Daciones en pago, siempre y cuando los

116  
244

mencionados actos se relacionen a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA igualmente los apoderados podrán suscribir los demás actos conexos o complementarios derivados de las mismas, lo anterior previa autorización emitida por el gerente de las sucursales de los comités o de las instancias respectivas. Confiere poder a: Francy Beatriz Romero Toro, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.321.360 expedida en Bogotá jefe jurídica de la sucursal Bogotá o quien haga sus veces para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas, suscriba documentos de cesión y solicite la terminación de procesos judiciales, ambas facultades quedan circunscritas para negocios que haga parte de la sucursal Bogotá. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo al igual que por las causales de terminación legales.

**CERTIFICA:**

Por Escritura Pública No. 0063 de la Notaria 2 de Bogotá D.C., del 17 de enero del 2018, inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No 00278002 libro IX compareció Hernán Pardo Botero identificado con cedula de ciudadanía No. 79.569.394 de Bogotá en su calidad de representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Noel Vicente Palacios Castro, identificado con cedula ciudadanía No. 2.955.458 expedida en Anolaima, abogado de la sucursal Bogotá o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, como en centros de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar, previa instrucción de la jefatura jurídica de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales.

**CERTIFICA:**

Por Escritura Pública No. 596 de la Notaria 18 de Bogotá D.C., del 21 de marzo de 2019, inscrita el 2 de Abril de 2019 bajo el registro No 00293185 del libro VI, modificada por la Escritura Pública No. 1588 de la Notaria 63 de Bogotá D.C., del 04 de noviembre de 2020, inscrita el 16 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00311478 del libro V,, compareció Nora Tapia Montoya identificada con cédula de ciudadanía No. 43.055.711 de Medellín en su calidad de representante legal de Central de Inversiones S.A.; , por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Mónica Alejandra Rodríguez Ruiz identificada con cédula ciudadanía No. 1.049.624.781 de Tunja. Jefe Jurídica Gerencia Zona Centro o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actuaciones: 1. Otorgar poderes respecto de todo tipo de procesos Judiciales o administrativos que adelante Central de Inversiones S.A. 2. Ratificar los poderes a los abogados externos. 3. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de cualquier entidad con quien Central de inversiones S.A., celebre convenios de compra de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes. 4. Realizar endosos de títulos valores en representación de Central de Inversiones S.A. 5. Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de Central de Inversiones S.A., previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 6. Designar apoderados judiciales. 7. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los

procesos ejecutivos adelantados por Central de Inversiones S.A. 8. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo diligencia o audiencia dentro de los procesos en que participe Central de Inversiones S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, en todo el territorio nacional. 9. Podrá dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas a lo largo del territorio nacional en contra de Central de Inversiones S.A., interponiendo los recursos de ley las nulidades y solicitando la revisión ante la Corte Constitucional cuando ello sea procedente, así como suscribir actos bajo los límites de su cuantía siempre que los mismos correspondan a asuntos que sean de su competencia. 10. Solicitar la terminación de procesos judiciales, esta facultad queda circunscrita para negocios que hagan parte de la gerencia zona centro.

Por Escritura Pública No. 1588 de la Notaría 63 de Bogotá D.C., del 4 de noviembre de 2020, inscrita el 30 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044621 del libro V, compareció Nora Tapia Montoya identificada con cédula de ciudadanía No. 43.055.711 de Medellín en su calidad de Presidente, por medio de la presente Escritura Pública, CONFIERE PODER GENERAL a YOLANDA VIVIESCAS VALDIVIESO identificada con la cedula de ciudadanía número 52.159.258 expedida en Bogotá, Gerente Zona Centro o quien haga sus veces para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: Representar a Central de Inversiones S A, ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 2. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos que hubiere lugar. 3. Designar apoderados judiciales, árbitros, conciliadores peritos y amigables componedores que resulten necesarios. 4. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia dentro de los procesos en que participe Central de Inversiones S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 5. Otorgar poderes respecto de todos los tipos de procesos judiciales o administrativos que adelante Central de Inversiones S.A, así como ratificar los poderes otorgados a los abogados externos. 6. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos del Bancafé, Banco Central Hipotecario, Granahorrar o cualquier entidad con quien Central de Inversiones S.A, celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de Central de Inversiones S.A. 7. Suscribir promesas de compraventa de los inmuebles, escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras públicas de compraventa y escrituras de dación de pago, siempre y cuando los mencionados actos se realicen a favor de Central de Inversiones S.A., lo anterior, previa autorización emitida por el comité o instancia respectiva. 8. Otorgar poderes especiales al jefe jurídico o quien haga sus veces, para que suscriba las diferentes escrituras públicas de compraventa, escrituras de dación en pago, escrituras de cancelación de hipotecas que otorgue Central de Inversiones S.A., demás actos conexos o complementarios derivados de las mismas. 9. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de quinientos salarios

minimos legales mensuales vigentes (500 S.M.L.M.V.).

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6820  
Actividad secundaria Código CIIU: 6619

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

Escritura Pública No. 1084, Notaria 4 Bogotá, del 5 de marzo de 1975, inscrita el 26 de marzo de 1975, bajo el No. 25471 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada: "CENTRAL DE INVERSIONES S.A."

E.P. No. 1084 Notaria 04 de Bogotá del 05 de marzo de 1975, inscrita el 26 de marzo de 1975, bajo el No. 25471 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada: CENTRAL DE INVERSIONES S. A. Domiciliada en: Bogotá.

Por Escritura Pública No. 3749 de la Notaria 30 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2000, inscrita el 14 de marzo de 2001 bajo el No. 768683 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por el de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y podrá usar la sigla CISA S.A.

Por Escritura Pública No. 00848 de la Notaria 18 de Bogotá del 01 de marzo de 2001, inscrita el 14 de marzo de 2001 bajo el número 00768686 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y podrá usar la sigla CISA S.A., por el de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., es una sociedad de economía mixta indirecta del orden nacional, vinculada al ministerio de hacienda y crédito público.

Por Escritura Pública No. 0001431 de la Notaria 64 de Bogotá del 06 de mayo de 2003, inscrita el 17 de junio de 2003 bajo el número 00884731 del libro IX, se informó que la sociedad de la referencia es una sociedad de economía mixta indirecta del orden nacional, tendrá naturaleza única y se sujetara en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado que para la realización de las operaciones del fondo de garantías de instituciones financieras se contempla en el Artículo 316, Numeral 1 del estatuto orgánico del sistema financiero, por su naturaleza única a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no le es aplicable el régimen de las entidades del sector público del orden nacional.

Por Escritura Pública No. 3017 de la Notaria 15 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2004, inscrita el 25 de enero de 2005 bajo el número 973666 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por el de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y podrá utilizar la sigla CISA.

Por Escritura Pública No. 0723 de la Notaria 6 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2008, inscrita el 19 de febrero de 2008 bajo el número

117  
24

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

01191723 del libro IX, se informó que la sociedad de la referencia es una sociedad comercial de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y crédito público de naturaleza única, sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado.

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2878	11-VI-1982	4. BOGOTA	22-XII-1982 NO.126196
2861	1-VIII-1983	27 BOGOTA	12-VIII-1983-137.316
4501	7-XI- 1983	27 BOGOTA	17- XI-1983-142.534
4785	17-VIII-1984	27 BOGOTA	27-VIII-1984-157.028
1317	29- I -1988	27 BOGOTA	18- II -1988-229.079
6925	25-VII -1988	27 BOGOTA	3-VIII -1988-242.076
4208	5-VII -1991	18 BOGOTA	24-VII -1991-333.828
6158	21-VIII-1992	1 STAFE BTA	2-IX -1992-376.848
2483	8- IV -1994	1 STAFE BTA	6- V -1994-446.735
2974	29- V- 1996	1 STAFE BTA	31- V- 1996 NO.540.149
527	6- II- 1997	1 STAFE BTA	13- II- 1997 NO.573.636

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004566 del 25 de noviembre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00658532 del 30 de noviembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003242 del 19 de julio de 2000 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	00740462 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003934 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	00744346 del 11 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002813 del 25 de octubre de 2000 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	00753539 del 22 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003749 del 20 de diciembre de 2000 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00768683 del 14 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000848 del 1 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00768686 del 14 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002158 del 11 de mayo de 2001 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00782744 del 21 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002822 del 6 de julio de 2001 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00787887 del 30 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001934 del 24 de julio de 2001 de la Notaría 58 de Bogotá D.C.	00787884 del 30 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0004463 del 24 de octubre de 2001 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	00807354 del 20 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0004367 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	00807336 del 20 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001431 del 6 de mayo de 2003 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	00884731 del 17 de junio de 2003 del Libro IX

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

176  
2013

E. P. No. 0003927 del 10 de octubre de 2003 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	00904653 del 31 de octubre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002427 del 21 de julio de 2004 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	00957268 del 12 de octubre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003633 del 24 de agosto de 2004 de la Notaría 53 de Bogotá D.C.	00950393 del 31 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0004260 del 26 de agosto de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00950403 del 31 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003017 del 24 de noviembre de 2004 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00973666 del 25 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003017 del 24 de noviembre de 2004 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00987474 del 22 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000208 del 27 de enero de 2006 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	01043094 del 9 de marzo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000723 del 7 de febrero de 2008 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01191723 del 19 de febrero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000879 del 20 de junio de 2008 de la Notaría 75 de Bogotá D.C.	01223660 del 25 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0002206 del 21 de noviembre de 2008 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01263182 del 17 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1943 del 9 de junio de 2009 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01303977 del 9 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1943 del 9 de junio de 2009 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01342860 del 25 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2032 del 16 de julio de 2009 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01313541 del 17 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 900 del 29 de abril de 2010 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01386423 del 26 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 6284 del 25 de mayo de 2011 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01484143 del 1 de junio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 180 del 31 de enero de 2012 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01605734 del 9 de febrero de 2012 del Libro IX
Acta No. 84 del 21 de marzo de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01729532 del 9 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1266 del 7 de mayo de 2013 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01745679 del 8 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 616 del 16 de mayo de 2014 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01837710 del 23 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 595 del 3 de marzo de 2015 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01919286 del 10 de marzo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 711 del 25 de abril de	02234192 del 14 de junio de

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

2017 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	2017 del Libro IX
Acta No. 536 del 21 de diciembre de 2017 de la Junta Directiva	02436248 del 15 de marzo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 926 del 13 de junio de 2018 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	02360500 del 26 de julio de 2018 del Libro IX
Acta No. 567 del 30 de abril de 2019 de la Junta Directiva	02496369 del 14 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2119 del 22 de mayo de 2019 de la Notaría 54 de Bogotá D.C.	02501148 del 30 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1088 del 2 de diciembre de 2019 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	02534815 del 18 de diciembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 00771 del 13 de octubre de 2020 de la Notaría 75 de Bogotá D.C.	02656740 del 29 de enero de 2021 del Libro IX

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LA PERSONA JURÍDICA PROPIETARIA DE LA SUCURSAL, DEBERÁ SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.  
\*\*\*\*\*

179  
~~211~~



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



# NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 28 - 49 Local 1 - Centro Internacional - Bogotá  
D.C. Colombia PBX: 7424118 - Email: notaria18@notaria18.co



150  
2/5

## CERTIFICADO N° 184

### LA SUSCRITA NOTARIA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

#### CERTIFICA:

Que el poder conferido en la Escritura Pública número QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS (596) otorgada el veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019) en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, se encuentra VIGENTE, toda vez que no aparece anotación de haber sido revocado o modificado parcial o totalmente por la poderdante CENTRAL DE INVERSIONES S.A.: SIGLA CISA con NIT: 860.042.945-5., siendo apoderada MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUÍZ identificada con C.C. No. 1.049.624.781 expedida en Tunja - Boyacá.

Para verificar el contenido y alcance fehaciente de los términos del poder, debe consultarse copia auténtica de la mencionada escritura, con expedición al día.

El presente certificado no tendrá ningún valor si presenta tachaduras, borrones, enmendaduras o cualquier otra adulteración, y sólo se refiere a lo que consta en la escritura matriz que reposa en el protocolo de esta Notaría.

Se expide a solicitud del interesado a los cuatro (4) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Derechos Notariales \$ 2.900,00 I.V.A. \$ 551,00

Resolución N° 536 del 22 de enero de 2021, Supernotariado.

PAULA ESPERANZA GALVIS NIVIA  
NOTARIA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ (E).  
RESOLUCION 3272 DEL 15/04/2021 S.N.R.





República de Colombia

Nº 596

1



A8057482926



C43122168

NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PUBLICA:

Nº 596

QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS

FECHA OTORGAMIENTO: MARZO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

ÚNICO ACTO

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

PODERDANTE:

CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SIGLA CISA NIT: 860.042.945-5

Debidamente representado por:

HERNAN PARDO BOTERO C.C. No. 79.569.394

APODERADA:

MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ C.C. No. 1.049.624.781

VALOR DELACTO: SIN CUANTÍA

En la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiún (21) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., estando fungiendo como Notaria Encargada PAULA ESPERANZA GALVIS NIVIA, se otorgó escritura pública en los siguientes términos:

COMPARECÍO CON MINUTA ESCRITA

HERNAN PARDO BOTERO, mayor de edad, domiciliado (a) y residenciado (a) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 79.569.394 expedida en Bogotá D.C., quien en este acto obra en su calidad de Presidente y por ende Representante Legal de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SIGLA CISA., identificada con el NIT: 860.042.945-5, sociedad comercial de economía mixta del orden nacional, vinculada al

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



ADMINISTRACIÓN DE BOGOTÁ

Este papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



A8057482926

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

02-11-18

CONTINUA EN...



© Cadena S.A. - Versión 05-12-18

1010230184042891

Nº 596

2

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única, sujeta, en la celebración de todos sus actos y contratos, al régimen del derecho privado, matriculada en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., con el número 00058613 del veintiséis (26) de marzo del año mil novecientos setenta y cinco (1975), con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., legalmente constituida mediante escritura pública número mil ochenta y cuatro (1.084) del cinco (5) de Marzo del año mil novecientos setenta y cinco (1975) otorgada en la Notaría cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá D.C., inscrita el veintiséis (26) de marzo del año mil novecientos setenta y cinco (1975), bajo el número 25471 del libro IX, reformada varias veces, siendo la última mediante escritura pública número novecientos veintiséis (926) del trece (13) de Junio del año dos mil dieciocho (2018) otorgada en la Notaría Veintiséis (26) del Círculo de Bogotá D.C., inscrita el veintiséis (26) de julio del año dos mil dieciocho (2018), bajo el número 02360500 del libro IX, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., documento que se protocoliza con el presente instrumento público, quien en adelante y para los efectos de este acto se denominará **EL PODERDANTE**, y-----

-----**MANIFESTO**-----

**PRIMERO.-** QUE PARA CELEBRAR EL PRESENTE ACTO COMPARECE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 44 LITERAL F DE LOS ESTATUTOS DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-----

**SEGUNDO.-** QUE POR MEDIO DE ÉSTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUIZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.049.624.781 DE TUNJA, JEFE JURÍDICA SUCURSAL BOGOTÁ O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO Y PREVIO CUMPLIMIENTO Y PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:-----

1. OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODO TIPO DE PROCESOS

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Nº 596



Aa057482927



Ca31221681

JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-----

- 2. RATIFICAR LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS.-----
- 3. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CELEBRE CONVENIOS DE COMPRA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES.-----
- 4. REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-----
- 5. SUSCRIBIR ACUERDOS, TRANSACCIONES Y CONCILIACIÓN CON LOS CLIENTES DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ O LA INSTANCIA RESPECTIVA.-----
- 6. DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES.-----
- 7. RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-----
- 8. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DILIGENCIA O AUDIENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.-----
- 9. PODRÁ DAR RESPUESTA A LAS ACCIONES DE TUTELA INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL EN CONTRA DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., INTERPONIENDO LOS RECURSOS DE LEY, LAS NULIDADES Y SOLICITANDO LA REVISIÓN ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE, ASÍ COMO SUSCRIBIR ACTOS BAJO LOS LÍMITES DE SU CUANTÍA SIEMPRE QUE LOS MISMOS CORRESPONDAN A ASUNTOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.-----



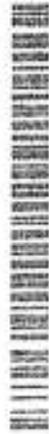
Aa057482927



SECRETARÍA DE LEGADURA

02-11-18

Comisión de Vigilancia



08-12-18

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10161588400000

10. SOLICITAR LA TERMINACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES, ESTA FACULTAD QUEDA CIRCUNSCRITA PARA NEGOCIOS QUE HAGAN PARTE DE LA SUCURSAL BOGOTÁ.

PARÁGRAFO ÚNICO: EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA DE MANERA AUTOMÁTICA EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO, AL IGUAL QUE POR LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN LEGALES.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

ACEPTACIÓN: Presente MONICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUÍZ, de las condiciones civiles y personales anteriormente citadas manifestó:  
-Que acepta el PODER GENERAL que aquí se le otorga en todas y cada una de sus partes.

EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE:

1. Ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba(n) este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el (la) (los) otorgante (s) la aprueba (n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad por cualquier inexactitud.
3. Que el Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (la) (los) compareciente (s) y beneficiaria (s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (a) (s) en la forma como quedo redactado.
4. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (la) (los) otorgante (s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este



República de Colombia

Nº 596

5



A3057482928



C431221681

instrumento. -----

5. Que será (n) responsable (s) civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

6. Sólo solicitará (n) correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

Política de Privacidad: El (la) (los) otorgante (s) expresamente declara (n) que **NO** autoriza (n) la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. ---

-----**ADVERTENCIAS NOTARIALES:**-----

1. El suscrito Notario Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, advirtió al (los) compareciente (s), sobre la importancia y conveniencia que su (s) apoderado (s) comparezca (n) y firme (n) la presente escritura pública, para que quede enterado de la existencia del poder y así el poderdante siempre este legal y debidamente representado. Hecha la advertencia y recomendación el (los) compareciente (s), **INSISTE (N)** en otorgar la presente escritura Pública. -----

2. EL NOTARIO ADVIRTIÓ AL (LOS) OTORGANTE (S), DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE (N) DE LEER DILIGENTE Y CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE CONSIDERE (N) PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA, PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA DE LA ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NOTARIO, DE SER NECESARIO CORREGIR, ACLARAR Ó MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



REPUBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del arbolito notarial



107/NOTARÍA DIECIOCHO 02-11-18

9955 CUD



05-12-10

1070493M3M3A1C3

SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE.

-----  
**CONSTANCIA NOTARIAL:**  
 -----

Este trabajo de escrituración fue asignado a este despacho en cumplimiento de la Resolución 7769 del veintiuno (21) de julio del año dos mil dieciséis (2016), establecida por la Superintendencia de Notariado y Registro, Reparto número cuarenta y cinco (45), formulario número SIN y con Radicación RN 2019-2167 de fecha siete (7) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), el cual se anexa para su protocolización.

-----  
**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** Leído el presente instrumento público por el (la) (los) compareciente (s) y advertido (a) (s) de su formalidad, lo aprobó (aron) en todas sus partes y firmó (aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza.

-----  
 La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:  
 Aa 057482926 - Aa 057482927 - Aa 057482928 - Aa 057482929 -  
 ENHENDADO ("56.088.00") SI VALE

Valor de los derechos Notariales \$ 59.400.00  
 Superintendencia de Notariado y Registro \$ 6.200.00  
 Fondo Cuenta Nacional del Notariado \$ 6.200.00  
 Iva \$ 56.088.00  
 Rete- fuente \$-0-

**SE FIRMA**

**Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario**



República de Colombia

596



A4057482929



Ca31221681

ESTA ES LA ULTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 596

QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS

DE FECHA: MARZO VEINTIUNO (21) DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).  
OTORGADA EN LA NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Viene de la página seis (6).

PODERDANTE

*[Handwritten signature]*

HERNAN PARDO BOTERO

ÍNDICE DERECHO

Quien actúa en nombre y representación de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SIGLA CISA, identificada con el NIT: 860.042.945-5 C.C. No. 79.569.394 expedida en Bogotá D.C.

Dirección: Calle 63 # 11-09 Bogotá  
Tel. 5460400.

e-mail:

Firma tomada fuera del Despacho Artículo 12 Decreto 2148 de 1983, hoy Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015.

*[Handwritten signature]*

PAULA ESPERANZA GALVIS NIVIA  
NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
ENCARGADA

Resolución No. 3425 del 14-03-2019 S.N.R.

Elaboró/Care Ruiz/  
Revisó/Boris Sánchez

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPUBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Colombia 02-11-18

NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

№ 596

NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Es Primera copia tomada de su original.  
Escritura pública No. 596 de 21 Mayo de 2019  
Que expido y autorizo en Veintión (21) días hábiles  
Con destino a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.  
SIBLA CISA  
Papel Art. 6º Ley de 1976 Bogotá, D.C. 22 MAR 2019

*Paula E. Galvis Nivia*



ESTACIO EN  
BLANCO

Señor  
**JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá D.C.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**JUZGADO DE ORIGEN:** VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
**RADICADO No.:** 11001400302720120003801  
**DEMANDANTE:** EUGENIO SUAREA SANDOVAL Y CIA LTDA  
**DEMANDADA:** ANDRES MARIA PARDO VALENCIA  
DANIEL ECHEVERRY BRANDO  
MARIA PARDO VALENCIA  
MARIA TERESA DE JESUS PRDO VALENCIA

**REF:** Respuesta a citación para diligencia de notificación personal como acreedor hipotecario.

**MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.049.624.781 de Tunja, obrando en calidad de apoderada general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, sociedad comercial de economía mixta, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio principal en Bogotá D.C., de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado constituida mediante escritura pública número mil ochenta y cuatro (1.084) del cinco (5) de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975) otorgada en la Notaria Cuarta (4º) del Circulo de Bogotá, varias veces reformada todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.; conforme a la escritura Pública número quinientos noventa y seis (596) del veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá, debidamente inscrita el dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019) bajo el registro No. 00293185 del Libro VI todo lo cual consta en el en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho con el fin de dar respuesta a la citación para diligencia de notificación personal como acreedor hipotecario en el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

**PRIMERO:** Que efectuada la revisión del certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-106780 se evidencia en la anotación No. 2 la constitución de una hipoteca mediante la Escritura Pública No. 6075 del 1969-12-11 de la Notaria 2 del Circulo de Bogotá, por parte de **PARDO TOVAR ANDRES C.C. 17031364** a favor del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO.

**SEGUNDO:** Que efectuada la consulta en las bases de datos de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** se evidencio que el señor **PARDO TOVAR ANDRES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17031364, no registra en las bases de la entidad como titular ni codeudor de ninguna obligación. (Anexo certificación)

Por lo expuesto, se informa al despacho que CISA no es acreedora de obligación hipotecaria que pretenda dentro del proceso de la referencia.

Cualquier información adicional se pueden contactar al teléfono 5460400 extensión 4334 en la ciudad de Bogotá, correo electrónico marodriguez@cisa.gov.co

De esta manera damos por contestado su requerimiento dentro del término legal establecido.

Cordialmente,



**MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUÍZ**  
Jefe Jurídico - Sucursal Bogotá  
**CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

Anexo: Certificación de la obligación del titular Pardo Tovar Andrés  
Certificado de existencia y representación legal de CISA.

Oficina Producción	6110
Serie o subserie	2200
Nombre e identificación Exp.	Pardo Tovar Andres
Área de Entrega	Sucursal Bogotá
Elaboró	Tatiana Aponte Gutiérrez
Revisó y Aprobó	Mónica Alejandra Rodríguez Ruiz



07 JUL 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 067-2012-00014  
Demandante: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA.  
Demandado: DANIEL ECHEVERRY BRANDO Y OTROS.  
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a los escritos visibles a folios 279 a 300, ***NUEVAMENTE, SE REQUIERE*** a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para que, ***AGREGUE LOS MEMORIALES EN LOS PROCESOS QUE CORRESPONDE***, esto es ***027-2012-00038***, pues se agregaron al ***067-2012-00014***, siendo este un proceso ***completamente diferente*** y que no tiene relación alguna con el que aquí se tramita, por lo tanto; ***DEBERÁ APARTAR LOS ESCRITOS QUE NO CORRESPONDEN AL EXPEDIENTE y REACOMODAR*** su foliatura. A su vez ***SE LE REQUIERE NUEVAMENTE***, para que a futuro ***PRESTE MAYOR ATENCIÓN EN CUANTO A RADICAR LOS MEMORIALES EN LOS PROCESOS ADONDE CORRESPONDEN***, toda vez que esto genera demoras en el curso normal de los procesos, lo que, por demás, ***es causa de error al momento de dictar las respectivas decisiones.***

Cúmplase,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO  
JUEZ

Firmado Por:

MARTHA JANETH VERA GARAVITO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

915a017619d8ceec082561fc9b5ba486d89899270f811a9dec3fb1c6346820105

Documento generado en 14/07/2021 08:05:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

100

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 N° 14-33 PISO 1°**

**INFORME**

A los diecisiete días (17) días del mes de agosto de dos mil veintiuno 2021, se procede a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de julio del 2021 dentro del proceso radicado bajo el número 067-2012-0014, esto es, desglosar los folios 279 a 300 del cuaderno principal y proceder anexarlos al proceso correcto 27-2012-038, proceso que se encuentra en acumulación dentro del proceso 067-2012-0014.



Stefanny Ortiz Zamora  
Asistente Administrativo Grado 5  
Oficina de Ejecución Civil Municipal



Ministerio de Justicia

República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Judicial  
Oficina de Ejecución Civil  
Medellín, Colombia

10

18 AGO 2021

Al despacho del Señor(a) Jueza  
Observaciones  
Ej(e) Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 067-2012-00014  
Demandante: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA.  
Demandado: DANIEL ECHEVERRY BRANDO Y OTROS.  
Proceso: EJECUTIVO (Acumulada 027-2012-00038).

En atención al escrito visible a folios 164 a 185, téngase por notificado al acreedor hipotecario, **CENTRAL DE INVERSIONES - CISA S.A**, quien manifestó que **NO ACREEDORA DE OBLIGACIONES**, contra la parte ejecutada en el presente auto, en consecuencia, *se dispone:*

*Continuar con el curso normal de las actuaciones, por tanto, se requiere a la parte actora para que le dé al proceso el impulso correspondiente.*

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO  
JUEZ

Decisión 1/2 C-2

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 DE AGOSTO DE 2021

Por anotación en estado N°. 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NÚÑEZ

Secretaría

Firmado Por:

Martha Janeth Vera Garavito  
Juez Municipal  
Ejecución 11 De Sentencias  
Juzgado Municipal  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e627f6b6fe975f3ef90e2c5e7e496b4eda0537d5853a6f99f0ed43e84169a14

Documento generado en 23/08/2021 09:11:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# EXPEDIENTE HÍBRIDO



FÍSICO HASTA EL FOLIO No: 188.

FECHA: 18-Julio-2022

---